

# CONSEJO INSTITUCIONAL

## ACTA APROBADA SESIÓN ORDINARIA No. 3316

**FECHA:** 28 de junio de 2023  
**HORA:** 7:30 a.m.  
**LUGAR:** Sala de Sesiones del Consejo Institucional

### INTEGRANTES PRESENTES

Ing. Jorge Chaves Arce	Rector y Presidente, a.i.
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante Administrativo
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante Docente
Dr. Luis Alexander Calvo Valverde	Representante Docente
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante	Representante Docente
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng.	Representante Docente
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante Administrativa
Srta. Abigail Quesada Fallas	Representante Estudiantil
Bach. Daniel Cortés Navarro	Representante Estudiantil
Sr. Saúl Peraza Juárez	Representante Estudiantil
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante de Campus y Centros Académicos

### PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Ana Damaris Quesada Murillo	Directora Ejecutiva
Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, MCP.	Auditora Interna a.i.

### ÍNDICE

### PÁGINA

ASUNTOS DE TRÁMITE		
<b>ARTÍCULO 1.</b>	Aprobación de Agenda	3
<b>ARTÍCULO 2.</b>	Aprobación del Acta No. 3315	5
<b>ARTÍCULO 3.</b>	Informe de Correspondencia	5
<b>ARTÍCULO 4.</b>	Informes de Rectoría	11
<b>ARTÍCULO 5.</b>	Propuestas de Comisiones Permanentes	12
<b>ARTÍCULO 6.</b>	Propuestas de Integrantes del Consejo Institucional	12
CAPITULO DE ASUNTOS EN DISCUSIÓN		
<b>ARTÍCULO 7.</b>	Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 23.291, No. 23.389, No. 23.451 y No. 23.460. <i>(A cargo de la Presidencia)</i>	13
<b>ARTÍCULO 8.</b>	Reforma del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio TIE-0271-2023). Segunda votación. <i>(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	19
<b>ARTÍCULO 9.</b>	Interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en respuesta al oficio EE-35-2023. Primera votación. <i>(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	26
<b>ARTÍCULO 10.</b>	Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la derogatoria del acto inciso b del acuerdo de la sesión No. 1438, en su artículo 16, del 09 de junio de 1988, y revisión del Convenio TEC-ADERTEC, según Sesión Ordinaria No. 3309, art. 8 del Consejo institucional del ITCR, celebrada el 17 de mayo del 2023, suscrito por el Dr. Luis Fernando Bogantes	42

	García, el Dr. Miguel Méndez Solano, el M.Sc. Gustavo Cabrera Araya y el M.Sc. Jorge Vega Agüero, Integrantes de la Unidad de Deporte del ITCR. <i>(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	
<b>ARTÍCULO 11.</b>	Impacto de las modificaciones presupuestarias en el Plan Anual Operativo, en el marco del Informe de Modificación Presupuestaria 1-2023 y de los oficios R-115-2023 y R-420-2023. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	56
<b>ARTÍCULO 12.</b>	Prórroga para la presentación del cronograma para atender las implicaciones derivadas de la aplicación de las “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados”. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	72
<b>ARTÍCULO 13.</b>	Atención de la recomendación 4.3.b del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” y modificación del artículo 14 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	76
<b>ARTÍCULO 14.</b>	Atención de la recomendación 4.7 del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	81
<b>ARTÍCULO 15.</b>	Reforma de los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas. <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	86
<b>ARTÍCULO 16.</b>	Prórroga para culminar con las acciones pactadas, en la atención de la recomendación 4.5 del plan de acción del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”. <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	92
<b>ARTÍCULO 17.</b>	Creación del Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica. <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	97
<b>ARTÍCULO 18.</b>	Interpretación del Artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (Atención del oficio CCP-C-168-2023). <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	109
<b>ARTÍCULO 19.</b>	Derogatoria de la interpretación del Artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, e introducción de los Artículos 5 Bis y 5 Bis Bis en las “Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención del oficio CCP-C-198-2023). <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	114

<b>CAPÍTULO DE ASUNTOS VARIOS</b>		
<b>ARTÍCULO 20.</b>	Temas de Asuntos Varios	121
	a. Agradecimiento al Dr. Teodolito Guillén Girón, Director de la Unidad de Posgrado	121
	b. Agradecimientos al Ing. Jorge Chaves Arce, Rector y Presidente a.i. del Consejo Institucional, al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Integrante del Consejo Institucional y a las personas que concluyen e inician nombramientos en la nueva Administración	121
	c. Solicitud de apoyo a la Rectoría	125

El señor Jorge Chaves Arce, quien preside, inicia la sesión a las 7:38 de la mañana, y procede a corroborar la asistencia; en la Sala de Sesiones del Consejo Institucional se presenta el señor Randall Blanco Benamburg, así como la señora Ana Damaris Quesada Murillo; el señor Jorge Chaves Arce indica que, en la sala se encuentra además la señora Cindy Picado Montero.

**NOTA:** La señora Laura Hernández Alpízar, Representante Docente Electa, participa en esta sesión en condición de oyente con voz y sin voto, en acatamiento del Artículo 6, del Reglamento del Consejo Institucional, como parte del proceso de inducción; ya que iniciará su periodo como integrante de este Consejo, para el período comprendido del 01 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, en sustitución del Dr. Luis Gerardo Meza Cascante quien asumirá el cargo de Vicerrector de Investigación y Extensión.

El señor Jorge Chaves Arce da la bienvenida a la señora Laura Hernández Alpízar.

El señor Jorge Chaves Arce solicita a las personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia e indiquen su ubicación.

El señor Daniel Cortés Navarro informa que, se encuentra en Cartago Centro.

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos indica que, se encuentra en su casa de habitación, en Cartago Centro.

El señor Luis Gerardo Meza Cascante señala que, se encuentra en su casa de habitación en Montelimas, Cartago.

El señor Nelson Ortega Jiménez manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, en Tejar de El Guarco, Cartago.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández informa que, se encuentra en su casa de habitación, en San Juan de Tres Ríos.

El señor Rony Rodríguez Barquero indica que, se encuentra en su casa de habitación, en Ciudad Quesada, San Carlos.

El señor Luis Alexander Calvo Valverde manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación en Tres Ríos, La Unión.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que, se encuentra en su casa de habitación en Desamparados.

La señora Adriana Rodríguez Zeledón informa que, se encuentra en la Oficina de la Auditoría Interna.

El señor Jorge Chaves Arce indica que, el señor Saúl Peraza Juárez informó que se incorporará a la sesión a la mayor brevedad. De la misma manera manifiesta que, no ha recibido informe sobre la ausencia de la señorita Abigail Quesada Fallas, y espera que se incorpore en el transcurso de la sesión.

El señor Jorge Chaves Arce informa que, participan en la sesión 9 integrantes, 2 presentes en la sala y 7 en línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM.

#### **CAPÍTULO DE AGENDA**

##### **ARTÍCULO 1. Aprobación de la Agenda**

**NOTA:** Al ser las 7:45 a.m., se incorpora a la sesión, el señor Saúl Peraza Juárez e informa que, se encuentra en el Campus Tecnológico Local San Carlos.

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la agenda y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Comprobación de asistencia

1. Aprobación de Agenda
2. Aprobación del Acta No. 3315
3. Informe de Correspondencia
4. Informes de Rectoría
5. Propuestas de Comisiones Permanentes
6. Propuestas de Integrantes del Consejo Institucional

#### **ASUNTOS DE FONDO**

7. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 23.291, No. 23.389, No. 23.451 y No. 23.460. *(A cargo de la Presidencia)*
8. Reforma del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio TIE-0271-2023). Segunda votación. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
9. Interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en respuesta al oficio EE-35-2023. Primera votación. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
10. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la derogatoria del acto inciso b del acuerdo de la sesión No. 1438, en su artículo 16, del 09 de junio de 1988, y revisión del Convenio TEC-ADERTEC, según Sesión Ordinaria No. 3309, art. 8 del Consejo institucional del ITCR, celebrada el 17 de mayo del 2023, suscrito por el Dr. Luis Fernando Bogantes García, el Dr. Miguel Méndez Solano, el M.Sc. Gustavo Cabrera Araya y el M.Sc. Jorge Vega Agüero, Integrantes de la Unidad de Deporte del ITCR. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
11. Impacto de las modificaciones presupuestarias en el Plan Anual Operativo, en el marco del Informe de Modificación Presupuestaria 1-2023 y de los oficios R-115-2023 y R-420-2023. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
12. Prórroga para la presentación del cronograma para atender las implicaciones derivadas de la aplicación de las "Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados". *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
13. Atención de la recomendación 4.3.b del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional" y modificación del artículo 14 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
14. Atención de la recomendación 4.7 del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional". *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
15. Reforma de los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
16. Prórroga para culminar con las acciones pactadas, en la atención de la recomendación 4.5 del plan de acción del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 "Análisis

sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional". (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

17. Creación del Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)
18. Interpretación del Artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (Atención del oficio CCP-C-168-2023). (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)
19. Derogatoria de la interpretación del Artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, e introducción de los Artículos 5 Bis y 5 Bis Bis en las "Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica" (Atención del oficio CCP-C-198-2023). (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

### ASUNTOS VARIOS

20. Temas de Asuntos Varios

#### CAPÍTULO DE APROBACIÓN DE ACTA

##### ARTÍCULO 2. Aprobación del Acta No. 3315

Se somete a votación el Acta de la Sesión Ordinaria No. 3315 y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3316.

#### CAPÍTULO DE CORRESPONDENCIA

##### ARTÍCULO 3. Informe de Correspondencia (documento anexo)

La señora Ana Damaris Quesada da a conocer la correspondencia enviada y recibida por parte de la Secretaría del Consejo Institucional, la cual incluye:

##### Correspondencia remitida al Presidente del Consejo Institucional

1. **VIE-338-2023** Memorando con fecha de recibido 19 de junio de 2023, suscrito por Floria Roa Gutiérrez, Ph.D., Vicerrectora de Investigación y Extensión, dirigido a la Máster Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, al Ing. Jorge Chaves Arce M.Sc., Presidente a.i. del Consejo Institucional, al Dr. Fabián Echeverría Beirute, Integrante Titular, Consejo de Investigación y Extensión, en el cual en atención al oficio TIE-0546-2023, en el que se solicita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o en su defecto al Consejo Institucional según sea el caso, la extensión del nombramiento de un representante académico de un Campus Tecnológico Local o de un Centro Académico ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 1 de julio de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023, se notifica que se extiende el nombramiento del Dr. Fabián Echeverría Beirute como miembro titular, durante el periodo supra citado. (SCI-810-06-2023) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

2. **Resolución VIE-002-2023**, con fecha de recibido 19 de junio de 2023, suscrita por la Dra. Floria Roa Gutiérrez, Vicerrectora de Investigación y Extensión, dirigida al Dr. Fabián Echeverría Beirute, Profesor de la Escuela de Agronomía, Campus Tecnológico Local San Carlos, al M.Sc. Sergio Torres Portuguesez, Director de la Escuela de Agronomía, Campus Tecnológico Local San Carlos, a la Máster Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral (TIE) y al Ing. Jorge Chaves Arce M.Sc., Presidente a.i. del Consejo Institucional, con copia a las Personas Integrantes del Consejo de Investigación y Extensión y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual resuelve nombrar al Dr. Fabián Echeverría Beirute como Representante Titular de un Campus Tecnológico Local o un Centro Académico, ante el Consejo de Investigación y Extensión (CIE), del 01 de julio al 10 de octubre del 2023. (SCI-811-06-2023) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

3. **TIE-0635-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de junio de 2023, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la

M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Integrante suplente ante el Consejo Institucional, con copia al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Presidente Consejo Institucional y a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual consulta sobre aceptación de puesto vacante como miembro titular docente ante el Consejo Institucional para el período del 01 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

**(SCI-833-06-2023)** Firma digital

**Se toma nota. Se informa al Pleno**

4. **AUDI-103-2023** Memorando con fecha de recibido 19 de junio de 2023, suscrito por la Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, M.C.P. Auditora Interna a.i., dirigido al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Rector a.i., con copia al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, en el cual remite solicitud de creación de nuevas plazas para la Auditoría Interna, a partir del ejercicio presupuestario 2024, en atención a las fechas establecidas en el “Cronograma Planificación 2023-2024”, actividad “Propuesta renovación, reconversión y creación de plazas”, debido a que a la fecha no se recibe ningún requerimiento de información por parte de los responsables de la formulación del Plan Presupuesto 2024. **(SCI-814-06-2023)** Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.**

5. **CEDA-273-2023** Memorando con fecha de recibido 22 de junio de 2023, suscrito por William Delgado Montoya Ph.D., Director Centro de Desarrollo Académico, dirigido al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Rector a.i., a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Vicerrectora de Docencia, a la Ing. Kendy Chacón Víquez, Secretaría General de la Asociación de funcionarios del TEC (AFITEC), a la señorita Abigail Quesada Fallas, Presidente de la Federación de Estudiantes y a la Comunidad Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora electa y al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, en el cual remite Pronunciamento sobre el aseguramiento de la inversión en la educación costarricense, como derecho fundamental, Sesión CEDA-SE-01-2023 y manifiestan su apoyo firme, unido y solidario del Consejo de Departamento CEDA con la Educación Pública del País. **(SCI-836-06-2023)** Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

**Correspondencia remitida al Consejo Institucional**

6. **CIRE-104-2023** Memorando con fecha de recibido 19 de junio de 2023, suscrito por el MBA. William Vives Brenes, Secretaría Ejecutiva del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación, CIRE. dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al expediente del señor Alfredo César Montenegro Herrera, en el cual en atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28, traslada la solicitud de revisión al Consejo Institucional para su trámite. **(SCI-809-06-2023)**

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

7. **AL-291-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de junio de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual emite criterio legal sobre el texto sustitutivo del Proyecto “LEY DE ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY NÚMERO 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS, PARA CONCILIAR LOS DEBERES FAMILIARES CON LOS LABORALES”. Expediente No. 23.389. **(SCI-817-06-2023)**

Firma digital

**Se toma nota. Punto de agenda.**

8. **AL-292-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de junio de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual emite criterio legal sobre el texto base del Proyecto “LEY MARCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE FIJACIÓN DE CARBONO”. Expediente No. 23.291. (SCI-818-06-2023) Firma digital

**Se toma nota. Punto de agenda.**

9. **AL-293-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de junio de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual emite criterio legal sobre el texto base del Proyecto “DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS VECINALES”. Expediente No. 23.451. (SCI-819-06-2023) Firma digital

**Se toma nota. Punto de agenda.**

10. **AL-294-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de junio de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual emite criterio legal sobre el texto base del Proyecto “LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VULNERABILIDAD SOCIAL”. Expediente No. 23.460. (SCI-820-06-2023) Firma digital

**Se toma nota. Punto de agenda.**

11. **EAU-376-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de junio de 2023, suscrito por Dra. Arq. Jeannette Alvarado Retana, Directora de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Rector a.i., a la Secretaría del Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Vicerrectora de Docencia y Rectora electa, a la Asociación de Funcionarios del TEC (AFITEC), la Federación de Estudiantes, a la Asociación de Estudiantes (AEAU) y a la Comunidad Institucional, en el cual remite Pronunciamiento de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo sobre el estado de la Educación Pública de Costa Rica y el proceso desarrollado, por la Comisión de Enlace, para definir el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2024, brindando su apoyo y participación en las convocatorias institucionales en defensa de la calidad y excelencia de la Educación Pública Costarricense. (SCI-821-06-2023) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

12. **Mensaje de correo electrónico** con fecha de recibido 20 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Alvarado Peña, Profesor Asociado Intermedio de la Escuela Ingeniería en Producción Industrial, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual presenta sus atestados para participar en la vacante Integrante Académico en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE)”, para el periodo del 1 de octubre de 2023 al 30 de setiembre de 2026. (SCI-822-06-2023)

**Se toma nota. Futuro punto de agenda.**

13. **ECS-118-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de junio de 2023, suscrito por la M.Sc. Mairim Carmona Pineda. Directora de la Escuela de Ciencias Sociales, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en atención al oficio SCI-543-2023 informa que la persona designada para participar en la Comisión Especial encargada de elaborar un pronunciamiento y plan de acciones a desarrollar en el Instituto Tecnológico de Costa

Rica (ITCR), para la defensa de la Caja Costarricense de Seguro Social, la salud pública y social de Costa Rica, es el profesor Dr. Osvaldo Durán Castro, encargado de la Cátedra Agenda Nacional de la Escuela de Ciencias Sociales. (SCI-823-06-2023) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión Especial.**

**14. CEDA-271-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de junio de 2023, suscrito por William Delgado Montoya Ph.D, Director Centro de Desarrollo Académico, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en atención al oficio SCI-542-2023 informa que la dirección del CEDA será la persona designada para participar en la Comisión Especial que formule una propuesta de reformas normativas, en el tema de la evaluación del desempeño de las personas del Sector Académico. (SCI-824-06-2023) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión Especial.**

**15. AL-295-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de junio de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual indica que el Lic. Jonathan Quesada Sojo será el encargado de asesorarles en la Comisión Especial que formule una propuesta de reformas normativas, en el tema de la evaluación del desempeño de las personas del Sector Académico. (SCI-830-06-2023) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión Especial.**

**16. SCI-564-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de junio de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual en atención al acuerdo Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3309 solicita asignar a la persona colaboradora que atenderá, juntamente con esta Dirección, la elaboración de procedimiento solicitado. (SCI-831-06-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**17. OPI-145-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de junio de 2023, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual informa que la persona asignada por parte de la Unidad Especializada de Control Interno, unidad de esta oficina que se encarga de la elaboración los diversos procedimientos del ITCR, es la Ing. Sofía Beatriz García Romero. (SCI-833-06-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**Correspondencia remitida con copia al Consejo Institucional**

**18. SCI-556-2023** Memorando con fecha de recibido 19 de junio de 2023, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión Especial para el proceso de reclutamiento, selección y nombramiento de la persona que ocupe la Dirección de la Auditoría Interna”, dirigido al ML. Nelson Pérez Rojas, Profesor de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional y a la M.E.T Fátima Díaz Quesada, Directora de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, en el cual indica que, según la indicación de la M.E.T. Fátima Díaz Quesada, Directora de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, su persona cuenta con toda la confianza y profesionalismo requerido para brindar el apoyo en la elaboración de la prueba técnica indicada, por lo cual se solicita su asesoría y apoyo en el diseño de la prueba y el instrumento, que permita evaluar las habilidades en



redacción y lingüística, para el concurso en cuestión, así como la calificación de esta prueba. (SCI-815-06-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**19. SCI-555-2023** Memorando con fecha de recibido 19 de junio de 2023, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión Especial para el proceso de reclutamiento, selección y nombramiento de la persona que ocupe la Dirección de la Auditoría Interna”, dirigido al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Asesor externo independiente, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual indica que por su conocida experiencia en el quehacer institucional, su conocimiento de la normativa y dado que no tiene interés particular en lo relacionado al Concurso Público 01-2023, esta comisión solicita su asesoría en el diseño de la prueba y el instrumento de evaluación que permita evaluar las habilidades en normativa antes indicadas, así como la calificación de esta prueba. (SCI-817-06-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**20. SCI-557-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de junio de 2023, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Guillermo Araya Segura, Director de la Oficina de Ingeniería, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual indica que es interés para esta Comisión conocer el procedimiento que sigue y ha seguido la Oficina de Ingeniería en el proceso de diseño y planificación de las obras de infraestructura, especialmente las de reciente construcción y aquellas que fueron edificadas con los fondos del Banco Mundial. (SCI-829-06-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**21. SCI-554-2023** Memorando con fecha de recibido 19 de mayo de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, M.C.P., Auditora Interna a.i., con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita la Razón de Cierre para el Libro de Actas del Consejo Institucional en formato digital, No.164 correspondiente al mes de mayo de 2023. (SCI-812-06-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**22. Mensaje de correo electrónico** con fecha de recibido 23 de junio de 2023, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Integrante del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Rector a.i., M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal y a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y a la Comisión de Planificación y Administración, en el cual realiza observaciones y consultas al oficio R-505-2023 e indica a título individual, dado que esta verificación la realizo fuera del espacio de la Comisión, le parece conveniente se aclare el oficio R-505-2023, de modo que se pueda tener certeza de la forma en que está siendo atendido lo solicitado en el oficio SCI-553-2023. (SCI-837-06-2023)

**Se toma nota.**

**23. SCI-565-2023** Memorando con fecha de recibido 23 de junio de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Licda. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual solicita transferencia bancaria por concepto de ayuda económica, para el pago de desayuno, almuerzo y cena, por gira al Campus Tecnológico Local San Carlos, del 27 al 28 de junio del presente año, del señor Saul Peraza Juárez, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional. (SCI-838-06-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**Correspondencia remitida a Comisiones Permanentes del Consejo Institucional**

**24. CCP-C-198-2023** Memorando con fecha de recibido 19 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Jorge Prendas Solano, Presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Rector a.i. y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Máster María Estrada Sánchez, Rectora Electa y al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico, en el cual solicita de manera urgente una reunión con el señor Rector, don Jorge Chaves Arce, y con el señor coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, don Luis Alexander Calvo Valverde, para discutir sobre los alcances de la actual redacción del artículo 1 del Reglamento y las implicaciones de la norma para la Comunidad Institucional y suspender la resolución de los casos 2022 hasta tanto no se tenga claridad de cómo entender a cabalidad las exigencias planteadas por el artículo 1 del Reglamento, o que eventualmente se realice una modificación de la norma que en su actual redacción exige que los méritos académicos y profesionales deben estar debidamente formalizados por las instancias correspondientes. **(SCI-813-06-2023)**

Firma digital

**Se toma nota.**

**25. SCI-560-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de junio de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se traslada la correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3315, Artículo 3, inciso 5, del 21 de junio de 2023. **(SCI-825-06-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

**26. SCI-561-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de junio de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se traslada la correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3315, Artículo 3, incisos 2 y 3, del 21 de junio de 2023. **(SCI-826-06-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

**27. SCI-562-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de junio de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se traslada la correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3315, Artículo 3, inciso 9, del 21 de junio de 2023. **(SCI-827-06-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

**28. SCI-563-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de junio de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Osvaldo Durán Castro, Coordinador de la Comisión Especial que se encargue de elaborar un pronunciamiento en defensa de la Caja Costarricense de Seguro Social, el sistema de salud pública y social de Costa Rica y proponga un plan de acciones que pueda realizar el Instituto Tecnológico de Costa Rica para aportar en la defensa de esa institución, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se traslada la correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3315, Artículo 3, inciso 5, del 21 de junio de 2023. **(SCI-828-06-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

**29. R-505-2023** Memorando con fecha de recibido 22 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Rector a.i., dirigido al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez,

Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual remite respuesta al oficio SCI-553-2023 Solicitud de ampliación de criterios sobre la propuesta: “Aval a la Rectoría para que emita resolución sobre salario global transitorio en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para el período comprendido entre el 10 de marzo y el 9 de setiembre de 2023”, se remite la propuesta de resolución que responde a lo consultado en el oficio en mención. (SCI-835-06-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**30. R-510-2023** Memorando con fecha de recibido 23 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Rector a.i., dirigido al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano y al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual amplía oficio R-505-2023 respuesta al oficio SCI-553-2023 Solicitud de ampliación de criterios sobre la propuesta: “Aval a la Rectoría para que emita resolución sobre salario global transitorio en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para el período comprendido entre el 10 de marzo y el 9 de setiembre de 2023”, además se adjunta la propuesta de acuerdo, donde se incorporan las modificaciones para justificar la solicitud de aval al Consejo Institucional. (SCI-839-06-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

#### **CORRESPONDENCIA POR ADDENDUM**

**31. Oficio sin referencia**, con fecha de recibido 26 de junio de 2023, suscrito por el M.Sc. Douglas Salazar Cortés, vecino de Esparza, dirigido al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Rector a.i, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora electa y a las personas integrantes del Consejo Institucional, con copia a Medios de Comunicación, en el cual solicita un informe sobre voto del TEC en la aprobación de acuerdo de FEES en el CONARE durante el periodo 2016 – 2022. (SCI-834-06-2023) Firma digital

**Se toma nota. Remitido mediante mensaje de correo electrónico a las Personas Integrantes del Consejo Institucional.**

**32. TIE-0655-2023** Memorando con fecha de recibido 27 de junio de 2023, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la Comunidad Institucional, con copia al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Presidente Consejo Institucional, a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Integrante suplente ante el Consejo Institucional y a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite declaratoria oficial como representante titular docente ante el Consejo Institucional a la Máster Laura Hernández Alpízar, para el período comprendido del 01 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. (SCI-848-06-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**33. SCI-566-2023** Memorando con fecha de recibido 27 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Presidente del Consejo Institucional, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual informa que la Comisión de Estatuto Orgánico designó, en la reunión 383-2023, realizada el martes 27 de junio del 2023, al Mag. Randall Blanco Benamburg como Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, a partir del 01 de julio del 2023. (SCI-849-06-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

#### **CAPÍTULO DE ASUNTOS DE RECTORIA**

##### **ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría**

El señor Jorge Chaves Arce, informa lo siguiente:

## **1. Informe reunión de la Comisión de Enlace.**

El señor Jorge Chaves Arce informa que, la próxima reunión de la Comisión de Enlace está convocada para el viernes 30 de junio de 2023, a las 9:30 a.m., en las instalaciones Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT). Comenta que, hay dos temas pendientes que no les ha permitido entrar a negociar el FEES 2024, uno de ellos es el tema de los indicadores y el otro tema se refiere al 1% que había quedado pendiente desde el acuerdo de financiamiento del año anterior. Indica que, los señores Rectores no están dispuestos a renunciar a ese 1% y llevarán una propuesta para presentarla al Gobierno. Añade que, en caso de que el Gobierno exprese que no se cuenta con los fondos, propondrán que sea considerado para que se pague a partir del año próximo. Hace recordatorio de que, la combinación de factores de postergaciones y reducciones, unida a las restricciones por efectos de la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas, han generado con presupuestos sumamente bajos que imposibilitan a las Universidades, a cumplir con los planes estratégicos, tácticos y operativos, pero sobre todo en el Plan Nacional de la Educación Superior. Señala que, se pretende que en la citada reunión se cierre el capítulo de los dos temas pendientes mencionados. Concluye expresando que, en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) se considera que, el ambiente en la Comisión de Enlace cada día se complica más, y no se visualiza buen ambiente de negociación con el Gobierno; agrega que, si bien los señores Ministros externan que las relaciones son cordiales, por otra parte, circulan mensajes y videos en las diferentes redes sociales que indican todo lo contrario. Añade que, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), está valorando incrementar conversaciones y trabajo con la Asamblea Legislativa, en apego a lo indicado en la Constitución Política. Expresa que, si bien esta no sería una opción favorable, al menos se tendría un probable escenario que debería analizarse.

## **2. Audiencia en la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa**

El señor Jorge Chaves Arce informa que, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) asistió a la audiencia otorgada por la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa. Amplía que, dicha actividad se llevó a cabo el lunes 26 de junio de 2023, en la Asamblea Legislativa; informa que, el fin de la reunión fue referirse a algunas afirmaciones que se habían realizado en la citada Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios por parte de los señores Ministros que participan en la Comisión de Enlace. Comunica que, los señores Rectores expusieron sobre el impacto de la Universidad Pública, indicadores de cumplimiento, afectación producto de la disminución del presupuesto. Señala que, finalmente fundamentaron las razones por las cuales el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) no puede renunciar a 1% que se adeuda.

**NOTA:** Al ser las 8:03 a.m., se incorpora a la sesión la señorita Abigail Quesada Fallas e informa que, se encuentra en su casa de habitación en San Diego, La Unión.

### **PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE COMISIONES Y DE INTEGRANTES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL**

#### **ARTÍCULO 5. Propuestas de Comisiones Permanentes**

No se presentan propuestas de personas integrantes del Consejo Institucional.

#### **ARTÍCULO 6. Propuestas de Integrantes del Consejo Institucional**

No se presentan propuestas de personas integrantes del Consejo Institucional.

**NOTA:** Se realiza un receso a las 8:57 a.m.

**NOTA:** Se reanuda la sesión a las 9:25 a.m.

**NOTA:** Durante el receso, se retira de la sesión, la señorita Abigail Quesada Fallas, sin autorización de la Presidencia.

### **CAPÍTULO DE ASUNTOS EN DISCUSIÓN**

**ARTÍCULO 7. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 23.291, No. 23.389, No. 23.451 y No. 23.460. (A cargo de la Presidencia)**

La señora Ana Damaris Quesada Murillo presenta la propuesta denominada: Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 23.291, No. 23.389, No. 23.451 y No. 23.460, a cargo de la *Presidencia* (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:  
*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:  
*“Son funciones del Consejo Institucional:*  
...  
*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*
3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: “Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa”; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:  
*“1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*  
*2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.*  
*4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*  
*5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Rector a.i. con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en los cuales se solicita criterio sobre los expedientes de Proyectos de Ley No. 23.291, No. 23.389, No. 23.451 y No. 23.460.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción de los expedientes consultados, fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios emitidos por la Oficina de la Asesoría Legal.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para cada proyecto consultado:

**Comisión Permanente Especial de Ambiente**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.291	"LEY MARCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE FIJACIÓN DE CARBONO"	NO	<p><b>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>El presente proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo regular la obtención de créditos por parte del Estado mediante fijación de carbono. Este proyecto es una alternativa ante el endeudamiento estatal.</p> <p>Una de las riquezas naturales de Costa Rica son los bosques, esta propuesta pretende generar recursos a través del pago de estos créditos, señala la propuesta:</p> <p><i>"Vale la pena resaltar que los recursos naturales corresponden a un activo de todos los costarricenses; razón por la cual, como costarricenses, podríamos obtener ingresos amigables dedicados al medio ambiente y así mejorar las condiciones económicas del país, sin necesidad de imponer nuevos impuestos a los costarricenses y de esta manera alivianar los compromisos económicos del Estado. Actualmente, el mercado de la fijación de carbono paga entre \$10 y \$25 dólares estadounidenses por tonelada de carbono, lo que nos permite hacer un cálculo de los eventuales ingresos que percibiría el Estado, a partir de la comercialización de la huella de carbono".</i></p> <p>Dado el beneficio económico que esta actividad puede generar, el proyecto considera importante que el Estado deba regular la actividad de las personas físicas y jurídicas vinculadas a esta actividad comercial. Esto para resguardar y tener mayor claridad de las relaciones económicas vinculadas a los créditos de carbono.</p> <p>Uno de los elementos principales es comprender que los bonos de carbono son herramientas financieras destinada a generar prácticas de mitigación al cambio climático. Esta herramienta tiene doble función, por un lado, generar</p>

		<p>recursos para las personas involucradas y por el otro reducir huella de carbono a nivel global.</p> <p>La Sala Constitucional (Resolución N° 16583 - 2014) ha señalado que la reducción de huella de carbono es una prioridad y que Costa Rica tiene convenios internacionales suscritos que le dan sustento legal a esta actividad:</p> <p><i>Señala que en cuanto al Protocolo de Kyoto, se pretende la reducción de emisión de gases, por lo que, con la Declaración de neutralidad de carbono, es claro que el Estado están vinculados con dicha proclama internacional del 2007, de manera que forma parte de una prioridad nacional el esfuerzo de reducir la huella ambiental. Manifiesta que, en cuanto al derecho a un medio ambiente sano, es un derecho fundamental que el Estado debe proteger, a través de políticas generales o actos concretos y normativos, donde el Estado debe incorporar, en su accionar, el principio precautorio.</i></p> <p>El proyecto de ley se encuentra en concordancia con el Protocolo de Kyoto y además se convierte en una opción sustentable y que fomenta el cuidado y el resguardo de los bosques nacionales. Además, genera un marco regulatorio que fomenta el orden, los registros, así como las obligaciones y derechos tanto de personas vendedoras como de las personas compradoras de créditos de carbono.</p>
--	--	---

**Comisión Permanente de Asuntos Sociales**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.389	"LEY DE ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY NÚMERO 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS, PARA CONCILIAR LOS DEBERES FAMILIARES CON LOS LABORALES"	NO	<p><b>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>El presente proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto, sin embargo, en caso de aprobarse la iniciativa de ley habrá que dimensionar el impacto en la institución, amén de la concordancia con la Convención Colectiva.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p>El presente proyecto de ley pretende adicionar un inciso l) al artículo 70 del Código de Trabajo. Lo anterior con el fin de obligar a los patronos a otorgar un permiso a la persona trabajadora para ausentarse al trabajo por la siguiente razón:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsabilidades familiares, que requieran acompañar a sus hijos e hijas u otros miembros de su familia directa que sean dependientes ocupen de su apoyo a las citas de servicios médicos.</li> </ul> <p>El permiso se otorgará con goce de salario y la persona trabajadora deberá demostrar que acudió a dicha cita médica. Este principio de respeto a la persona trabajadora afecta de manera muy particular a las mujeres ya que son las que cargan generalmente con las tareas de cuidado y obligaciones parentales. Sobre lo anterior la Sala Constitucional (Resolución No. 14770 - 2010) ha señalado:</p> <p><i>“Es menester resaltar, en este caso, que el Estado tiene una obligación dentro de la política integral de familia, de velar por el derecho de las mujeres a conciliar la vida familiar y laboral. Así, no se puede obligar a las mujeres a que elijan entre sus trabajos o sus familias, mucho menos, cuando se refiere a la salud de un hijo. Aunado a ello, esa negativa lesiona, además, el derecho a la salud del amparado [Nombre 002], quien depende de su madre para poder acudir a las citas médicas y lograr de esta manera concluir de manera exitosa el tratamiento que requiere para su padecimiento. Es así, como el Estado se encuentra en la obligación de brindarle a los ciudadanos no solamente un tratamiento médico, sino las condiciones óptimas para que éste pueda ser recibido por el paciente, en este caso, la compañía de la madre, sin la cual, el amparado no podrá trasladarse a sus citas.”</i></p> <p>De la misma forma el Estado se encuentra en la obligación de otorgar protección a la familia, por lo tanto, se considera que el principio de resguardo a la familia, independientemente de su configuración, se debe respetar y consagrar mediante la aplicación de medidas como la presente.</p> <p>De la misma manera la Constitución Política de la República señala de forma atinada la obligatoriedad de protección de estos derechos en el artículo 51:</p> <p><i>“La familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”.</i></p>
--	--	---

**Comisión de Asuntos Agropecuarios**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
----------------	---------------------	--	---



23.451	"FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS"	NO	<p><b>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>"Este proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto".</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto</b></p> <p>El presente proyecto de ley pretende realizar unas transferencias de funciones sobre la gestión integral de residuos.</p> <p>En la Ley de Gestión Integral de Residuos No. 8839, se le asignó como función al Ministerio de Salud, el establecimiento de sistema de información nacional sobre gestión integral de residuos, sin embargo, este aún no se ha implementado.</p> <p>El programa de las naciones unidas para el desarrollo (PNUD) ha señalado con atino la urgencia de trasladar la rectoría de la gestión integral de residuos, la cual ha sido una competencia del Ministerio de Salud desde el año 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos</li><li>• El Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos;</li><li>• Los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos;</li><li>• Los Programas de Residuos por parte de los Generadores;</li><li>• Los Planes Sectoriales de Residuos o por naturaleza de residuo;</li><li>• Los Sistemas de Gestión Ambiental Institucional, que corresponden a los Programas de Gestión Ambiental Institucional establecidos en el Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica.</li></ul> <p>En la expresión de motivos el PNUD hace hincapié en la necesidad de vincular la gestión de los residuos con la articulación de las instituciones públicas y privadas. Lo anterior con el fin de cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible número 17 "Alianzas para el desarrollo", tal como señala la expresión de motivos:</p> <p><i>"lo que pretende la ley de residuos en cuanto a la gestión de los mismos, uno de los propósitos de la ley es llevar la gestión de lo local a lo nacional tomando en cuenta a los actores locales, públicos y privados en procura de la valorización de los residuos y</i></p>
--------	--	----	---

		<p><i>una gestión integral (Objetivo 17), en las metas se versa sobre la promoción y constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.”</i></p> <p>Con respecto al contenido del proyecto de Ley se debe tener claridad que los artículos 2° y 4° de la Ley General de Salud como ente rector en temas de salud y emisión de políticas públicas relacionadas con el tema. Es decir, el cambio en la administración de las competencias debería observarse desde una modificación integral de la normativa de las leyes No. 7152, Ley Orgánica del Ambiente, y de la Ley No. 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, con el fin de evitar antinomias y choques normativos a futuro.</p> <p>Desde el punto de vista del ITCR la medida parece ser una intención de agilizar y ser más eficientes en el manejo de residuos, lo cual satisface una necesidad nacional.</p>
--	--	--

**Comisión Permanente de Asuntos Sociales**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.460	“LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VULNERABILIDAD SOCIAL”	NO	<p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>“Este proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto”.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto</b></p> <p>“... El proyecto de ley pretende incorporar el concepto de “vulnerabilidad social” el cual define de forma laxa en la propuesta del artículo 2°. Quizás es pertinente en este artículo señalar que el artículo 2 no posee una sección de definiciones y la técnica legislativa que propone el legislador es cuestionable al incorporar de forma aislada un concepto en un artículo que no esta definido para ese fin.</p> <p>Sobre el fondo, parece no existir modificaciones sustanciales a la Ley, incluso la Sala Constitucional ha manifestado la concordancia de esta Ley con la Constitución Política (Resolución N° 08863 - 2000):</p> <p><i>“Del examen de la Ley N° 5662 se colige que, en realidad, dicho bono no sólo no constituye un derecho fundamental, y, por ende, el legislador podría</i></p>

		<p><i>constitucionalmente limitar su otorgamiento únicamente a los nacionales que cumplan determinadas características o requisitos - pues no existe un derecho fundamental o humano al otorgamiento de esa ayuda- sino que, además, se trata de un beneficio, no un derecho, creado además por el Estado como una forma de protección a sus ciudadanos, en cumplimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política. En efecto, dicho bono es una ayuda económica que otorga el Estado a familias de escasos recursos económicos, de modo que se trata de un acto de liberalidad por parte del Estado el que, en vista de que los recursos a otorgar son limitados, los racionaliza, fijando el monto de la ayuda o bono y los posibles beneficiarios, en este caso, costarricenses de bajos recursos económicos que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios establecidos (artículo 2 de la Ley 5662). La exclusión de los extranjeros como posibles beneficiarios es una decisión discrecional del legislador que no resulta contraria a los artículos 19 y 33 constitucionales, ya que no se les está limitando el disfrute de ningún derecho, sino que, simplemente, el legislador determinó que el beneficio en cuestión sólo debía otorgarse a los nacionales, a fin de solucionar, en la medida de lo posible, el problema de vivienda de éstos.”</i></p> <p>El proyecto de ley se encuentra dentro de los fines regulado en la Constitución y además corresponde a una acción facultativa del legislador priorizar los grupos con vulnerabilidades a los cuales se les debe otorgar algún tipo de ayuda social.</p>
--	--	--

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3316.

**ARTÍCULO 8. Reforma del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio TIE-0271-2023). Segunda votación. (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)**

**NOTA:** Al ser las 9:33 a.m., se reincorpora a la sesión la señorita Abigail Quesada Fallas. El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: Reforma del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio TIE-0271-2023). Segunda votación, a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dispone lo siguiente:

**“Artículo 1**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”*

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”*

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los*

*elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”*

4. Las Políticas Generales 5, 8 y 11 aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, establecen lo siguiente:

**“5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

**“8. Ambiente, salud y seguridad:** *Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.”*

**“11. Convivencia institucional:** *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021).

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c. lo siguiente:

**“Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*

6. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

**“Artículo 142**

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.”*

7. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, del 30 de marzo de 2023, en segunda votación, una reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, acuerdo publicado en la Gaceta No. 1074.

8. En el resultando 9 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, del 30 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta No. 1074, se insertó como texto del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el siguiente:

**“Artículo 83-bis 3:** *El Coordinador de una Unidad Desconcentrada*

*El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.*

*En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento que desconcentró el programa.*

*En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con el Director respectivo.*

*Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:*

a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*

b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*

c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*

*El coordinador será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.*

*Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, el coordinador será electo por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.”*

9. El texto vigente del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, antes de la reforma aprobada en segunda votación en la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, era el siguiente:

**“Artículo 83-bis 3:** *El Coordinador de una Unidad Desconcentrada*

*El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.*

*En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento que desconcentró el programa.*

*En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con el Director respectivo.*

*Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*

*Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:*

a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*

b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*

c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*

*El coordinador será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.*

*Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, el coordinador será electo por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.*

*Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*

*Además, específicamente en este caso, la representación estudiantil estará constituida por representantes estudiantiles de la carrera desconcentrada.*

*El coordinador de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.*

*Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.”*

10. El Tribunal Institucional Electoral ha realizado, mediante el oficio TIE-0271-2023, del 14 de abril del 2023, el siguiente planteamiento:

**“Resultando que:**

*El 30 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Legal publicó a la Comunidad Institucional la Gaceta No. 1074: “Sesión del Consejo Sesión Ordinaria No. 3303. Reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Segunda votación.*

**Considerando que:**

1. El Estatuto Orgánico del ITCR establecía en el Artículo 83 bis 3 lo siguiente antes de ser reformado:

**Artículo 83-bis 3:** *El Coordinador de una Unidad Desconcentrada*

*El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.*

*En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento que desconcentró el programa.*

*En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con el Director respectivo.*

*Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*

*Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:*

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*

*El coordinador será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.*

*Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, el coordinador será electo por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.*

*Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*

*Además, específicamente en este caso, la representación estudiantil estará constituida por representantes estudiantiles de la carrera desconcentrada.*

*El coordinador de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.*

*Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.*

*Lo subrayado no corresponde al original*

2. En la Gaceta No.1074, se establece en la reforma del Artículo 83-bis 3 lo siguiente:

**Artículo 83-bis 3:** *La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada*

*La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.*

*En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.*

*En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.*

*Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:*

- a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

*La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.*

*Sin embargo, si la cantidad de personas profesoras que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, la persona coordinadora será electa por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a las personas directoras de departamentos académicos.*

*[...]*

***El TIE acuerda:***

- 1. Consultar al Consejo Institucional el período de nombramiento para la coordinación de las unidades desconcentradas y por cuántos periodos pueden ser reelectos, esto debido a que en la reforma publicada en la Gaceta No. 1074 no se indican estos datos.*
- 2. Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*
- 3. Acuerdo firme.”*

- 11.** La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión No. 379-2023, realizada el martes 02 de mayo del 2023, el siguiente dictamen de reforma del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

***“Resultando que:***

- 1. Las Políticas Generales 5, 8 y 11 establecen lo siguiente:*
  - “5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*
  - “8. Ambiente, salud y seguridad: Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitan-tes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.”*
  - “11. Convivencia institucional: Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostiga-miento hacia las personas.”*



2. El artículo 83-bis 3 fue reformado por acuerdo del Consejo Institucional, en segunda votación, de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, del 30 de marzo de 2023, que fuera publicado en la Gaceta No. 1074.
3. El texto del artículo 83-bis 3 que se incorporó como resultando 9 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, omitió los siguientes párrafos:  
“Además, específicamente en este caso, la representación estudiantil estará constituida por representantes estudiantiles de la carrera desconcentrada.  
El coordinador de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos periodos consecutivos.”
4. El Artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública establece que “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.
5. El Tribunal Institucional Electoral ha indicado en el oficio TIE-0271-2023, lo siguiente:  
“...  
Consultar al Consejo Institucional el período de nombramiento para la coordinación de las unidades desconcentradas y por cuántos periodos pueden ser reelectos, esto debido a que en la reforma publicada en la Gaceta No. 1074 no se indican estos datos.  
...”

**Considerando que:**

1. El análisis realizado con la finalidad de responder la consulta planteada por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-0271-2023, ha permitido detectar que, en la reforma del artículo 83-bis 3 se omitieron párrafos del texto que se pretendía modificar, lo que se comprueba con la revisión del texto transcrito como resultando 9 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, publicado en la Gaceta No. 1074.
2. La fundamentación del acuerdo de reforma del artículo 83-bis 3 aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, en segunda votación, no tiene relación alguna con los párrafos omitidos, tanto en el resultando 9 de ese acuerdo, como en el texto finalmente aprobado.
3. De lo indicado en el punto anterior se arriba a la conclusión de que, la omisión de los párrafos indicados que se consignan en el resultando 3, corresponde a un error material, el que no fue detectado en ninguna de las fases del proceso de reforma del artículo 83-bis 3 que culminó con el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8.

**Se acuerda:**

1. Dictaminar positivamente la reforma del artículo 83-bis 3, consistente en la incorporación de los textos omitidos por error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, de manera que los mismos sean recuperados al final del texto vigente de dicho artículo, y se les incorpore el uso de lenguaje inclusivo; en consecuencia, que se lean así:

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Además, específicamente en este caso, la representación estudiantil estará constituida por representantes estudiantiles de la carrera desconcentrada.

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos periodos consecutivos.”

12. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, consignado en el resultando 11, fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional por espacio de veinte días hábiles, según acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3307, Artículo 6, del 03 de mayo de 2023.

13. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3307, Artículo 6, no se recibieron observaciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se incorporen en el texto de ese artículo dos párrafos, que fueron omitidos por error material en el proceso de reforma del mismo, que remató en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8.
2. La reforma que se propone del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica corresponde a la corrección de un error material, que puede ser efectuado en cualquier momento por el Instituto.
3. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional, por al menos 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional, sin que se recibieran observaciones.

**SE ACUERDA:**

- a. Reformar el artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para adicionar los dos párrafos siguientes al final del texto vigente:

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Además, específicamente en este caso, la representación estudiantil estará constituida por representantes estudiantiles de la carrera desconcentrada.

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3316.

**ARTÍCULO 9. Interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en respuesta al oficio EE-35-2023. Primera votación. (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)**

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: Interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en respuesta al oficio EE-35-2023. Primera votación, a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

“Artículo 1

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”*

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende*

*que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.*

4. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

**“5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c. lo siguiente:

**“Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*

6. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

**“Artículo 142**

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

7. El artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

**“Artículo 50 bis**

**1. Integración del Consejo de Área**

*El área académica contará con un Consejo de Área que estará conformado por:*

*a. La persona que ejerce la coordinación de área, quien preside*

*b. Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.*

*c. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más. Sin embargo, si la cantidad total de las personas que cumplen este requisito fuera menor que diez, los Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán de su seno a dos personas con condición de profesor o profesora como sus representantes ante el Consejo de área. En las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado las personas deben contar al menos con el grado que ofrece el área.*

*En caso que una persona labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En*

*este caso, la persona que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.*

*En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.*

*Las personas profesores nombrados deben ser miembros del consejo de escuela que los nombró.*

- d. Una persona que represente a los funcionarios de apoyo a la academia del área, en aquellas áreas en las que laboren tres (3) o más de estos funcionarios.*

*La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.*

- e. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.*

- f. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.*

*La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

*Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.*

*La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.*

*Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.*

*La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*

*En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*

*Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.*

## *2. Funciones del Consejo de Área*

*Son funciones del Consejo de Área:*

- a. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*
- b. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.*
- c. Aprobar en primera instancia, y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del área.*

- d. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.
- e. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.
- f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.
- g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.
- h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.
- i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.
- j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.
- k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.
- l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.
- m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.  
*Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 (Gaceta 370)*

8. Mediante el oficio EE-35-2023, fechado 09 de febrero del 2023, se comunica el acuerdo del Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica de la Sesión extraordinaria virtual 2-2023, artículo 2, realizada el 2 de febrero de 2023. Interpretación auténtica del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

**“CONSIDERANDO QUE:**

- a) El artículo 50 bis del Estatuto Orgánico dispone sobre la integración del Consejo de Área Académica lo siguiente:  
“El área académica contará con un Consejo de Área que estará conformado por:
  - a. La persona que ejerce la coordinación de área, quien preside.
  - b. Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.
  - c. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más. Sin embargo, si la cantidad total de las personas que cumplen este requisito fuera menor que diez, los Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán de su seno a dos personas con condición de profesor o profesora como sus representantes ante el Consejo de área. En las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado las personas deben contar al menos con el grado que ofrece el área. En caso de que una persona labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este caso, la persona que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida

*integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años. Las personas profesores nombrados deben ser miembros del consejo de escuela que los nombró*

*d. (...)”*

- b)** *Con fecha 23 de enero del año en curso, se recibe el oficio IMT-003-2023, suscrito por la coordinadora del Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, Dra. Gabriela Ortiz León. Mediante dicho oficio se solicita al Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar dos profesores representantes para que participen del Consejo de Área, bajo el argumento de que, al haber dado permiso sin goce de salario a un profesor, han pedido el quorum estructural.*
- c)** *En el Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica, al conocerse este tema surge la duda sobre la correcta interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico ya que:*
- ✓ El Área Académica de Ingeniería Mecatrónica cuenta, desde hace muchos años, con más de 10 profesores para conformar su Consejo y no han requerido de la participación de docentes de las Escuelas de Ingeniería Electromecánica e Ingeniería Electrónica para su conformación. Por tanto, no corresponde a ambas escuelas nombrar representantes para ese Consejo de Área.*
  - ✓ Los miembros de un consejo de escuela o de área son profesores con medio tiempo o más, con nombramiento definido o indefinido. Por tanto, si el Área de Ingeniería Mecatrónica otorgó permiso sin goce de salario a un profesor, habrá tenido que contratar a otro u otros profesionales para que atiendan las funciones académicas que el profesor con permiso venía desempeñando y en consecuencia son esos funcionarios interinos quienes tienen el derecho y la obligación de atender la participación en el Consejo de Área.*
  - ✓ De acuerdo con el texto del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica no ha perdido su quorum estructural, porque cuentan con 10 profesores de medio tiempo o más que desarrollan las actividades académicas que corresponden a esa Área y si uno de ellos tiene un permiso sin goce de salario, la o las personas que hayan sido nombradas para sustituirle, se integran al consejo de área.*
- d)** *En caso de que, bajo una interpretación errónea, el Consejo de Área se conforme incorrectamente, los acuerdos que se tomen en el seno de ese órgano serían nulos y eventualmente asumirían responsabilidad las personas que se han integrado indebidamente al mismo y han votado la toma de acuerdo en ese órgano.*
- e)** *A la fecha, ninguna de las personas que integran el Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica ha manifestado interés de pertenecer al Consejo de Área de Ingeniería Mecatrónica, considerando los acuerdos del Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica en su Sesión 29-2022 del 24 de octubre de 2022 y el oficio IMT-241-2022 del 27 de octubre de 2022 del Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, así como la falta de claridad sobre la alegada pérdida del cuórum estructural.*
- f)** *Por otra parte, no es claro si un o una profesora que se integra al Consejo de Área Académica de Ingeniería Mecatrónica tendría la posibilidad de participar simultáneamente en ambos consejos o debe elegir solo uno de ellos, ya que la disposición “laborar para un área”, permite varias interpretaciones; pues podría referirse a los profesores de escuelas que imparten cursos compartidos entre la carrera de esa escuela y la carrera administrada por un área académica o bien, interpretarse que se refiere solo a los profesores contratados por esa área para que impartan exclusivamente cursos de la misma.*

**SE ACUERDA:**

*De previo a atender la solicitud de la coordinadora del Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, según oficio IMT-003-2023; solicitar interpretación auténtica al Consejo Institucional, en relación con el artículo 50 bis para que aclare:*

1. *¿Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?*
  2. *De ser así, ¿se recupera, dicho cuórum estructural, al nombrar a un profesor interino en sustitución para ocupar la plaza del funcionario con permiso? O bien, ¿se retorna a la situación inicial del área, en donde requiere la participación de profesores de las escuelas que la crearon para conformar su consejo?*
  3. *¿Un profesor de una escuela que imparte un curso que corresponde al plan de estudios del área académica (sin importar a quién pertenece el código del curso) tiene que integrar su consejo de área?*
  4. *¿Se puede pertenecer a dos consejos simultáneamente cuando se entiende que el espíritu del párrafo 2 del inciso c del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, es evitar precisamente esta situación?*
  5. *¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?*
  6. *¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?"*
9. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión 380-2023, realizada el martes 16 de mayo del 2023, el siguiente acuerdo:

**“Resultando que:**

1. El artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico establece la conformación de los Consejos de Área Académica, en los siguientes términos:

1. *Integración del Consejo de Área*

*El área académica contará con un Consejo de Área que estará conformado por:*

- a. *La persona que ejerce la coordinación de área, quien preside*
- b. *Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.*
- c. *Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más. Sin embargo, si la cantidad total de las personas que cumplen este requisito fuera menor que diez, los Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán de su seno a dos personas con condición de profesor o profesora como sus representantes ante el Consejo de área. En las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado las personas deben contar al menos con el grado que ofrece el área.  
*En caso que una persona labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este caso, la persona que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.  
*Las personas profesores nombrados deben ser miembros del consejo de escuela que los nombró.***
- d. *Una persona que represente a los funcionarios de apoyo a la academia del área, en aquellas áreas en las que laboren tres (3) o más de estos funcionarios.*



*La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.*

- e. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.*
- f. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

*Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.*

*La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.*

*Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*

*En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*

*Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.*

- 2. El Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica ha solicitado, mediante acuerdo de la Sesión extraordinaria virtual 2-2023, artículo 2, realizada el 2 de febrero de 2023, comunicado mediante el oficio EE-35-2023, que se interprete el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico, de manera que se respondan las siguientes interrogantes:
  - a. *¿Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?*
  - b. *De ser así, ¿se recupera, dicho cuórum estructural, al nombrar a un profesor interino en sustitución para ocupar la plaza del funcionario con permiso? O bien, ¿se retorna a la situación inicial del área, en donde requiere la participación de profesores de las escuelas que la crearon para conformar su consejo?*
  - c. *¿Un profesor de una escuela que imparte un curso que corresponde al plan de estudios del área académica (sin importar a quién pertenece el código del curso) tiene que integrar su consejo de área?*
  - d. *¿Se puede pertenecer a dos consejos simultáneamente cuando se entiende que el espíritu del párrafo 2 del inciso c del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, es evitar precisamente esta situación?*
  - e. *¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?*
  - f. *¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?*

**Considerando que:**

1. La integración de los Consejos de Área Académica, establecida en el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico, puede asumir dos modalidades, según la cantidad de personas profesoras que laboren en un determinado momento para el Área Académica. En efecto, cuando el Área cuente con menos de diez personas profesoras laborando para el Área con jornada de al menos medio tiempo, en la integración de su Consejo de Área deben participar dos personas profesoras por cada una de las Escuelas que participan en el Área por designación de los Consejos de esas Escuelas. Y, cuando el número de personas profesoras con jornada de al menos medio tiempo del Área Académica sea mayor o igual a diez no corresponde que los Consejos de las Escuelas participantes nombren representantes.
2. La integración del Consejo de Área Académica establecida en el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico no establece el nombramiento indefinido de las personas profesoras como requisito, ni para las personas profesoras del Área Académica ni para las personas que sean designadas como representantes de las Escuelas participantes en el Área cuando tal nombramiento sea requerido.
3. De lo indicado en el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico se desprende, con meridiana claridad, que la integración del Consejo de Área Académica no es estable, por cuanto al variar la cantidad de personas profesoras que laboran para el área, lo que puede ocurrir en cualquier momento, se pueden generar situaciones en las que la aplicación de lo dispuesto en ese artículo cambie. Tal es el caso de un Área Académica que por incremento de la cantidad de grupos deba contratar más personas profesoras para un determinado periodo, lapso en el cuál podría verse incrementado el número de personas profesoras a diez o más y entonces no sería admisible la participación de representantes de las Escuelas. Pero también puede ocurrir que, por diferentes razones, la cantidad de personas profesoras del Área Académicas se vea disminuida a menos de diez personas, circunstancia en la que se deberá proceder al nombramiento de representantes de las Escuelas como integrantes del Consejo de Área Académica para ajustar su composición a lo que dispone el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico.
4. La participación de las personas que ejercen las direcciones de las Escuelas participantes en un área Académica es obligatoria, por así establecerlo expresamente el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico, mas no existe ninguna disposición que haga obligatoria la participación de una persona profesora que forma parte de un Consejo de Escuela como representante de esa Escuela en un Consejo de Área Académica. Nótese que el artículo 103 del Estatuto Orgánico, que establece deberes de las personas profesoras, no señala obligación actuar como representante del Consejo de Escuela ante las instancias u órganos institucionales en los que ese Consejo deba nombrar representantes. Además, la práctica institucional ha consistido en que la participación como representante del Consejo de Escuela, salvo en casos en que la normativa establezca obligatoriedad, es voluntaria.

**Se acuerda:**

1. Dictaminar como interpretación del artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico, en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, según acuerdo de la Sesión extraordinaria virtual 2-2023, artículo 2, comunicado mediante el oficio EE-35-2023, lo siguiente:
  - a. *¿Se pierde el quórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?*  
*Los Consejos de Área Académica pueden enfrentar situaciones en las que su integración deba ser modificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico, pues su composición no es estable al depender de la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo. El que una persona profesora de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda quórum estructural, mas si puede darse la ruptura del quórum estructural si su ausencia implica que la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo pase a ser menor de diez. En tal caso, para recuperar el quórum estructural, se deberá aplicar lo que establece el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico para la integración de los*

*Consejos de Área Académica que tengan menos de diez personas profesoras en jornada de al menos medio tiempo: las Escuelas participantes en el Área Académica deberán designar, por medio de sus Consejos, a dos representantes.*

- b. *De ser así, ¿se recupera, dicho cuórum estructural, al nombrar a un profesor interino en sustitución para ocupar la plaza del funcionario con permiso? O bien, ¿se retorna a la situación inicial del área, en donde requiere la participación de profesores de las escuelas que la crearon para conformar su consejo?*

*En caso de que una persona profesora de un Área Académica se ausente de ésta, por la razón que fuere, de manera que su jornada en esa instancia sea menor al medio tiempo dejará de participar como integrante del Consejo de Área. En tal caso se puede presentar o no rompimiento del cuórum estructural como ha quedado indicado en la respuesta anterior, y se deberá proceder como ahí se ha indicado. La incorporación de una persona profesora interina en sustitución del profesor del Área que se ausente le hará integrante del Consejo de Área Académica si su jornada de contratación es de al menos medio tiempo, razón por la que podría, efectivamente, provocar la recuperación del cuórum estructural en el supuesto de que se hubiera perdido. La simple ausencia de una persona profesora de un Área Académica, en los casos en que su jornada se reduzca a menos de medio tiempo, no provoca que el Consejo de Área Académica retorne a la situación inicial del Área en la que participaban representantes de las Escuelas, pues ello dependerá de cuántas personas profesoras continúen laborando con jornada de al menos medio tiempo para el Área Académica.*

- c. *¿Un profesor de una escuela que imparte un curso que corresponde al plan de estudios del área académica (sin importar a quién pertenece el código del curso) tiene que integrar su consejo de área?*

*La expresión “desarrollan actividades académicas para el área” deberá entenderse en sentido restrictivo, y limitándose al desarrollo de actividades propias del Área Académica y como parte del plan de trabajo aprobado por el Consejo del Área Académica correspondiente. De manera que si una persona profesora imparte cursos de una Escuela para el plan de estudios de una carrera administrada por un Área Académica, denominados cursos de servicio, no integra por ello el Consejo de Área Académica ni se le considera que “desarrolla actividades académicas para el Área” en el sentido contemplado en el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico.*

- d. *¿Se puede pertenecer a dos consejos simultáneamente cuando se entiende que el espíritu del párrafo 2 del inciso c del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, es evitar precisamente esta situación?*

*Las condiciones establecidas por el párrafo 2 del inciso c del artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico se establecen para las personas profesoras que laborando medio tiempo para un Área Académica también lo hagan para una Escuela u otra Área Académica. Tal limitación no alcanza a las personas directoras de Escuela que tienen la obligación de integrar tanto el Consejo de su Escuela como los Consejos de Área Académica de todas las Áreas Académicas en participen su Escuela. De igual manera, tampoco alcanza a las personas profesoras que sean designadas por un Consejo de Escuela como representante de la Escuela en un Consejo de Área Académica, por el simple hecho de ser designadas representantes por cuanto no reúnen la condición limitante, a saber, que labore medio tiempo en el Área Académica, en cuyo caso no solo puede sino que deberá asistir y participar en ambos consejos, de acuerdo con lo establecido en el inciso e del artículo 103 del Estatuto Orgánico.*

- e. *¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?*

*En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo*

de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.

- f. *¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?*

*La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente.”*

10. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, consignado en el resultando 9, fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional por espacio de veinte días hábiles, según acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 10, del 17 de mayo de 2023.
11. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 10, se recibieron observaciones del Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, mediante el oficio EE-188-2023.
12. El oficio EE-188-2023, fechado 16 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a las Personas Integrantes del Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica y a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, expresa lo siguiente:

*“El suscrito, Ing. Miguel Hernández Rivera, en atención a la consulta realizada por ese órgano a los miembros de la comunidad institucional y siendo que me desempeño como Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, cuyo Consejo de Escuela realizó la solicitud de interpretación auténtica (EE-35-2023), me apersono en tiempo y forma, ya que la propuesta de ese órgano presenta contradicciones que no permiten aclarar algunos de los puntos sometidos a interpretación auténtica. Lo cual expongo de seguido:*

*1.- En relación con nuestra solicitud de interpretación auténtica relacionada con la interrogante: ¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo? El Consejo Institucional indica que:*

*En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.*

*Se entiende entonces que: ante la solicitud del coordinador (a) de área académica a un consejo de escuela para que se nombre a dos profesores que integren el Consejo de Área Académica, si ninguno de los profesores está anuente a participar del consejo de área, al no poder obligarse a ninguno, la escuela queda relevada de la obligación de nombrar dos representantes.*

*No obstante, ante la interrogante: ¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión? El Consejo Institucional sostiene:*

*La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. De manera que, mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado, corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. De manera que, la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente.*

*La respuesta dada entraña una inconsistencia que es necesario resolver. Sí, como bien se afirma, no existe norma que permita obligar a un profesor a asumir la representación de la Escuela ante el Consejo de Área, en el caso de que ningún profesor de la Escuela esté anuente a asumir esa representación, la aseveración: “el consejo de Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos” impone a este consejo de escuela la obligación de un imposible.*

*Debe notarse que en el caso que, ningún profesor acepte participar del Consejo de Área Académica, no puede indicarse en la misma interpretación que no se pueda obligar a ninguno, pero, aun así, que el Consejo de Electrónica no solo puede, sino que debe nombrar representantes.*

*Si es ese el criterio del Consejo Institucional, es necesario que se aclare cuál sería el procedimiento para cumplir con esa obligación del órgano sin violentar la voluntad de los profesores.*

*Tómese en cuenta, además, que, al resolver esta solicitud, se debe considerar cómo recuperar el quorum el Consejo de área académica, en el entendido de que no se puede obligar a ningún profesor de la escuela a integrarse al Consejo de Área y asimismo referirse a la validez de los acuerdos tomados por el Consejo de Área sin contar con la integración establecida en el Estatuto Orgánico, o interpretada por el Consejo Institucional.*

*Aprovecho la oportunidad para dar a conocer a esta instancia que en el seno de la Escuela de Ingeniería Electrónica no hay duda de las obligaciones que recaen en la persona que ocupa la dirección de las escuelas fundadoras de áreas académicas. Razón por la cual no se solicitó luz sobre el tema en particular. Respecto al resto del contenido de la interpretación auténtica se tienen por aclarados ambos puntos y quedamos expectantes a las iniciativas que emprenda este órgano, para resolver el futuro de las áreas académicas, de acuerdo con sus competencias. Agradezco su atención.*

**13.** La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó el siguiente acuerdo en la reunión No. 383, realizada el martes 27 de junio del 2022:

**Resultando que:**

- a. *El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la interpretación del artículo 50 Bis del Estatuto Orgánico, aprobado en la reunión 380-2023, fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional por espacio de veinte días hábiles, según acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 10, del 17 de mayo de 2023.*
- b. *En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 10, se recibieron las observaciones planteadas por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, mediante el oficio EE-188-2023. Señala el Ing. Hernández Rivera que:*

*La respuesta dada entraña una inconsistencia que es necesario resolver. Sí, como bien se afirma, no existe norma que permita obligar a un profesor a asumir la representación de la Escuela ante el Consejo de Área, en el caso de que ningún profesor de la Escuela esté anuente a asumir esa representación, la aseveración: “el consejo de Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar*

*representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos” impone a este consejo de escuela la obligación de un imposible.*

*Debe notarse que en el caso que, ningún profesor acepte participar del Consejo de Área Académica, no puede indicarse en la misma interpretación que no se pueda obligar a ninguno, pero, aun así, que el Consejo de Electrónica no solo puede, sino que debe nombrar representantes.*

*Si es ese el criterio del Consejo Institucional, es necesario que se aclare cuál sería el procedimiento para cumplir con esa obligación del órgano sin violentar la voluntad de los profesores.*

**Considerando que:**

- a. *Lleva razón el Ing. Hernández Rivera al señalar que en el texto propuesto a consulta de la comunidad institucional, como parte del proceso de interpretación del artículo 50 Bis del Estatuto Orgánico para dar respuesta a las consultas del oficio EE-35-2023, que se encuentra contradicción al indicarse que existe obligación del Consejo de Escuela de designar a las personas representantes en los Consejos de Área Académica y a la vez señalarse que no existe norma que obligue a las personas profesoras a participar como representantes si no están de acuerdo en aceptar la designación.*
- b. *Desde la perspectiva de que no existe norma que obligue a las personas profesoras a aceptar la designación para integrar un Consejo de Área Académica en representación de la Escuela a la que pertenezca, se debe replantear el texto de la interpretación propuesta para remover la contradicción señalada por el Ing. Hernández Rivera, señalando que el Consejo de Escuela está en la obligación de designar a sus representantes ante los Consejos de Área Académica siempre y cuando haya personas profesoras dispuestas a aceptar un nombramiento de ese tipo.*
- c. *Resulta cierto que el replanteamiento de la interpretación favorece que se puedan presentar situaciones en las que no existan personas dispuestas a aceptar la designación como representantes de su Escuela en un Consejo de Área Académica, lo que puede redundar en el rompimiento del cuórum del Consejo de Área Académica, situación que deberá ser revisada y atendida por el Consejo Institucional mediante las reformas que puedan ser necesarias del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, mas no es este el momento procesal para concretarlo.*

**Se acuerda:**

1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que replantee la interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, en respuesta a las consultas del oficio EE-35-2023, de manera que el texto sea el siguiente:

*Establecer como interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, según acuerdo de la Sesión extraordinaria virtual 2-2023, artículo 2, comunicado mediante el oficio EE-35-2023, lo siguiente:*

- a. *¿Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?*

*Los Consejos de Área Académica pueden enfrentar situaciones en las que su integración deba ser modificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, pues su composición no es estable al depender de la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo. El que una persona profesora de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda cuórum estructural, mas si puede darse la ruptura del cuórum estructural si su ausencia implica que la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo pase a ser menor de diez. En tal caso, para recuperar el cuórum estructural, se deberá aplicar lo que establece el artículo 50 bis del Estatuto Orgánico para la integración de*

*los Consejos de Área Académica que tengan menos de diez personas profesoras en jornada de al menos medio tiempo: las Escuelas participantes en el Área Académica deberán designar, por medio de sus Consejos, a dos representantes.*

- b. *De ser así, ¿se recupera, dicho cuórum estructural, al nombrar a un profesor interino en sustitución para ocupar la plaza del funcionario con permiso? O bien, ¿se retorna a la situación inicial del área, en donde requiere la participación de profesores de las escuelas que la crearon para conformar su consejo?*

*En caso de que una persona profesora de un Área Académica se ausente de ésta, por la razón que fuere, de manera que su jornada en esa instancia sea menor al medio tiempo dejará de participar como integrante del Consejo de Área. En tal caso se puede presentar o no rompimiento del cuórum estructural como ha quedado indicado en la respuesta anterior, y se deberá proceder como ahí se ha indicado. La incorporación de una persona profesora interina en sustitución del profesor del Área que se ausente le hará integrante del Consejo de Área Académica si su jornada de contratación es de al menos medio tiempo, razón por la que podría, efectivamente, provocar la recuperación del cuórum estructural en el supuesto de que se hubiera perdido. La simple ausencia de una persona profesora de un Área Académica, en los casos en que su jornada se reduzca a menos de medio tiempo, no provoca que el Consejo de Área Académica retorne a la situación inicial del Área en la que participaban representantes de las Escuelas, pues ello dependerá de cuántas personas profesoras continúen laborando con jornada de al menos medio tiempo para el Área Académica.*

- c. *¿Un profesor de una escuela que imparte un curso que corresponde al plan de estudios del área académica (sin importar a quién pertenece el código del curso) tiene que integrar su consejo de área?*

*La expresión “desarrollan actividades académicas para el área” deberá entenderse en sentido restrictivo, y limitándose al desarrollo de actividades propias del Área Académica y como parte del plan de trabajo aprobado por el Consejo del Área Académica correspondiente. De manera que si una persona profesora imparte cursos de una Escuela para el plan de estudios de una carrera administrada por un Área Académica, denominados cursos de servicio, no integra por ello el Consejo de Área Académica ni se le considera que “desarrolla actividades académicas para el Área” en el sentido contemplado en el artículo 50 bis del Estatuto Orgánico.*

- d. *¿Se puede pertenecer a dos consejos simultáneamente cuando se entiende que el espíritu del párrafo 2 del inciso c del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, es evitar precisamente esta situación?*

*Las condiciones establecidas por el párrafo 2 del inciso c del artículo 50 bis se establecen para las personas profesoras que laborando medio tiempo para un Área Académica también lo hagan para una Escuela u otra Área Académica. Tal limitación no alcanza a las personas directoras de Escuela que tienen la obligación de integrar tanto el Consejo de su Escuela como los Consejos de Área Académica de todas las Áreas Académicas en participen su Escuela. De igual manera, tampoco alcanza a las personas profesoras que sean designadas por un Consejo de Escuela como representante de la Escuela en un Consejo de Área Académica, por el simple hecho de ser designadas representantes por cuanto no reúnen la condición limitante, a saber, que labore medio tiempo en el Área Académica, en cuyo caso no solo puede sino que deberá asistir y participar en ambos consejos, de acuerdo con lo establecido en el inciso e del artículo 103 del Estatuto Orgánico.*

- e. *¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?*

*En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.*

- f. *¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?*

*La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.”*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones planteadas por el Ing. Miguel Hernández Rivera en el oficio EE-183-2023, sobre el dictamen consultado a la Comunidad Institucional de la propuesta de interpretación del artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico, en atención a las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica y ha recomendado que se haga un replanteamiento del texto, para evitar la contradicción señalada por el Ing. Hernández Rivera.
2. Se acoge la recomendación planteada por la Comisión de Estatuto Orgánico, según el acuerdo consignado en el resultando 13, y se valora pertinente las respuestas planteadas a las consultas del oficio EE-183-2023.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Interpretar el artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en los siguientes términos:
  - a. *¿Se pierde el quórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?*  
Los Consejos de Área Académica pueden enfrentar situaciones en las que su integración deba ser modificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, pues su composición no es estable al depender de la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo. El que una persona profesora de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda quórum estructural, mas si puede darse la ruptura del quórum estructural si su ausencia implica que la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo pase a ser menor de diez. En tal caso, para recuperar el quórum estructural, se deberá aplicar lo que establece el artículo 50 bis para la integración de los Consejos de Área Académica que tengan menos de diez personas profesoras en jornada de al menos medio tiempo: las Escuelas participantes en el Área Académica deberán designar, por medio de sus Consejos, a dos representantes.
  - b. De ser así, *¿se recupera, dicho quórum estructural, al nombrar a un profesor interino en sustitución para ocupar la plaza del funcionario con permiso? O bien, ¿se retorna*



a la situación inicial del área, en donde requiere la participación de profesores de las escuelas que la crearon para conformar su consejo?

En caso de que una persona profesora de un Área Académica se ausente de ésta, por la razón que fuere, de manera que su jornada en esa instancia sea menor al medio tiempo dejará de participar como integrante del Consejo de Área. En tal caso se puede presentar o no rompimiento del cuórum estructural como ha quedado indicado en la respuesta anterior, y se deberá proceder como ahí se ha indicado. La incorporación de una persona profesora interina en sustitución del profesor del Área que se ausente le hará integrante del Consejo de Área Académica si su jornada de contratación es de al menos medio tiempo, razón por la que podría, efectivamente, provocar la recuperación del cuórum estructural en el supuesto de que se hubiera perdido. La simple ausencia de una persona profesora de un Área Académica, en los casos en que su jornada se reduzca a menos de medio tiempo, no provoca que el Consejo de Área Académica retorne a la situación inicial del Área en la que participaban representantes de las Escuelas, pues ello dependerá de cuántas personas profesoras continúen laborando con jornada de al menos medio tiempo para el Área Académica.

- c. ¿Un profesor de una escuela que imparte un curso que corresponde al plan de estudios del área académica (sin importar a quién pertenece el código del curso) tiene que integrar su consejo de área?

La expresión “desarrollan actividades académicas para el área” deberá entenderse en sentido restrictivo, y limitándose al desarrollo de actividades propias del Área Académica y como parte del plan de trabajo aprobado por el Consejo del Área Académica correspondiente. De manera que si una persona profesora imparte cursos de una Escuela para el plan de estudios de una carrera administrada por un Área Académica, denominados cursos de servicio, no integra por ello el Consejo de Área Académica ni se le considera que “desarrolla actividades académicas para el Área” en el sentido contemplado en el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico.

- d. ¿Se puede pertenecer a dos consejos simultáneamente cuando se entiende que el espíritu del párrafo 2 del inciso c del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, es evitar precisamente esta situación?

Las condiciones establecidas por el párrafo 2 del inciso c del artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico se establecen para las personas profesoras que laborando medio tiempo para un Área Académica también lo hagan para una Escuela u otra Área Académica. Tal limitación no alcanza a las personas directoras de Escuela que tienen la obligación de integrar tanto el Consejo de su Escuela como los Consejos de Área Académica de todas las Áreas Académicas en participen su Escuela. De igual manera, tampoco alcanza a las personas profesoras que sean designadas por un Consejo de Escuela como representante de la Escuela en un Consejo de Área Académica, por el simple hecho de ser designadas representantes por cuanto no reúnen la condición limitante, a saber, que labore medio tiempo en el Área Académica, en cuyo caso no solo puede sino que deberá asistir y participar en ambos consejos, de acuerdo con lo establecido en el inciso e del artículo 103 del Estatuto Orgánico.

- e. ¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?

En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un

Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.

- f. ¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?

La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.”

- b. Indicar que contra este acuerdo no caben recursos, por no tratarse de un acto final.

- c. Comunicar. **ACUERDO.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3316.

**ARTÍCULO 10. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la derogatoria del acto inciso b del acuerdo de la sesión No. 1438, en su artículo 16, del 09 de junio de 1988, y revisión del Convenio TEC-ADERTEC, según Sesión Ordinaria No. 3309, art. 8 del Consejo institucional del ITCR, celebrada el 17 de mayo del 2023, suscrito por el Dr. Luis Fernando Bogantes García, el Dr. Miguel Méndez Solano, el M.Sc. Gustavo Cabrera Araya y el M.Sc. Jorge Vega Agüero, Integrantes de la Unidad de Deporte del ITCR. (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)**

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la derogatoria del acto inciso b del acuerdo de la sesión No. 1438, en su artículo 16, del 09 de junio de 1988, y revisión del Convenio TEC-ADERTEC, según Sesión Ordinaria No. 3309, art. 8 del Consejo institucional del ITCR, celebrada el 17 de mayo del 2023, suscrito por el Dr. Luis Fernando Bogantes García, el Dr. Miguel Méndez Solano, el M.Sc. Gustavo Cabrera Araya y el M.Sc. Jorge Vega Agüero, Integrantes de la Unidad de Deporte del ITCR, a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

...

**11. Convivencia institucional.** *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

*“Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último. El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes. Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

3. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 11, del 15 de marzo de 2023, en segunda votación, acuerdo publicado en la Gaceta No. 1065, del 16 de marzo de 2023, lo siguiente:

“a. Reformar el Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que su texto sea el siguiente:

*Artículo 109*

*La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.*

b. Incorporar un Transitorio 9 al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el siguiente texto:

*Transitorio 9*

*La reforma del artículo 109 entrará en vigencia para el ejercicio presupuestario del año 2024, tanto en la etapa de formulación como en la de ejecución.*

c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.”**

4. En la Sesión Ordinaria No. 3309, artículo 8, del 17 de mayo de 2023, el Consejo Institucional, acordó lo siguiente:

“a. Derogar el inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, del 9 de junio de 1988.

b. Solicitar a la Administración que revise el convenio ADERTEC, a la luz de las reformas aprobadas en la Sesión Ordinaria No. 3301, valorando en términos legales los efectos del origen de los recursos y sus implicaciones con el convenio vigente y considere estas gestiones en la formulación presupuestaria del año 2024.

c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**"

5. El artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:  
"Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.  
..."

6. La "Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico", aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 3, 4 y 15, lo siguiente:

"Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado."

"Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.  
..."

"Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima."

"Artículo 15.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse."

7. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72, 76 y 77, lo siguiente:

"Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación

*administrativa que se registrá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.*

...

**“Artículo 76**

*El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.*

*Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.*

*La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.*

*En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”*

**“Artículo 77**

*Si se interpone el recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria en forma total o parcial; en cuyo caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, remitiendo el expediente respectivo en el plazo máximo de cinco días hábiles al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para lo correspondiente.”*

- 8.** Los profesores Luis Fernando Bogantes García, Miguel Eduardo Méndez Solano, Jorge Armando Vega Agüero y Gustavo Alcides Cabrera Araya, funcionarios de la Unidad de Deporte de la Escuela de Cultura y Deporte, interpusieron, el 24 de mayo de 2023, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3309, artículo 8, del Consejo institucional del ITCR, celebrada el 17 de mayo de 2023 (derogatoria del inciso b del acuerdo de la sesión No. 1438, en su artículo 16, del 09 de junio de 1988, y revisión del Convenio TEC-ADERTEC).
- 9.** El recurso interpuesto por los profesores Bogantes García, Méndez Solano, Vega Agüero y Cabrera Araya, fue conocido por el Pleno del Consejo Institucional en la sección de “Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No 3311, efectuada el miércoles 31 de mayo de 2023, y se dispuso su traslado a la Comisión de Estatuto Orgánico, para para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional.
- 10.** En la Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 10, realizada el 14 de junio de 2023, el Consejo Institucional acordó:
  - a.** *Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria en subsidio presentado los profesores Luis Fernando Bogantes García, Miguel Eduardo Méndez Solano, Jorge Armando Vega Agüero y Gustavo Alcides Cabrera Araya, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3309, artículo 8, del 17 de mayo del 2023 del Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.*
  - b.** Indicar que, por tratarse este acuerdo de una fase que no es de dictado final, solo caben los recursos de aclaración o adición, los que deben presentarse en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo.”
- 11.** La Procuraduría General de la República ha indicado, en la “Opinión Jurídica” 184-J del 19 de diciembre de 2014, lo siguiente:

..., el dictamen 041 de 28 de enero de 2005 precisa cuáles deben ser los criterios objetivos en los que debe basarse el operador jurídico para definir cuándo se encuentra ante una derogación tácita o expresa, mostrando dos pautas que

*permitirían orientar el análisis de las leyes que eventualmente el legislador decida eliminar. Así, debe establecerse si los contenidos de las normas antiguas y nuevas regulan el mismo tema. De igual manera, es fundamental definir si existen incompatibilidades entre ambos cuerpos normativos, de tal importancia que hagan imposible la existencia paralela de uno y otro sin contradecirse. Los alcances de esas desconformidades deberán ser puntualizadas expresamente por el legislador u operador jurídico que las estudie:*

*“Sin ánimo de profundizar mucho en la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y de la Procuraduría General de la República sobre el tema de la derogatoria tácita, se puede afirmar, con un alto grado de certeza, que para que este fenómeno jurídico acontezca se requiere de dos condiciones.*

*En primer lugar, que la normativa posterior regule la misma materia de la normativa anterior. En segundo término, que del análisis comparativo entre ambas normativas se produzca una antinomia que las torne incompatibles e impida la armonización del régimen jurídico ahí establecido. Se requiere, en síntesis, que la nueva ley o norma, por su contenido, alcance y significado, sustituya completamente la disposición anterior.*

*Por lo tanto, la derogatoria tácita cesa la vigencia de una norma cuando esta es incompatible con otra del ordenamiento jurídico que regula la misma materia y la norma más reciente no indica en forma expresa la terminación de la vigencia de aquella norma anterior que le es incompatible. En consecuencia, al no indicarse expresamente, es el operador jurídico quien debe determinar si opera o no una derogatoria tácita.*

*Para constatar la reforma o derogatoria tácita de una norma, como se indicó atrás, son dos pasos que deben seguirse:*

*a.- Establecer la existencia efectiva de la incompatibilidad objetiva entre el contenido de los preceptos de la antigua norma y los de la nueva.*

*b.- La determinación de los alcances de esa incompatibilidad (véase el dictamen C-215-95 de 22 de setiembre de 1995).*

*Es importante indicar que la incompatibilidad debe ser de tal grado o magnitud que permita calificar de contradicción insalvable, puesto que no fue la voluntad expresamente manifiesta del legislador derogar la norma.”*

**12.** La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, en su reunión No. 383, efectuada el 27 de junio de 2023, emite dictamen recomendativo por el fondo en los siguientes términos:

**“Resultando que:**

1. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 10, realizada el 14 de junio de 2023, admitió para el estudio por el fondo el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado los profesores Luis Fernando Bogantes García, Miguel Eduardo Méndez Solano, Jorge Armando Vega Agüero y Gustavo Alcides Cabrera Araya, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3309, artículo 8, del 17 de mayo del 2023 del Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.

2. La Procuraduría General de la República ha indicado, en la “Opinión Jurídica” 184-J del 19 de diciembre de 2014, lo siguiente:

*..., el dictamen 041 de 28 de enero de 2005 precisa cuáles deben ser los criterios objetivos en los que debe basarse el operador jurídico para definir cuándo se encuentra ante una derogación tácita o expresa, mostrando dos pautas que permitirían orientar el análisis de las leyes que eventualmente el legislador decida eliminar. Así, debe establecerse si los contenidos de las normas antiguas y nuevas regulan el mismo tema. De igual manera, es fundamental definir si existen incompatibilidades entre ambos cuerpos normativos, de tal importancia que hagan imposible la existencia paralela de uno y otro sin contradecirse. Los alcances de esas desconformidades deberán ser puntualizadas expresamente por el legislador u operador jurídico que las estudie:*

*“Sin ánimo de profundizar mucho en la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y de la Procuraduría General de la República sobre el tema de la derogatoria tácita, se puede afirmar, con un alto grado de certeza, que para que este fenómeno jurídico acontezca se requiere de dos condiciones.*

*En primer lugar, que la normativa posterior regule la misma materia de la normativa anterior. En segundo término, que del análisis comparativo entre ambas normativas se produzca una antinomia que las torne incompatibles e impida la armonización del régimen jurídico ahí establecido. Se requiere, en síntesis, que la nueva ley o norma, por su contenido, alcance y significado, sustituya completamente la disposición anterior.*

*Por lo tanto, la derogatoria tácita cesa la vigencia de una norma cuando esta es incompatible con otra del ordenamiento jurídico que regula la misma materia y la norma más reciente no indica en forma expresa la terminación de la vigencia de aquella norma anterior que le es incompatible. En consecuencia, al no indicarse expresamente, es el operador jurídico quien debe determinar si opera o no una derogatoria tácita.*

*Para constatar la reforma o derogatoria tácita de una norma, como se indicó atrás, son dos pasos que deben seguirse:*

*a.- Establecer la existencia efectiva de la incompatibilidad objetiva entre el contenido de los preceptos de la antigua norma y los de la nueva.*

*b.- La determinación de los alcances de esa incompatibilidad (véase el dictamen C-215-95 de 22 de setiembre de 1995).*

*Es importante indicar que la incompatibilidad debe ser de tal grado o magnitud que permita calificar de contradicción insalvable, puesto que no fue la voluntad expresamente manifiesta del legislador derogar la norma.”*

**Considerando que:**

1. La reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico, cuyo trámite finalizó con la segunda votación en la sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 11, del 15 de marzo de 2023, se encuentra en firme y no fue objeto de ningún tipo de recurso de revocatoria o de apelación, derogó tácitamente el inciso b del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 1438, Artículo 16, del 9 de junio de 1988.
2. El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3309, artículo 8, del 17 de mayo del 2023, que es objeto del recurso de los profesores Bogantes García, Méndez Solano, Vega Agüero y Cabrera Araya deroga de manera explícita el inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, que ya estaba derogado de manera tácita con la reforma indicada en el considerando anterior.
3. Del análisis de los planteamientos de los recurrentes se concluye lo siguiente:

**Primer planteamiento:**

- 1) Los antecedentes:
  - a. La Escuela de Cultura y Deporte tiene como responsabilidad académica impartir cursos correspondientes a programas docentes y, a su vez, ejecuta programas de extensión e investigación. Su enfoque parte de la importancia que tiene el arte, el deporte y la acción social en el desarrollo de las personas, con la convicción de que la formación e impulso de los valores humanos es imprescindible para el éxito profesional.
  - b. La Unidad de Deporte es ente responsable de desarrollar el deporte y la recreación institucional tanto en programas docentes, de representación e investigación. Programas como los equipos de representación deportiva, actividades de integración y desarrollo de habilidades para la vida se generan en esta Unidad.
  - c. La ADERTEC es una organización sin fines de lucro cuyo fin primordial es coadyuvar al ITCR en la promoción y desarrollo de sus programas de índole físico- deportivo y recreativo, en coordinación con las organizaciones nacionales e internacionales del deporte.

- d. *La ADERTEC nace como una alternativa de apoyo a la comunidad institucional para el logro de objetivos propuestos en los programas deportivos y recreativos que lidera el TEC*
- e. *Ante el escenario presupuestario institucional la ADERTEC por su funcionalidad jurídica han sido una herramienta de gran contribución al programa deportivo y recreativo de la institución.*
- f. *Los recursos a la ADERTEC han sido dirigidos para el **bienestar estudiantil** con principios de administración de razonamiento, oportunidad y conveniencia cumpliendo con los requerimientos, controles y auditorías requeridas, la misma responde a una necesidad que las personas estudiantes requieren de espacios para la salud integral, práctica deportiva, así como identificación con la institución con los torneos internos, externos y la recreación.*
- g. *Según el convenio entre el ITCR y la ADERTEC (firmado el paso 28 de octubre del 2022), reza lo siguiente en el **artículo 3 inciso d**, en donde el ITCR se compromete a:  
“Transferir a la ADERTEC el 35% de la totalidad de la cuota de **bienestar estudiantil**, pagada por las personas estudiantes en cada uno de los periodos definidos en el instituto, para las diferentes carreras y grados académicos, incluyendo aquellos con fondos depositados en la FUNDATEC. La totalidad de esta transferencia deberá ser utilizada en beneficio de la población estudiantil”.*
- h. *Los fondos por este convenio ITCR – ADERTEC han sido utilizados bajo los lineamientos de asignación de recursos del Instituto Tecnológico de Costa Rica a través de las disposiciones del plan de trabajo de la Escuela de Cultura y Deporte en los programas de representación deportiva que responden a los compromisos institucionales con la Comisión de Deportes del CONARE (FECUNDE), torneos internos y programas recreativos para el uso del tiempo libre de la comunidad estudiantil.*
- i. *En la Unidad de Deporte se ha aplicado en los últimos años, una disminución significativa en el presupuesto institucional (aproximadamente un 40%), lo cual ha afectado considerablemente los programas de representación y recreación, que se ven auxiliados por el ingreso de los recursos que se trasladan a la ADERTEC y luego son ejecutados desde las necesidades fundamentales que se visualizan en la Unidad de Deporte tales como implementos deportivos y recreativos, pago de arbitrajes, inscripciones para la participación en torneos y ligas universitarias, así como en preparación de los grupos deportivos.*
- j. *El presupuesto asignado siempre ha cumplido con los fines, metas y objetivos institucionales.*

*Sobre estos planteamientos se debe indicar a las personas recurrentes que el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 8, objeto de su recurso, no ignora las actividades académicas que le son propias a la Escuela de Cultura y Deporte, en general, o a la Unidad de Deporte, en particular, ni las modifica o limita en modo alguno. Tampoco cuestiona el acuerdo recurrido la actividad que desarrolla ADERTEC, ni la forma en que se hayan ejecutado los presupuestos asignados. El tema central del acuerdo recurrido, como ya se ha indicado en los puntos anteriores, es expresar de manera explícita que el inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, está derogado por haber sido sustituido completamente al haberse reformado el artículo 109 del Estatuto Orgánico y solicitar a la administración del Instituto que revise el convenio con la ADERTEC en el contexto de las implicaciones para la formulación del 2024. Por tanto, ninguno de los elementos señalados por los recurrentes en este punto de su recurso les brinda razón en sus pretensiones de que el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 8, sea derogado.*

**Segundo planteamiento:**

- 2) *La Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 8, del 17 de mayo de 2023, el Consejo Institucional derogó el inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, del 9 de junio de 1988, que indicaba:*



**“La distribución porcentual de los fondos que semestralmente se recauden por concepto de pago de Derechos de Matrícula se hará de la siguiente manera:**

- a. **65% a la FEITEC**
- b. **35% a la ADERTEC”.**

*Sobre este elemento se debe indicar a los recurrentes que es un hecho cierto, mas del que no se deriva razón alguna para que se pueda acoger su recurso por el fondo.*

**Tercer planteamiento:**

- 3) *El resultando 8 del acuerdo de la Sesión No. 3309 Art. 8 del Consejo institucional del ITCR, del 17 de mayo del 2023 donde cita:*  
*“8. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, atendió las solicitudes de los oficios VAD-245- 2015 y VAD-462-2020 referidos a los términos “derechos de matrícula”, “bienestar estudiantil” y “derechos de estudio”, acordando:*
  - a. *Responder a los oficios VAD-245-2015 y VAD-462-2020 de la Vicerrectoría de Administración, indicando que:*
    - i. *El término “derechos de matrícula” es homólogo al rubro de “bienestar estudiantil” que pagan en cada periodo, las personas estudiantes matriculadas en los diversos programas académicos que ofrece el Instituto. Los ingresos de este rubro, a la fecha son distribuidos entre la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (65%) y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (35%), según disposición del acuerdo de la Sesión No. 1438, artículo 16, del 9 de junio de 1988.*
    - ii. *... El término “derechos de estudio” corresponde al monto que pagan las personas estudiantes del ITCR, resultado de multiplicar los créditos matriculados por la persona estudiante, por el valor del mismo; todo ello conforme a los valores del crédito y límites de cobro que la Institución haya dispuesto.*
  - b. *Solicitar a la Administración que, la propuesta de mutuo acuerdo para determinar el presupuesto de la FEITEC para el año 2023 y siguientes -en el tanto no se disponga algo distinto conforme a los incisos a.2 y a.4 de los acuerdos de la Sesión 2943, artículo 10, del 21 de octubre de 2015 y Sesión Ordinaria No. 3090, artículo 12, del 04 de octubre de 2018, respectivamente- se presente bajo un formato donde el monto total del presupuesto anual para la Federación:*
    - i. *Refleje el total del aporte que corresponde al 65% de la estimación de ingresos por las cuotas de Derechos de matrícula / Bienestar Estudiantil.*
    - ii. *Refleje el aporte que debería autorizar el Consejo Institucional para completar el presupuesto total de la FEITEC para el periodo.*
    - iii. *Se deje indicación del medio (transferencia o ejecución directa en el presupuesto institucional) por el cual será gestionado el presupuesto total, mismo que estará compuesto únicamente por los incisos i y ii anteriores”.*

*Sobre este elemento se debe indicar a los recurrentes que es un hecho cierto, mas del que no se deriva razón alguna para que se pueda acoger su recurso por el fondo.*

**Cuarto planteamiento:**

- 4) *El resultando 9 de la Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 8, del 17 de mayo de 2023, el Consejo Institucional que indica lo siguiente:*  
*“9. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión 380-2023, realizada el 16 de mayo de 2023, el siguiente acuerdo:*  
**“Resultando que:**
  1. *El Consejo Institucional aprobó, en segunda votación, en la Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 15, del 15 de marzo del 2023, lo siguiente:*
    - a. *Reformar el Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que su texto sea el siguiente:*  
*Artículo 109*

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.

- b. Incorporar un Transitorio 9 al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el siguiente texto:

**Transitorio 9**

La reforma del artículo 109 entrará en vigencia para el ejercicio presupuestario del año 2024, tanto en la etapa de formulación como en la de ejecución.

2. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión No. 1438, Artículo 16, inciso b, realizada el 9 de junio de 1988, lo siguiente:
  - b. La distribución porcentual de los fondos que semestralmente se recauden por concepto de pago de Derechos de Matrícula se hará de la siguiente manera: a. 65% a la Federación de Estudiantes del ITCR.
  - b. 35% a la Asociación Deportiva del ITCR.
3. Según interpretación del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, el término “derechos de matrícula” es homólogo a “Bienestar Estudiantil”.

**Considerando que:**

1. El acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 15, que asigna el 100% del monto correspondiente a las cuotas de bienestar estudiantil a la FEITEC, genera una **inconsistencia** con la disposición b del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 1438, a partir de la formulación y ejecución del presupuesto del año 2024.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Estatuto Orgánico, las disposiciones estatutarias prevalecen sobre los reglamentos y otro tipo de acuerdos adoptados por el Consejo Institucional. Por tanto, **la inconsistencia generada** por el acuerdo Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 15, con el punto b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, **debe resolverse dando prioridad a la disposición estatutaria**.
3. De acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, se está en presencia de una derogatoria tácita del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, inciso b. **No obstante, se valora conveniente que se explicité tal derogatoria para que en el futuro no se genere confusión o se introduzca algún tipo de inseguridad jurídica**.
4. Por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, el término “derechos de matrícula” es homólogo al rubro de “bienestar estudiantil”.
5. Existe un convenio vigente entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Asociación Deportiva del ITCR (ADERTEC), que plantea la obligación de que el Instituto realice una transferencia de recursos financieros a la ADERTEC por un monto equivalente al 35% del monto recaudado por concepto de bienestar estudiantil”.

**Se acuerda:**

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que derogue explícitamente el punto b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16.
- b. Solicite a la Administración revisar a la luz de las reformas, el convenio ADERTEC, valorando en términos legales los efectos sin el origen de los recursos previsto y sus implicaciones con el convenio vigente.”

Sobre este elemento se debe indicar a los recurrentes que es un hecho cierto, mas del que no se deriva razón alguna para que se pueda acoger su recurso por el fondo.

**Quinto planteamiento:**

- 1) Se evidencia que a pesar de las consultas planteadas y las diferentes advertencias de los diferentes oficios presentados, se ha determinado homologar los términos para la aportación de los fondos correspondientes, por lo que se debe entender por un **error material** sin perjuicio a la finalidad de los fondos.

Sobre este planteamiento se debe señalar a las personas recurrentes que el Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero del 2022, que “El término “derechos de matrícula” es homólogo al rubro de “bienestar estudiantil” que pagan en cada periodo, las personas estudiantes matriculadas en los diversos programas académicos que ofrece el Instituto”, razón por la que no existe, ni existía al momento de adoptar el acuerdo recurrido, duda alguna sobre la equivalencia de los términos “derechos de matrícula” y “bienestar estudiantil”. De esto se concluye que no existe ningún error material en el acuerdo recurrido, ni en ninguna norma vigente, como señalan los recurrentes. Por tanto, no llevan razón los recurrentes con este alegato.

**Sexto planteamiento:**

- 2) Con estos acuerdos no se visualiza a todas luces el recurso de bienestar estudiantil, para atender lo dispuesto en el convenio TEC-ADERTEC (en detrimento de una de las partes) y en cuanto al desarrollo, promoción y participación estudiantil en los programas deportivos y recreativos, lo cual deja una incerteza presupuestaria a una de las partes afectadas.

En este alegato tampoco llevan razón los recurrentes. Por una parte, el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional de reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico, reseñado en el resultando 10, incorporó un transitorio que señala que la reforma “entrará en vigencia para el ejercicio presupuestario del año 2024, tanto en la etapa de formulación como en la de ejecución”. Por ello, el presupuesto de ADERTEC para el año 2023 no ha sufrido afectación alguna, ni a partir del acuerdo de la Sesión Ordinaria 3301, Artículo 11, del 15 de marzo del 2023 (reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico), ni del acuerdo recurrido.

Y en lo que toca al año 2024 precisamente, como parte de las provisiones para la formulación del año 2024, es que el acuerdo recurrido señala, en su punto b, lo siguiente: “Solicitar a la Administración que revise el convenio ADERTEC, a la luz de las reformas aprobadas en la Sesión Ordinaria No. 3301, valorando en términos legales los efectos del origen de los recursos y sus implicaciones con el convenio vigente y considere estas gestiones en la formulación presupuestaria del año 2024”. Por tanto, no es cierto que el acuerdo recurrido deje en incerteza presupuestaria a la ADERTEC, sino que, al haber aprobado el Consejo Institucional una reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico en ejercicio de las potestades que le confiere el Estatuto Orgánico, se hace necesaria la revisión del convenio vigente con la ADERTEC en ocasión de que, tal como reiteradamente se ha indicado, el inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, quedó derogado (inicialmente en forma tácita y posteriormente en forma explícita), lo que generó una inconsistencia con el texto de la cláusula tercera, punto d de los compromisos del ITCR. Deben considerar los recurrentes que la revisión del convenio no resulta en absoluto extraño, ni improcedente, porque el propio convenio con ADERTEC señala en la cláusula sexta que “De presentarse problemas o divergencias en la ejecución o interpretación de este Convenio, estos serán resueltos por los supervisores y de no haber acuerdo entre ellos, serán remitidos al Rector para su resolución final” y en la séptima que “Cualquier modificación o ampliación a los términos de este Convenio será establecida en un adendum”.

Por tanto, dado que la revisión del convenio con ADERTEC solicitado en la administración en el acuerdo recurrido es absolutamente concordante con las cláusulas sexta y séptima del propio convenio, se desprende que no llevan razón los recurrentes en este alegato.

**Sétimo planteamiento:**

3) *El acuerdo del Consejo Institucional omitió la consulta a las partes afectadas, como lo son la ADERTEC y, la Escuela de Cultura y Deporte.*

*Este alegato no es cierto. Tal como reiteradamente se ha señalado, el acuerdo recurrido lo que hace, esencialmente, es derogar de manera explícita, en procura de seguridad jurídica, el inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, que había quedado derogado tácitamente por el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3311, Artículo 11, del 15 de marzo. Ahora bien, el acuerdo que reformó el artículo 109 del Estatuto Orgánico, se fundamentó en un dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico que fue consultado a toda la comunidad institucional, mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 21, del 30 de noviembre de 2022. De manera que el acuerdo recurrido, que no requería de consulta expresa a ninguna instancia institucional, se fundamenta en un acuerdo que fue oportuna y adecuadamente consultado a la comunidad institucional, tal como ha quedado señalado en el párrafo anterior. Por tanto, no llevan razón los recurrentes en este alegato.*

**Octavo planteamiento:**

4) *La Unidad de Deporte en pleno, desde finales del 2022 está en el proceso de participaciones deportivas universitarias JUNCOS y JUDUCA (ambas de índole nacional e internacional y que conforman partes de los acuerdos CONARE y CSUCA).*

*Sobre este elemento se debe indicar a los recurrentes que, aunque sea un hecho cierto, no se deriva fundamento para acoger su recurso por el fondo.*

**Noveno planteamiento:**

5) *En el acuerdo consideramos que el acto no fue motivado dado que no se analizaron las consecuencias negativas, de lo que genera la derogación el inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, del 9 de junio de 1988. No se analizan, ni se motivan el impacto que puede generar en la Unidad de Deporte y por ende en la Escuela de Cultura y Deporte, así como a todos los servicios que con ese presupuesto se realizan.*

*El acuerdo recurrido no versa sobre las actividades de la Escuela de Cultura y Deporte, en general, ni sobre las que atiende la Unidad de Deporte, en particular. Trata, como reiteradamente ha quedado señalado, de procurar seguridad jurídica al derogar de manera explícita una disposición que quedó derogada tácitamente al haberse aprobado una reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico y solicitar a la administración que revise el convenio con ADERTEC para que se precisen los alcances que se deriven de la eliminación del inciso b de la Sesión No. 1438, Artículo 16, dado que se generó una inconsistencia en una de las cláusulas del convenio. La revisión del convenio, como ha quedado demostrado, es posible porque así lo permite expresamente el propio convenio en sus cláusulas sexta y séptima. Por tanto, no llevan razón los recurrentes en este punto.*

**Décimo planteamiento:**

6) *La derogatoria que plantearon en primera instancia, los principales afectados son la comunidad estudiantil, que como personas estudiantes tienen ayuda directa de la ADERTEC, así como se desfavorecerán programas que son de contención para mantener una calidad de vida en la institución, preservando la salud física y mental (manejo del estrés por carga académica, combinada en muchos casos con desempeño laboral), a saber, apoyo en:*  
*Actividades extracurriculares dirigidas a la comunidad estudiantil (Talleres recreativos).*

*Desarrollo de Torneos internos dirigidos a estudiantes con organización como escuelas académicas.*

*Necesidades de los equipos de representación institucional para actividades tales como: Ligas Universitarias, Torneos Nacionales, JUNCOS, JUDUCA, entre otros.*

*No llevan razón los recurrentes en este punto. El acuerdo recurrido no ha rescindido el convenio existente con ADERTEC. Lo que se ha planteado a la administración es*

que revise el convenio, lo que está permitido por el propio convenio, de manera que se analicen los ajustes que pudieran corresponder ante la derogatoria (tácita en primer momento y explícita en el acuerdo recurrido) del inciso b de la Sesión No. 1438, Artículo 16.

No se omite indicar a los recurrentes que, si bien el acuerdo recurrido no rescinde el convenio, el propio convenio prevé tal posibilidad en la cláusula décima, que señala que “Así mismo, podrá ser derogado cuando alguna de ellas así lo manifieste, previa notificación por escrito a la otra parte, con 60 días naturales de anticipación”, proceso en el que no participa el Consejo Institucional, ni requiere de acuerdos de este órgano colegiado, sino que es resorte de la administración.

**Undécimo planteamiento:**

7) No se observa dentro del acto de motivación que hace el CI de acuerdo al oficio SCI-227-2023 artículo 11 Sesión Ordinaria No. 3301 con fecha del 11 de marzo del 2023, no se consulta alguna a las instancias que se están viendo totalmente afectadas, tal es el caso de la Escuela de Cultura y Deporte; como la Unidad de Deporte, lo anterior para que el CI construyera criterio del impacto que la derogación va a generar como se mide el impacto en la reducción sustantiva de la atención de los programas para la población estudiantil.

Este planteamiento en realidad es repetitivo con lo indicado en la insistencia de la falta de consulta. Tal como se ha indicado en puntos anteriores, la reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico, que constituye la causa de la derogatoria tácita, en un primer momento y explícita, en un segundo momento, del inciso b de la Sesión No. 1438, Artículo 16, fue consultada a la comunidad institucional por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 21, del 30 de noviembre de 2022.

En este punto se reitera que con el acuerdo recurrido lo que se pretende es derogar de manera explícita una disposición que quedó derogada de forma tácita con la reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico, razón por la que no cabía realizar consulta alguna como pretenden los recurrentes. No llevan razón los recurrentes en este punto.

**Duodécimo planteamiento:**

8) No se observa que la administración este resolviendo con el apoyo del criterio técnico, para ampliar se hace referencia a la **Ley General de la Administración Pública**, que en su Artículo 16, señala:

“En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la **ciencia o de la técnica**, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia”.

En razón de lo anterior y en términos más comprensibles quiere decir:

“Que la administración no puede resolver sino tiene un criterio técnico que le sugiera que lo que está haciendo está bien”. Enfatizamos en que somos los afectados y por ende se ratifica de nuestra parte que el CI debió hacer consulta sobre criterio técnico.

La derogatoria del inciso b de la Sesión No. 1438, Artículo 16, se generó de manera tácita con la reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico que se consigna en el resultando 10. Nótese que la reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico, tramitada según las disposiciones del propio Estatuto Orgánico, no es una decisión técnica sino política, es decir, sustentada en razones de conveniencia, oportunidad y razonabilidad. Fue esa decisión la que provocó a derogatoria tácita del inciso b de la Sesión No. 1438, Artículo 16, que luego fue retomada en el acuerdo recurrido con la finalidad de explicitar la derogatoria en procura de seguridad jurídica.

Por tanto, no es cierto que el acuerdo recurrido se haya adoptado en ausencia de criterios técnicos como pretenden hacer ver los recurrentes, siendo lo real que ese acuerdo no los requería.

Es cierto que la Ley General de la Administración Pública (LGAP) señala en el artículo 16 que “En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia”, pero ese no es el caso del acuerdo recurrido en el que no se adoptó

*un acuerdo que violente reglas unívocas de la ciencia o de la técnica. Ninguna ley de la ciencia o de la técnica establece, y menos de manera unívoca, que el 35% de lo recaudado por el concepto de “Bienestar estudiantil” le debe ser transferido a la ADERTEC. En este punto se debe señalar que los recurrentes hacen una inadecuada lectura del artículo 16 de la LGAP, y confunden el contenido de la expresión “reglas unívocas de la ciencia o de la técnica”.*

*Por otra parte, sostienen los recurrentes “Que la administración no puede resolver sino tiene un criterio técnico que le sugiera que lo que está haciendo está bien”, pero en ello no llevan razón porque no todas las decisiones que adopta la administración requieren de estudios técnicos. Se enfatiza en que el acuerdo recurrido no trata de una situación que requiriese de estudios técnicos para su adopción, por cuanto lo que hizo fue simplemente derogar de manera explícita una disposición que ya estaba derogada en forma tácita.*

*Además, afirman los recurrentes que “Enfatizamos en que somos los afectados y por ende se ratifica de nuestra parte que el CI debió hacer consulta sobre criterio técnico”, pero en ello no llevan razón porque el acuerdo recurrido en nada les afecta en su condición de funcionarios: no les elimina derechos, no les genera nuevas obligaciones, ni les impone sanciones, ni les genera ningún otro tipo posible afectación.*

*De acuerdo con lo indicado, no llevan razón los recurrentes en este punto.*

**Decimotercer planteamiento:**

- 9) *Existe una contradicción e inconsistencia con lo acordado desde el Consejo Institucional tanto en Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 15.*

*El artículo 15 de la Sesión Ordinaria No. 3301 versar sobre la “Ampliación del plazo otorgado a la Comisión Especial creada en el punto a. 3 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, realizada el 26 de octubre del 2022 (Atención del oficio ViDa-113-2023)” y no tiene relación con el acuerdo recurrido. Por tanto, no llevan razón los recurrentes en este punto.*

**Decimocuarto planteamiento:**

- 10) *El no considerar la relevancia del aporte de la Institución al convenio con la ADERTEC, unido a la falta de criterio técnico no convocando a la Unidad de Deporte o enviando a consulta a la Escuela de Cultura y Deporte, está colocando en desventaja y desprotegiendo directamente las participaciones estudiantiles y de representación en el marco de los convenios nacionales e internacionales de Vida Estudiantil que como universidad miembro de CONARE y CSUCA tenemos desde el marco histórico, administrativo, docente, investigativo y de extensión, lo cual evidencia además una contradicción con el mismo quehacer universitario.*

*El acuerdo recurrido no ignora, ni invisibiliza, la importancia de la participación deportiva del Instituto, ni tampoco desmerece el aporte que la ADERTEC hace en ese cometido. Corresponde a la administración, en el marco de lo dispuesto en el propio convenio con ADERTEC, valorar la conveniencia de mantener o no el convenio vigente o de renovarlo a futuro, pero ello es independiente del acuerdo recurrido. Esa no es tarea del Consejo Institucional, ni es tema que se haya abordado en el acuerdo recurrido. Por ello en ese acuerdo no se evalúa la calidad del aporte de ADERTEC, ni se le cuestiona.*

*Tal como ha quedado indicado en puntos anteriores, para la adopción del acuerdo recurrido no se necesitaba de ningún criterio técnico. Se indica, además, que el acuerdo objeto del recurso no coloca en desventaja ni desprotege directamente la participación estudiantil y de representación “en el marco de los convenios nacionales e internacionales de Vida Estudiantil que como universidad miembro de CONARE y CSUCA” como afirman los recurrentes, dado que el acuerdo indicado ni ha rescindido el convenio con ADERTEC, ni le ordena a la administración que rescinda, sino que se limita a derogar de manera explícita una disposición que ya estaba derogada de manera tácita, para lograr seguridad jurídica e indicar a la administración que revise el convenio en el marco de los cambios que se hayan*

*producido por la derogatoria del del inciso b del acuerdo de la sesión No. 1438, en su artículo 16, precisamente para que tanto la reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico como la derogatoria del inciso indicado no afecten la participación y la representación estudiantil en actividades deportivas. Por tanto, no llevan razón los recurrentes en este punto.*

4. Analizados cada uno de los alegatos de los profesores recurrentes, se concluye que el acuerdo recurrido no tiene ninguna afectación personal o directa, elemento esencial para que se configure legitimidad para la presentación de los recursos, según lo señala el artículo 1 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530 del 22 de octubre de 2018.

#### **Se dictamina**

- a. Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que rechace en todos sus extremos el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3309, Artículo 8, del 17 de mayo del 2023, “Derogatoria del acuerdo de la Sesión No. 1438, artículo 16, inciso b y autorización a la administración para que presupueste y ejecute transferencia presupuestaria a la ADERTEC en el marco del convenio vigente”, presentado por los profesores Luis Fernando Bogantes García, Miguel Eduardo Méndez Solano, Jorge Armando Vega Agüero y Gustavo Alcides Cabrera Araya.
- b. En caso de acogerse la recomendación, se instruya a la Secretaría del Consejo Institucional para que traslade a conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa el recurso presentado por los profesores Luis Fernando Bogantes García, Miguel Eduardo Méndez Solano, Jorge Armando Vega Agüero y Gustavo Alcides Cabrera Araya, y el expediente correspondiente, para el trámite que corresponda ante la Asamblea Institucional Representativa.
- c. En caso de acogerse la recomendación, les informe a los recurrentes la responsabilidad establecida en el Artículo 10 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa con respecto a la elaboración de una propuesta base para continuar con la fase de apelación del recurso planteado.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Resulta fundamental, para la adecuada resolución por el fondo del recurso presentado por los profesores Bogantes García, Méndez Solano, Vega Agüero y Cabrera Araya, dejar asentado que la reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico, consignada en el resultando 3, que se encuentra en firme y que no fue objeto de ningún tipo de recurso de revocatoria o de apelación, derogó tácitamente el inciso b del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 1438, Artículo 16, del 9 de junio de 1988.  
En efecto, tanto la reforma del artículo 109 como el inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, regulan sobre la misma materia, a saber, la aplicación de montos recabados por las cuotas de “Bienestar Estudiantil” (anteriormente denominado “derechos de matrícula”) y del análisis comparativo de ambas disposiciones se desprende la existencia de una antinomia, por cuanto el artículo 109 señala que el 100% se asignará al presupuesto de FEITEC y la segunda establece que un 35% se le asignará a la ADERTEC, lo que hace incompatibles ambas disposiciones, por haberse generado una “contradicción insalvable”. Entonces, en los términos que utiliza la Procuraduría en la “Opinión Jurídica” 184-J, tenemos que la reforma del artículo 109 sustituyó completamente el contenido del inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16. De lo indicado se desprende, con toda claridad, que la reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico derogó en forma tácita el inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16.
2. También resulta esencial dejar asentado que, el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3309, artículo 8, del 17 de mayo de 2023, que es objeto del recurso de los profesores Bogantes García, Méndez Solano, Vega Agüero y Cabrera Araya, deroga de manera

explícita el inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, que ya estaba derogado de manera tácita como se ha indicado en el punto anterior, con la exclusiva finalidad de evitar confusiones futuras en procura de la seguridad jurídica.

3. De lo indicado en los dos puntos anteriores se desprende, con toda precisión, que el inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, está derogado desde que adquirió firmeza la reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (publicada en la Gaceta 1065), solo que de manera tácita en un primer momento y de manera explícita a partir del acuerdo recurrido. Como el acuerdo de reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica está vigente con firmeza, se debe tener por derogada toda norma anterior que se le oponga. Por ello, aún en el supuesto de que se acogiera el recurso de revocatoria presentado por los profesores Bogantes García, Méndez Solano, Vega Agüero y Cabrera Araya, que eliminaría la derogatoria explícita, el inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16 seguiría derogado de manera tácita, por lo que carece de sentido práctico acoger el recurso de revocatoria presentado.
4. Con base en el dictamen realizado por la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, se arriba a la conclusión de que los recurrentes no llevan razón en ninguno de sus planteamientos, razón por la que lo procedente es rechazar el recurso en todos sus extremos y trasladarlo, junto con el expediente incoado, a conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa para que proceda, como en derecho corresponda, para el conocimiento del recurso en alzada.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3309, Artículo 8, del 17 de mayo del 2023, "Derogatoria del acuerdo de la Sesión No. 1438, artículo 16, inciso b y autorización a la administración para que presupueste y ejecute transferencia presupuestaria a la ADERTEC en el marco del convenio vigente", presentado por los profesores Luis Fernando Bogantes García, Miguel Eduardo Méndez Solano, Jorge Armando Vega Agüero y Gustavo Alcides Cabrera Araya.
- b. Instruir a la Secretaría del Consejo Institucional, traslade a conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa el recurso presentado por los profesores Luis Fernando Bogantes García, Miguel Eduardo Méndez Solano, Jorge Armando Vega Agüero y Gustavo Alcides Cabrera Araya, y el expediente correspondiente, para el trámite que corresponda ante la Asamblea Institucional Representativa.
- c. Informar a los profesores Luis Fernando Bogantes García, Miguel Eduardo Méndez Solano, Jorge Armando Vega Agüero y Gustavo Alcides Cabrera Araya, la responsabilidad establecida en el Artículo 10 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa con respecto a la elaboración de una propuesta base para continuar con la fase de apelación del recurso planteado.
- d. Indicar que por tratarse este acuerdo de una fase que no es de dictado final, solo caben los recursos de aclaración o adición, los que deben presentarse en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3316.

**NOTA:** Al ser las 10:18 a.m., se retira de la sesión, la señorita Abigail Quesada Fallas, sin autorización de la Presidencia.

#### **ARTÍCULO 11. Impacto de las modificaciones presupuestarias en el Plan Anual Operativo, en el marco del Informe de Modificación Presupuestaria 1-2023 y de los oficios R-115-2023 y R-420-2023. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)**

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández presenta la propuesta denominada: Impacto de las modificaciones presupuestarias en el Plan Anual Operativo, en el marco del Informe de



Modificación Presupuestaria 1-2023 y de los oficios R-115-2023 y R-420-2023, a cargo de la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)”*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, detalla la siguiente función del Consejo institucional, en el numeral 18, inciso b:

*“b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.”*

3. Las Normas Técnicas sobre el Presupuesto Público indican, en cuanto a las modificaciones al presupuesto institucional, lo que sigue:

“ ...

**4.2.3. Aprobación interna**

“ ...

*La aprobación tanto del presupuesto inicial como de las variaciones presupuestarias corresponderá al jerarca, quién únicamente para el caso de las modificaciones presupuestarias podrá designar, para ejercer esa competencia, al Titular subordinado de más alto rango, o a un nivel inferior hasta los encargados o responsables de los programas presupuestarios. Dicha designación deberá ser acordada por el Jerarca mediante acto razonado, ajustándose en todos sus extremos a lo establecido al efecto por la Ley General de Administración Pública, así como el resto del marco jurídico vigente. No procederá la designación en aquellos casos en los cuales, por disposición de ley, las modificaciones presupuestarias deban ser aprobadas exclusivamente por el jerarca de la institución.*

*Tampoco podrá ser designada y en todo caso deberá reservarse al jerarca, la aprobación de las modificaciones presupuestarias que impliquen ajustes al plan anual de la institución, las que se realicen amparadas en alguna de las situaciones excepcionales descritas en la norma 4.3.11 de las presentes Normas Técnicas de Presupuesto Público, así como las que disminuyan el contenido presupuestario de la partida de Cuentas Especiales, como recurso para financiar otras subpartidas. Igualmente se mantendrá a ese nivel de aprobación las modificaciones que afecten las partidas, subpartidas o gastos específicos que el jerarca considere estratégicos bajo criterios tales como la naturaleza, cuantía y origen de los recursos y así lo establezca en la normativa interna que emita sobre el particular.*

“ ...

**4.3.6 Justificación de las variaciones al presupuesto y vinculación con la planificación.** *Toda variación al presupuesto deberá ser justificada, especificando en caso de proceder, los cambios o ajustes que requiere el plan anual.*

“ ...

**4.3.10 Modificación presupuestaria.** Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

...

**4.3.13 Sobre las modificaciones presupuestarias.** El jerarca institucional, por medio de actos debidamente fundamentados, deberá regular con respecto a las modificaciones presupuestarias, lo siguiente:

...

Como parte de dicho sistema, toda normativa interna que se emita deberá incluir la obligación del titular subordinado de mayor rango de brindar al Jerarca un informe trimestral sobre las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas en el trimestre respectivo por las instancias designadas, con amplia información sobre los principales ajustes efectuados por ese medio al presupuesto institucional y al plan anual, salvo en situaciones en las que por indicación previa del jerarca se requiera una comunicación inmediata sobre el movimiento realizado. El jerarca tomará un acuerdo sobre el informe suministrado y las acciones futuras que en razón de lo informado considere pertinente.

..." (El resaltado es proveído)

4. El Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en los artículos 4, 6, 7, 9 y 11 lo siguiente:

**"Artículo 4**

*Toda modificación presupuestaria debe justificarse en función del Plan Estratégico, Planes Tácticos y Plan Anual Operativo vigentes, conforme a los procedimientos establecidos por la Administración."*

**"Artículo 6**

*Los encargados de las unidades ejecutoras tramitarán las solicitudes de modificación al presupuesto, las cuales deben ser aprobadas por el encargado del programa, siempre que no impliquen variaciones al Plan Anual Operativo, a acuerdos del Consejo Institucional en los que se defina el objetivo de los fondos o se disminuya el contenido presupuestario de las partidas de Fondos Restringidos o de la partida cuentas especiales. En caso contrario dichas solicitudes deberán ser analizadas y aprobadas por el Consejo Institucional, con excepción de lo indicado en el Artículo 7 de este Reglamento."*

**"Artículo 7 Modificaciones especiales**

*El Departamento Financiero Contable asesorará y ejecutará la aplicación de solicitudes de modificaciones de oficio y sin límite de monto cuando:*

- *Se realice el giro efectivo de recursos provenientes de fuentes con aplicación restringida, o específica o se presenten modificaciones que afectan fondos restringidos.*
- *Se haya incurrido en algún grado de ambigüedad con respecto a la clasificación del objeto del gasto durante el proceso de formulación, y se determine durante la ejecución, que corresponde a otro objeto de gasto. Para este fin, la unidad ejecutora afectada proporcionará la solicitud de modificación y copia de la documentación donde haga constar que se le dará al presupuesto el mismo uso formulado originalmente.*
- *El Departamento de Gestión del Talento Humano presente la solicitud de modificación de la partida de remuneraciones y transferencias de capital, manteniendo los saldos necesarios para cumplir con las obligaciones por el resto del período. Lo anterior, siempre que no varíe la cantidad y tipos de plazas aprobadas por el Consejo Institucional.*
- *El Departamento de Aprovisionamiento presente la solicitud de modificación, fundamentado en su análisis de las solicitudes de bienes del periodo anterior que*

quedaron en proceso de compra, pero no fueron incluidas dentro del presupuesto ordinario. La finalidad de esta modificación es no paralizar los procesos de compra que quedan pendientes al darse el cambio de periodo presupuestario.

- Proponga solicitudes de modificación para Partidas Institucionales fundamentado en su análisis del comportamiento de la ejecución por subpartida. El encargado del Programa de Administración deberá aprobar estas solicitudes.
- Se presente una situación de urgencia, emergencia o desastre que requiere una acción inmediata. El Rector deberá aprobar estas modificaciones.
- Las unidades ejecutoras que presenten una ejecución baja o poco significativa de los recursos asignados y no cuenten con una justificación válida y razonable para mantener la disponibilidad del mismo, con el fin de atender la Planificación Estratégica Institucional, según las prioridades establecidas. El Rector deberá aprobar estas modificaciones con el aval del Consejo de Rectoría.”

**“Artículo 9**

*El Consejo Institucional, el Rector, los encargados de programas y los funcionarios delegados serán responsables de cumplir con el marco legal aplicable a las variaciones del presupuesto y Plan Anual Operativo.”*

**“Artículo 11**

*Los involucrados en el trámite de las solicitudes, serán:*

*Responsable de unidad ejecutora: Completar la solicitud de modificación al presupuesto en el formulario preparado para ese efecto.*

*Responsable del programa: Aprobar la solicitud de modificación al presupuesto, en los casos que le corresponda.*

*Departamento Financiero Contable: Asesorar y revisar lo correspondiente en materia presupuestaria y aplicar las modificaciones que se le presenten, que cuenten con contenido presupuestario.*

**La Oficina de Planificación Institucional: Asesorar y revisar el impacto de las Modificaciones Presupuestarias en el Plan Anual Operativo.”** (El resaltado es proveído)

5. En la Sesión Ordinaria No. 3277, Artículo 9, del 24 de agosto de 2022, el Consejo Institucional acordó la cantidad total y distribución de cupos para estudiantes de nuevo ingreso para el año 2023, en programas académicos de grado. En el caso de Bachillerato y Licenciatura Continua fueron aprobados un total de 1975 cupos, así como 328 cupos para el caso de Licenciaturas para personas egresadas.
6. En la Sesión Ordinaria No. 3282, Artículo 8, del 28 de setiembre de 2022, el Consejo Institucional aprobó el Plan Anual Operativo y su Presupuesto Ordinario para el periodo 2023. Dentro del plan aprobado se incluyeron, entre otras, las metas siguientes:

<b>Meta</b>	<b>Descripción</b>
2.1.1.13	Matricular 1 975 estudiantes de nuevo ingreso a programas de grado
2.1.1.16	Impartir 4 568 grupos de grado en los diferentes periodos
3.1.1.1	Impartir 202 grupos de docencia culturales y deportivos

7. El Plan Anual Operativo 2023 fue reformulado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3308, Artículo 10, del 10 de mayo de 2023, producto de la aprobación del Presupuesto Extraordinario No. 01-2023, así como en la Sesión Ordinaria No. 3308, Artículo 11, del 10 de mayo de 2023, donde se reformularon varias metas en atención a la solicitud de la Rectoría, plasmada en el oficio R-198-2023.
8. Mediante oficio R-115-2023, del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, Rector a.i, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, se solicita la modificación de la meta 2.1.1.13 del Plan Anual Operativo 2023, indicando:

*“Adjunto para el trámite correspondiente la solicitud de modificación de la Meta 2.1.1.13 del Plan Anual Operativo 2023 del Programa 2 Docencia, según oficio ViDa-028-2023, del 06 de febrero del presente año:*

Objetivo Estratégico	Meta aprobada	Propuesta a modificar
1. Fortalecer los programas académicos existentes y promover la apertura de nuevas opciones, en los campos de tecnología y ciencias conexas a nivel de grado y posgrado.	2.1.1.13: Matricular 1.975 estudiantes de nuevo ingreso a programas de grado.	2.1.1.13: Matricular 2.036 estudiantes de nuevo ingreso a programas de grado.

*Esta solicitud fue analizada por la Oficina de Planificación Institucional según oficio OPI-033-2023. Asimismo, el tema fue conocido en la Reunión de Rector y Vicerrectores N°04-023, Artículo 4 del 13 de febrero 2023.*

...

9. El MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Administración y Planificación del Consejo Institucional, indicó mediante oficio SCI-128-2023 del 24 de febrero de 2023, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Rector a.i, lo siguiente:

*“La Comisión de Planificación y Administración, en reunión No.1006 del 16 de febrero del presente año, conoció el oficio R115-2023, en el cual se solicita la modificación de la Meta 2.1.1.13 del Plan Anual Operativo 2023 del Programa 2 Docencia.*

*Sobre esto, esta Comisión considera pertinente que, en aras de continuar con el análisis de la solicitud, se presente un informe, en un plazo de 10 hábiles, que detalle las causas que originaron la diferencia de estudiantes matriculados de nuevo ingreso, las medidas que se han adoptado o adoptarán para evitar vuelva a suceder y las implicaciones presupuestarias del presente semestre y futuros provocadas por la situación ocurrida.*

...

10. Mediante el oficio R-316-2023, fechado 26 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Rector, a.i., dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se recibió el Informe de Modificación Presupuestaria N.º 01-2023, y el respectivo dictamen de la Oficina de Planificación Institucional, según oficio OPI-087-2023.

11. En la Sesión Ordinaria No. 3308, Artículo 12, del 10 de mayo de 2023, el Consejo Institucional acordó sobre el Informe de Modificación Presupuestaria N.º 01-2023, lo siguiente:

“

SE ACUERDA:

- a. Dar por conocido el “Informe de Modificación Presupuestaria No. 1-2023”, adjunto al oficio R-316-2023, según los siguientes cuadros, insertos en el documento adjunto a este acuerdo:

...

- b. Solicitar al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Rector, a.i. que presente un informe a este Consejo, en el plazo de 10 días hábiles, donde se atienda lo solicitado mediante memorando SCI-128-2023 del 24 de febrero de 2023 y demuestre el cumplimiento de la normativa vigente, ante la aprobación por las instancias involucradas, de las modificaciones presupuestarias #15977 y #16074, que podrían implicar la variación de una meta del Plan Anual Operativo 2023.

“

12. Mediante oficio ViDa-210-2023 con fecha del 19 de mayo de 2023, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., vicerrectora de docencia, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se indicó en respuesta al oficio SCI-128-2023:

*“En atención al oficio SCI-128-2023, a continuación, se indican las causas que originaron la diferencia de estudiantes matriculados en el proceso de matrícula de estudiantes de primer ingreso, así como las medidas que se han adoptado o*

*adoptarán para evitar que vuelva a suceder y las implicaciones presupuestarias del presente semestre y futuros provocadas por la situación ocurrida.*

*Según se detalla en el oficio DAR-034-2023, suscrito por el MBA. William Vives Brenes, Director del Departamento de Admisión y Registro, la matrícula extraordinaria de estudiantes de nuevo ingreso se realizó el 1 de febrero 2023, las carreras con cupo disponible se detallan seguidamente:*

Carrera	Sede	Jornada	Cupos disponibles
Administración de Empresas	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	2
Enseñanza de la Matemática con Entornos Tecnológicos	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	13
Ingeniería Agrícola	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	4
Ingeniería en Computadores	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	1
ingeniería en Construcción	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	6
Ingeniería en Electrónica	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	5
Ingeniería en Materiales	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	1
Ingeniería en Producción Industrial	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	6
Ingeniería Física	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	12
Ingeniería Forestal	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	4
Ingeniería en Agronomía	Campus Tecnológico Local San Carlos	Diurna	1
Administración de Empresas	Centro Académico de Limón	Nocturna	8
Ingeniería en Producción Industrial	Centro Académico de Limón	Diurna	10
<b>Total</b>			<b>73</b>

*El empadronamiento de postulantes para la matrícula extraordinaria se realizó del 25 de enero 2023 de 3:00 p.m. al 26 de enero 2023 a las 7:30 a.m., la cantidad de estudiantes empadronados fue la siguiente:*

Carrera	Sede	Jornada	Cupos disponibles	Empadronamiento
Administración de Empresas	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	2	55
Enseñanza de la Matemática con Entornos Tecnológicos	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	13	76
Ingeniería Agrícola	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	4	40
Ingeniería en Computadores	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	1	144
ingeniería en Construcción	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	6	78
Ingeniería en Electrónica	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	5	144
Ingeniería en Materiales	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	1	10
Ingeniería en Producción Industrial	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	6	127
Ingeniería Física	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	12	95
Ingeniería Forestal	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	4	30
Ingeniería en Agronomía	Campus Tecnológico Local San Carlos	Diurna	1	24
Administración de Empresas	Centro Académico de Limón	Nocturna	8	7
Ingeniería en Producción Industrial	Centro Académico de Limón	Diurna	10	19
<b>Total</b>			<b>73</b>	<b>849</b>

*Se aplicó el procedimiento para asignar la condición de admisión a cada uno de los postulantes empadronados y obteniendo el siguiente resultado:*

Carrera	Sede	Jornada	Admitido	En Espera	Elegibles	Estudiantes Tec Admitidos En Espera	Total
Administración de Empresas	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	2	14	39	0	55
Enseñanza de la Matemática con Entornos Tecnológicos	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	13	58	5	0	76
Ingeniería Agrícola	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	4	22	14	0	40
Ingeniería en Computadores	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	1	9	133	1	144
Ingeniería en Construcción	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	6	30	42	0	78
Ingeniería en Electrónica	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	5	25	113	1	144
Ingeniería en Materiales	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	1	9	0	0	10
Ingeniería en Producción Industrial	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	6	30	91	0	127
Ingeniería Física	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	12	54	29	0	95
Ingeniería Forestal	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	4	22	4	0	30
Ingeniería en Agronomía	Campus Tecnológico Local San Carlos	Diurna	1	10	13	0	24
Administración de Empresas	Centro Académico de Limón	Nocturna	7	0	0	0	7
Ingeniería en Producción Industrial	Centro Académico de Limón	Diurna	10	9	0	0	19
Total			72	292	483	2	849

Los postulantes con la condición de Admitido y En Espera se convocaron a **matrícula extraordinaria de estudiantes nuevos** el 1 de febrero 2023 con la siguiente configuración del Sistema de Matrícula:

Convocatoria	Tipo matrícula	Descripción de matrícula	Condición	Tipo fecha	Fecha	Tipo Padron citas	Hora Inicio	Hora Fin
454	5	ExtraOrdinaria Nuevo Ingreso	Admitidos	2	1/2/2023	9	11:00	12:00
454	5	ExtraOrdinaria Nuevo Ingreso	En Espera	3	1/2/2023	11	13:00	14:00

La **matrícula ordinaria** de estudiantes nuevos 2023 se realizó el 19 de enero 2023, con la siguiente configuración del Sistema de Matrícula, la ejecución de este proceso transcurrió normal y todos los controles fueron ejecutados correctamente por el sistema:

Convocatoria	Tipo matrícula	Descripción de matrícula	Condición	Tipo fecha	Fecha	Tipo Padron citas	Hora Inicio	Hora Fin
453	4	Ordinaria Nuevo Ingreso	Admitidos	2	19/1/2023	9	08:00	12:00
453	4	Ordinaria Nuevo Ingreso	En Espera	3	19/1/2023	11	13:00	16:00

La configuración de la matrícula extraordinaria de estudiantes nuevos cambia en relación con la configuración de matrícula ordinaria de estudiantes nuevos, básicamente en el tipo de matrícula, el cual pasa de 4 a 5.

Durante las horas de matrícula extraordinaria de estudiantes nuevos 2023 para los postulantes en condición de Admitidos, el sistema de matrícula se comportó según lo esperado. A las 12:00 m.d. la matrícula de los postulantes Admitidos sumaba 58 estudiantes y un cupo disponible de 15.

Durante el horario previsto para matricular a los estudiantes En Espera (13:00 a 14:00), se matricularon 74 estudiantes, 59 estudiantes más del cupo disponible. Para un total de estudiantes matriculados de 132 al final de la matrícula extraordinaria de estudiantes nuevos 2023.

En la tabla siguiente se muestran los datos por carrera que se obtuvieron en la matrícula extraordinaria de estudiantes nuevos 2023:



Carrera	Sede	Jornada	Cupos disponibles	Matrícula Admitidos	Matrícula En Espera	Total Matrícula Extraordinaria
Administración de Empresas	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	2	0	3	3
Enseñanza de la Matemática con Entornos Tecnológicos	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	13	11	11	22
Ingeniería Agrícola	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	4	3	4	7
Ingeniería en Computadores	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	1	0	2	2
Ingeniería en Construcción	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	6	5	9	14
Ingeniería en Electrónica	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	5	3	12	15
Ingeniería en Materiales	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	1	1	0	1
Ingeniería en Producción Industrial	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	6	5	15	20
Ingeniería Física	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	12	11	18	29
Ingeniería Forestal	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	4	4	0	4
Ingeniería en Agronomía	Campus Tecnológico Local San Carlos	Diurna	1	1	0	1
Administración de Empresas	Centro Académico de Limón	Nocturna	8	5	0	5
Ingeniería en Producción Industrial	Centro Académico de Limón	Diurna	10	9	0	9
<b>Total</b>			<b>73</b>	<b>58</b>	<b>74</b>	<b>132</b>

Al 9 de febrero 2023 la matrícula extraordinaria de nuevos tenía los siguientes datos:

Carrera	Sede	Jornada	Cupos disponibles	Matrícula Admitidos	Matrícula En Espera	Total Matrícula Extraordinaria
Administración de Empresas	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	2	0	2	2
Enseñanza de la Matemática con Entornos Tecnológicos	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	13	11	11	22
Ingeniería Agrícola	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	4	3	4	7
Ingeniería en Computadores	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	1	0	2	2
Ingeniería en Construcción	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	6	5	9	14
Ingeniería en Electrónica	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	5	3	11	14
Ingeniería en Materiales	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	1	1	0	1
Ingeniería en Producción Industrial	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	6	5	15	20
Ingeniería Física	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	12	11	18	29
Ingeniería Forestal	Campus Tecnológico Central Cartago	Diurna	4	4	0	4
Ingeniería en Agronomía	Campus Tecnológico Local San Carlos	Diurna	1	1	0	1
Administración de Empresas	Centro Académico de Limón	Nocturna	8	5	0	5
Ingeniería en Producción Industrial	Centro Académico de Limón	Diurna	10	9	0	9
<b>Total</b>			<b>73</b>	<b>58</b>	<b>72</b>	<b>130</b>

La Ing. Johanna Martínez Suárez (colaboradora del DAR) realizó varios casos de prueba y determinó que el Sistema de Matrícula dejó de realizar los controles de cupo al momento de ejecutarse la matrícula extraordinaria en la siguiente configuración:

Convocatoria	Tipo matrícula	Descripción de matrícula	Condición	Tipo fecha	Fecha	Tipo Padron citas	Hora Inicio	Hora Fin
454	5	Ordinaria Nuevo Ingreso	En Espera	3	1/2/2023	11	13:00	14:00

Para los estudiantes que realizaron matrícula el 1 de febrero de 2023 entre las 13:00 y las 14:00 horas, el sistema no tenía programada correctamente la funcionalidad de controlar el cupo disponible. Cuando el estudiante ingresaba al Sistema de Matrícula **no verificaba el cupo disponible, no descontaba el cupo de la variable cupo disponible** y si el estudiante decidía eliminar su matrícula, **sumaba un cupo a la variable cupo disponible**, mostrando un cupo disponible mayor al real.

El DAR mantuvo monitoreo de la matrícula constantemente, pero era muy difícil la identificación del problema con las consultas disponibles en ese momento y cuando se evidenció la situación se procedió con el cierre del Sistema de Matrícula a las 13:40 horas.

La Ing. Johanna Martínez Suárez determinó que los siguientes procedimientos almacenados que son parte del Sistema de Matrícula es necesario intervenirlos para corregir su programación y subsanar la deficiencia encontrada:

Base datos	Procedimiento almacenado	Comportamiento
Matricula	[dbo].[spCupoCarreraAdmisionConsultaCupo]	No retorna el número de cupo porque no se valida el escenario de Matrícula Extraordinaria de Nuevo Ingreso
Matricula	[dbo].[spMatricular]	Si es estudiante de nuevo ingreso llama al procedimiento [dbo].[spCupoCarreraAdmisionMatricula] si el valor de retorno es 1, matricula el número de grupo
Matricula	[dbo].[spCupoCarreraAdmisionMatricula]	Siempre retorna 1 para el caso de matrícula extraordinaria si la fecha actual está en el bloque de la tarde que es para los que están en Espera y no se disminuye el cupo de carrera

En la siguiente tabla se muestra el total de estudiantes nuevos 2023 matriculados al 9 de febrero 2023 en programas de grado. Se anexa archivo Excel denominado "Matrícula total de estudiantes nuevos 2023 al 9 febrero 23".

	Jornada	Admitido	Admitido PAR	En Espera	Revalidación Admitido	Revalidación En espera	Exención	Convenio	Intercambio	Título Previo	Total
<b>CAMPUS TECNOLOGICO CENTRAL CARTAGO</b>		<b>988</b>	<b>68</b>	<b>298</b>	<b>65</b>	<b>16</b>	<b>30</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>1484</b>
Administración de Empresas	Diurno	76	7	34	7	3	2	3	0	0	132
Administración de Empresas	Nocturno	30	1	0	1	0	1	1	0	0	34
Administración de Tecnología de Información	Diurno	52	4	6	2	0	2	0	0	0	66
Enseñanza de la Matemática con Entornos Tecnológicos	Diurno	30	2	14	1	1	0	0	1	0	49
Gestión de Turismo Sostenible	Diurno	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
Ingeniería Agrícola	Diurno	22	1	9	2	1	0	0	0	0	35
Ingeniería Ambiental	Diurno	30	3	5	1	0	1	0	0	0	40
Ingeniería en Agronegocios	Diurno	26	3	1	2	0	2	0	0	0	34
Ingeniería en Biotecnología	Diurno	23	3	8	5	1	1	0	0	0	41
Ingeniería en Computación	Diurno	97	8	28	5	0	3	0	0	0	141
Ingeniería en Computadores	Diurno	80	6	13	1	1	2	0	0	0	103
Ingeniería en Construcción	Diurno	60	6	21	0	1	2	0	0	0	90
Ingeniería en Diseño Industrial	Diurno	39	0	19	1	0	0	0	0	0	59
Ingeniería en Electrónica	Diurno	88	3	24	9	5	3	0	0	0	132
Ingeniería en Mantenimiento Industrial	Diurno	74	3	12	6	1	2	0	0	0	98
Ingeniería en Materiales	Diurno	40	2	13	4	1	2	0	0	0	62
Ingeniería en Producción Industrial	Diurno	89	4	32	7	1	3	0	0	0	136
Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental	Diurno	33	2	3	1	0	0	0	0	0	39
Ingeniería Física	Diurno	25	1	27	4	0	2	0	0	0	59
Ingeniería Forestal	Diurno	23	6	5	4	0	1	0	0	0	39
Ingeniería Mecatrónica	Diurno	51	3	24	2	0	1	0	0	0	81
Licenciatura en Administración de Empresas	Diurno	0	0	0	0	0	0	0	0	11	11
<b>CAMPUS TECNOLOGICO LOCAL SAN CARLOS</b>		<b>157</b>	<b>21</b>	<b>20</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>216</b>
Administración de Empresas	Diurno	30	5	5	0	0	1	0	0	0	41
Gestión de Turismo Rural	Diurno	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
Ingeniería en Agronomía	Diurno	24	5	8	2	0	1	0	0	0	40
Ingeniería en Computación	Diurno	44	5	0	1	0	1	0	0	0	51
Ingeniería en Electrónica	Diurno	34	2	2	2	0	1	0	0	0	41
Ingeniería en Producción Industrial	Diurno	25	4	5	4	1	1	0	0	0	40
<b>CAMPUS TECNOLOGICO LOCAL SAN JOSE</b>		<b>102</b>	<b>11</b>	<b>36</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>166</b>
Administración de Empresas	Nocturno	51	4	18	3	1	1	0	0	0	78
Arquitectura y Urbanismo	Diurno	22	5	15	0	1	2	0	0	0	45
Educación Técnica (Licenciatura)	Diurno	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3
Ingeniería en Computación	Diurno	29	2	3	4	1	1	0	0	0	40
<b>CENTRO ACADEMICO DE ALAJUELA</b>		<b>59</b>	<b>4</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>80</b>
Ingeniería en Computación	Diurno	26	2	11	1	0	0	0	0	0	40
Ingeniería en Electrónica	Diurno	33	2	2	3	0	0	0	0	0	40
<b>CENTRO ACADEMICO DE LIMON</b>		<b>95</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>105</b>
Administración de Empresas	Nocturno	27	0	0	1	0	0	3	0	0	31
Ingeniería en Computación	Diurno	38	4	0	0	0	1	0	0	0	43
Ingeniería en Producción Industrial	Diurno	30	0	0	1	0	0	0	0	0	31
<b>Total general</b>		<b>1401</b>	<b>108</b>	<b>367</b>	<b>87</b>	<b>20</b>	<b>40</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>2051</b>

Una vez analizado el proceso de matrícula ordinaria y extraordinaria, tanto de estudiantes de nuevo ingreso como de regulares, se determina que se han recibido 105 estudiantes de primer ingreso, sobrepasando así la meta 2.1.1.13.

Medidas que se han adoptado

Desde la Vicerrectoría de Docencia se analizan permanentemente los requerimientos respecto a plazas y a pesar de que algunas de las necesidades son atendidas mediante el recargo de funciones, existen casos que no es posible atender por esta vía.



A raíz del sobre-cupo generado posterior a la matrícula extraordinaria de estudiantes de nuevo ingreso y dada la presencia de un amplio número de solicitudes de inclusión en las escuelas, el cual fue detallado ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (CAAE), donde además, se contó con la presencia del MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración (COPA), se consideró necesaria la creación de plazas nuevas para atender las necesidades de la población estudiantil en temas de oferta académica.

La mayoría de estas plazas serán asumidas por el personal académico que ya se encuentra nombrado de manera parcial, y las necesidades de mayor oferta académica mencionadas se vienen presentando desde hace varios semestres, asimismo, la institución a raíz de la identificación de economía de salarios por personal jubilado hoy tiene la oportunidad de ir cerrando la brecha identificada y así procurar una oferta de cursos que ayude a que la comunidad estudiantil para que pueda avanzar en sus planes de estudio.

La creación de estas plazas contribuirá con el cumplimiento del objetivo institucional 1. Fortalecer los programas académicos existentes y promover la apertura de nuevas opciones, en los campos de tecnología y ciencias conexas a nivel de grado y posgrado y con el cumplimiento de la meta 2.1.1.6. Impartir 4.568 grupos de grado en los diferentes periodos.

...” (La negrita es del original)

- 13.** En el oficio R-420-2023, con fecha de recibido 26 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Rector, a.i., dirigido a las personas integrantes del Consejo Institucional, se rinde el informe que fue solicitado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3308, Artículo 12, inciso b., del 10 de mayo de 2023, sobre el Informe de Modificación Presupuestaria No. 01-2023. Dicho informe reza:

*“En atención al inciso b., de la Sesión Ordinaria No. 3308, Artículo 12. del 10 de mayo de 2023. Informe de Modificación Presupuestaria No. 01-2023, donde se solicita un informe, en el plazo de 10 días hábiles, donde se atienda lo solicitado mediante memorando SCI128-2023 del 24 de febrero de 2023 y demuestre el cumplimiento de la normativa vigente, ante la aprobación por las instancias involucradas, de las modificaciones presupuestarias #15977 y #16074, que podrían implicar la variación de una meta del Plan Anual Operativo 2023, se indica que mediante el oficio ViDa-210-2023, se atiende lo solicitado en el oficio SCI-128-2023.*

*Esta Rectoría procede a solicitar a las dependencias técnicas que aprueban las modificaciones presupuestarias la respectiva justificación de la actuación en cumplimiento de la normativa vigente y se concluye que las modificaciones se aprueban por el ente técnico vía sistema Sapiens, considerando como correcta la vinculación del movimiento y justificación con la meta 2.1.1.16. Impartir 4.568 grupos de grado en los diferentes periodos. Esto por cuanto, la meta citada responde, en términos de remuneraciones, a la naturaleza del Programa 2 Docencia de impartir grupos.*

*Además se resalta por parte del Departamento de Gestión del Talento Humano lo siguiente:*

“...

- 1. ... que las formulaciones de presupuesto de todas las partidas que componen los recursos de la Institución para cada período venidero, siempre se realizan en el primer semestre del año antecesor, ya que se requiere de una serie de aprobaciones a nivel Institucional y por la Contraloría General de la República que se realizan en el segundo semestre.*
- 2. El 8 de febrero del año en curso, la Rectoría envía a la Vicerrectoría de Administración y al Departamento de Gestión del Talento Humano el oficio R-096-2023, en el cual solicita:*

“(...)

*Dado lo anterior, con fin de que la Administración tome decisiones respecto a la creación de plazas nuevas para el año 2023, se le solicita:*

- 1. A la Vicerrectoría de Administración que coordine con el Departamento Financiero Contable para que con los resultados de la Liquidación Presupuestaria 2022, se indique la viabilidad económica de los recursos FEES y Fondo del Sistema, para la creación de plazas nuevas.*
- 2. Al Departamento de Gestión del Talento Humano presentar un informe con la proyección de economías salariales que se han generado y se generarán por salarios de personas jubiladas, consideradas en el presupuesto ordinario 2023, con el fin de analizar la viabilidad para la creación de plazas nuevas.”*

*El punto número 2 antes indicado, se atendió mediante oficio GTH-088-2023.*

- 3. En principio la idea de la Rectoría al solicitar la información del punto anterior era analizar la posibilidad de crear plazas de puesto de Profesor para atender los cursos generados por el efecto de lo que ya se comentó en los oficios SCI-128-2023, R-115-2023 y ViDa-028-2023, sin embargo, esta situación en el primer semestre de 2023 se atendió utilizando la figura de recargo de funciones.*

*Dado lo anterior, el Departamento de Gestión del Talento Humano, recibe los oficios ViDa-044-2023, ViDa-083-2023, ViDa-099-2023 y ViDa-206-2023, con la solicitud de tramitar cursos de diferentes Escuelas. Es importante mencionar que el presupuesto que se formuló para la subpartida de recargo de funciones de la Vicerrectoría de Docencia para el año 2023 fue de ¢ 19,151,037.54.*

*La Vicerrectoría de Docencia utiliza el recargo de funciones para apoyar diversas labores en las dependencias que están adscritas al programa de docencia y este primer semestre lectivo tomó la decisión de reforzar en algunas escuelas para impartir diferentes cursos por el efecto de un aumento en la matrícula, esto provoca que se deba agregar más presupuesto a dicha subpartida mediante modificaciones, por lo tanto, el Departamento de Gestión del Talento Humano confecciona las modificaciones #15977 tramitada el 17 de marzo y #16074 tramitada el 30 de marzo de 2023, utilizando en ambas la meta 2.1.1.16. “Impartir 4 568 grupos de grado en los diferentes periodos”, que posteriormente fueron aprobadas por la instancia correspondiente en revisar las metas de las modificaciones.*

*En análisis del caso que se explica ampliamente en el oficio GTH-437-2023 y el OPI-1132023, se denota que se cumple la norma, ya que las modificaciones en mención se vinculan con la meta “ 2.1.1.16. “Impartir 4 568 grupos de grado en los diferentes periodos” la cual atiende la continuidad del plan anual operativo de atender los grupos planificados.*

*...*

- 14.** La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 1023, celebrada el 22 de junio de 2023, dictaminó sobre el contenido de los oficios R-115-2023 y R-420-2023, lo siguiente:

**“Resultando que:**

- 1. Conocido el contenido del Informe de Modificación Presupuestaria No. 1-2023, que fue presentado por la Rectoría adjunto al oficio R-316-2023, fueron advertidas las modificaciones presupuestarias #15977 y #16074, que podrían implicar la variación de una meta del Plan Anual Operativo 2023.*
- 2. Las modificaciones presupuestarias cuestionadas fueron justificadas como se detalla a continuación en el Informe de Modificación Presupuestaria No. 1-2023:*
  - #15977 “Se necesita realizar una redistribución como se muestra en la modificación planteada, ya que se debe reforzar la sub partida de Recargo de Funciones, para atender diferentes necesidades de la Vicerrectoría de Docencia, tal y como el nombramiento de docentes, producto de la admisión de más estudiantes”*

Aumento 29,000,000.00 en la partida de Recargo de Funciones del centro funcional: Dirección Vicerrectoría Docencia. Los recursos se toman de la partida de A anualidades.

- #16074 “Se necesita realizar una redistribución como se muestra en la modificación planteada, según comportamiento de ejecución mostrado en la nómina del mes de marzo, información extraída del SIVAD. La modificación se aplicará según el Artículo 7, inciso c, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias”

Aumento 18,000,000.00 en la partida de Recargo de Funciones del centro funcional: Dirección Vicerrectoría Docencia. Los recursos se toman en su mayoría de la partida de A anualidades.

3. El Consejo Institucional solicitó a la Rectoría en la Sesión Ordinaria No. 3308, Artículo 12, del 10 de mayo de 2023, aportar un informe en el que se brinde respuesta sobre los elementos detallados en el oficio SCI-128-2023 referidos a la ampliación de la solicitud de modificación de la meta 2.1.1.13 por sobrecupo en la matrícula extraordinaria de nuevo ingreso, y se demuestre el cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las modificaciones presupuestarias #15977 y #16074, que podrían implicar la variación de una meta del Plan Anual Operativo 2023. En consecuencia, se recibió el oficio R-420-2023.

**Considerando que:**

1. Leído el contenido del informe aportado por la Rectoría en el oficio R-420-2023, sobre el cumplimiento normativo en el trámite de las dos modificaciones presupuestarias indicadas anteriormente, se tiene claridad de que, en efecto, la Vicerrectoría de Docencia dio respuesta al oficio SCI-128-2023, a través del memorando ViDa-210-2023 del 19 de mayo de 2023, en cuanto a la ampliación solicitada por esta Comisión ante la solicitud de modificación de la meta 2.1.1.13 (oficio R-115-2023) a raíz del sobrecupo en matrícula extraordinaria de estudiantes de primer ingreso. Se extrae del referido oficio lo siguiente:

- a. Las causas que originaron la diferencia de estudiantes matriculados de nuevo ingreso, entre el cupo que se tenía previsto y el resultante, se atribuye a una falla del sistema de matrícula:

“ ...

Durante las horas de matrícula extraordinaria de estudiantes nuevos 2023 para los postulantes en condición de Admitidos, el sistema de matrícula se comportó según lo esperado. A las 12:00 m.d. la matrícula de los postulantes Admitidos sumaba 58 estudiantes y un cupo disponible de 15.

Durante el horario previsto para matricular a los estudiantes En Espera (13:00 a 14:00), se matricularon 74 estudiantes, **59 estudiantes más del cupo disponible**. Para un total de estudiantes matriculados de 132 al final de la matrícula extraordinaria de estudiantes nuevos 2023.

... ”

Para los estudiantes que realizaron matrícula el 1 de febrero de 2023 entre las 13:00 y las 14:00 horas, el sistema no tenía programada correctamente la funcionalidad de controlar el cupo disponible. Cuando el estudiante ingresaba al Sistema de Matrícula no verificaba el cupo disponible, no descontaba el cupo de la variable cupo disponible y si el estudiante decidía eliminar su matrícula, sumaba un cupo a la variable cupo disponible, mostrando un cupo disponible mayor al real. El DAR mantuvo monitoreo de la matrícula constantemente, pero era muy difícil la identificación del problema con las consultas disponibles en ese momento y cuando se evidenció la situación se procedió con el cierre del Sistema de Matrícula a las 13:40 horas.

... ”

- b. *Las medidas que se han adoptado o adoptarán para evitar vuelva a suceder, radican en la intervención de procedimientos que son parte del Sistema de Matrícula y la creación de nuevas plazas:*

“  
...

*La Ing. Johanna Martínez Suárez determinó que los siguientes procedimientos almacenados que son parte del Sistema de Matrícula es necesario intervenirlos para corregir su programación y subsanar la deficiencia encontrada:*

...

*A raíz del sobre-cupo generado posterior a la matrícula extraordinaria de estudiantes de nuevo ingreso y dada la presencia de un amplio número de solicitudes de inclusión en las escuelas, el cual fue detallado ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (CAAE), donde además, se contó con la presencia del MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración (COPA), se consideró necesaria la creación de plazas nuevas para atender las necesidades de la población estudiantil en temas de oferta académica.*

...”

*Es menester de esta Comisión indicar que, la creación de nuevas plazas, tal cual afirma la Vicerrectoría de Docencia, no ha sido en ningún momento, una medida que se haya materializado para atender el sobrecupo de matrícula de nuevo ingreso 2023.*

- c. *El oficio ViDa-210-2023 es omiso en cuanto a las implicaciones presupuestarias del presente semestre y futuros provocadas por la situación ocurrida, y a pesar de que así no se indica, es claro, a partir de la información contenida en las modificaciones presupuestarias #15977 y #16074, y la afirmación de la Rectoría en el oficio R-115-2023, que se debió reforzar en gran medida la partida de Recargo de Funciones para atender en la inmediatez, el sobrecupo detallado.*

“  
...

*En principio la idea de la Rectoría al solicitar la información del punto anterior era analizar la posibilidad de crear plazas de puesto de Profesor para atender los cursos generados por el efecto de lo que ya se comentó en los oficios SCI-128-2023, R-115-2023 y ViDa-028-2023, sin embargo, esta situación en el primer semestre de 2023 se atendió utilizando la figura de recargo de funciones.*

...

*La Vicerrectoría de Docencia utiliza el recargo de funciones para apoyar diversas labores en las dependencias que están adscritas al programa de docencia y este primer semestre lectivo tomó la decisión de reforzar en algunas escuelas para impartir diferentes cursos por el efecto de un aumento en la matrícula, esto provoca que se deba agregar más presupuesto a dicha subpartida mediante modificaciones, por lo tanto, el Departamento de Gestión del Talento Humano confecciona las modificaciones #15977 tramitada el 17 de marzo y #16074 tramitada el 30 de marzo de 2023, utilizando en ambas la meta 2.1.1.16. “Impartir 4 568 grupos de grado en los diferentes periodos”, que posteriormente fueron aprobadas por la instancia correspondiente en revisar las metas de las modificaciones.*

...”

2. *Se denota falta de pericia en la aplicación de la normativa institucional que rige el trámite de las modificaciones presupuestarias, específicamente en cuanto a sus efectos en la planificación operativa, en tanto, se argumenta en el oficio R-420-2023, que:*

“  
...

*En análisis del caso que se explica ampliamente en el oficio GTH-437-2023 y el OPI-113-2023, se denota que se cumple la norma, ya que las modificaciones en mención se vinculan con la meta “2.1.1.16. “Impartir 4 568 grupos de grado en los diferentes periodos” la cual atiende la continuidad del plan anual operativo de atender los grupos planificados.*

*...” (La negrita es proveída)*

*Al respecto se debe indicar que, la modificación presupuestaria #15977 contenida en el Informe de Modificación Presupuestaria No. 1-2023, no solamente se vincula con la meta 2.1.1.16 referida a la cantidad de grupos que se impartirán en el año, sino que, implica variar la meta 2.1.1.13, en la cual se contabiliza el total de estudiantes de nuevo ingreso que serían admitidos, lo cual se sobrepasó, hecho que se argumenta incluso en la solicitud de modificación de presupuesto.*

*Las modificaciones presupuestarias que implican variaciones al Plan Anual Operativo son reservadas para su aprobación por el Consejo Institucional, según dispone el numeral 6 del Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. No obstante, se habilita en el numeral 7 -bajo una serie de supuestos- que el Departamento Financiero Contable ejecute modificaciones de presupuesto que puedan alterar, entre otros, el Plan Anual Operativo. En este sentido, únicamente la modificación de presupuesto #16074 fue justificada en este artículo y en específico en el inciso siguiente:*

*“Artículo 7 Modificaciones especiales*

*El Departamento Financiero Contable asesorará y ejecutará la aplicación de solicitudes de modificaciones de oficio y sin límite de monto cuando:*

*...*

- El Departamento de Gestión del Talento Humano presente la solicitud de modificación de la partida de remuneraciones y transferencias de capital, manteniendo los saldos necesarios para cumplir con las obligaciones por el resto del período. Lo anterior, siempre que no varíe la cantidad y tipos de plazas aprobadas por el Consejo Institucional.*

*...”*

*Llama la atención que no se cuestionara en el trámite de las modificaciones de presupuesto #15977 y #16074, las cuales a la fecha se encuentran aprobadas y materializados sus efectos en el presupuesto, los impactos de dichos ajustes presupuestarios en las metas del Plan Anual Operativo, a fin de confirmar que en efecto las metas se refuerzan y no se modifican, tal cual dictaminó la Oficina de Planificación Institucional (oficio OPI-087-2023):*

*¿Cuál es la nueva cantidad de estudiantes admitidos en la meta 2.1.1.13 derivado del sobrecupo?*

*R/ Pasó de 1975 a 2036 según datos del oficio R-115-2023*

*¿Cuál es la nueva cantidad de grupos de grado en la meta 2.1.1.16 derivado del sobrecupo?*

*R/ Se desconoce*

*¿El sobrecupo impactó también la meta 3.1.1.1 derivando en una nueva cantidad de grupos de docencia culturales y deportivos?*

*R/ Se desconoce*

- 3. La solicitud de modificación de la meta 2.1.1.13 plasmada en el oficio R-115-2023, a la fecha se encuentra sin resolver por el Consejo Institucional, pero se presentan modificaciones de presupuesto aprobadas y ejecutadas por instancias involucradas en el trámite de las solicitudes, que implican modificar esa meta; elemento que no se advierte en el Informe de Modificación Presupuestaria 1-2023, ni tampoco en los oficios OPI-087-2023 y R-420-2023.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que disponga lo siguiente:*
- i. *Hacer un llamado de atención a la Administración para que, en el trámite de modificaciones presupuestarias se observe la normativa que regula el proceso, en especial los numerales 6 y 7 del Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, se resguarde el cumplimiento de las instancias de aprobación y se visibilicen los ajustes que los movimientos presupuestarios tienen en la planificación del periodo.*
  - ii. *Modificar la meta 2.1.1.13 del Plan Anual Operativo 2023, atendiendo la solicitud plasmada en el oficio R-115-2023, debiendo leerse la meta en los términos siguientes:*

<b>Texto anterior</b>	<b>Texto aprobado</b>
2.1.1.13 <i>Matricular 1 975 estudiantes de nuevo ingreso a programas de grado</i>	2.1.1.13 <i>Matricular 2 036 estudiantes de nuevo ingreso a programas de grado</i>

- iii. *Solicitar a la Rectoría que instruya a la Oficina de Planificación Institucional para que revise nuevamente las modificaciones presupuestarias #15977 y #16074, así como aquellas adicionales que se aprobaran con posterioridad al primer trimestre, en las que se aumentaron recursos en la partida de Recargo de Funciones para atender efectos de la matrícula, a fin de mantener vinculación entre esos ajustes presupuestarios y las metas del Plan Anual Operativo 2023, específicamente en su impacto en las metas 2.1.1.16 y 3.1.1.1.*
- iv. *Solicitar a la Rectoría que gire las instrucciones necesarias para que, en adelante, el detalle de las solicitudes de modificación que se anexa al informe de modificación presupuestaria que recibe el Consejo Institucional, incorpore la vinculación con el Plan Anual Operativo, de forma que se indique la meta relacionada, a efecto de contar con mayor criterio para el análisis de dicho documento.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Las modificaciones presupuestarias constituyen uno de los mecanismos legales y técnicos para realizar las inclusiones, los aumentos o las disminuciones de los gastos del presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.
2. Se ha conocido el dictamen de la Comisión de Planificación y Administración, referido al contenido de los oficios R-115-2023 (Solicitud de modificación de la meta 2.1.1.13) y R-420-2023 (Respuesta al memorando SCI-128-2023 y verificación del cumplimiento de la normativa vigente, ante la aprobación de las modificaciones presupuestarias #15977 y #16074, que podrían implicar la variación de una meta del Plan Anual Operativo 2023), los cuales, si bien tratan de gestiones separadas, se encuentran estrechamente relacionados.
3. Este órgano comparte en todos sus términos el análisis que efectuó la Comisión de Planificación y Administración, concordando en que es necesario que la Administración atienda las Normas Técnicas sobre el Presupuesto Público, en cuanto al contenido del informe sobre las modificaciones presupuestarias aprobadas en el trimestre respectivo, dado que, tratándose del Informe de Modificación Presupuestaria No. 1-2023, se estuvo ante un documento que porta una evidente incongruencia en los principales ajustes efectuados al Plan Anual Operativo. Aunado a que, ha quedado demostrado que no se atienden los preceptos del Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, tal y como a continuación se resume:
  - a. El sobrecupo en la matrícula de primer ingreso originó la solicitud de modificación de la meta 2.1.1.13, de forma que la cantidad de estudiantes de nuevo ingreso en programas de grado pasara de 1975 a 2036, y como medida para hacer frente a la

mayor demanda, la Administración gestionó y aplicó las modificaciones presupuestarias #15977 y #16074, de forma que se aumentaron recursos en la partida de Recargo de Funciones. Dichas modificaciones fueron conocidas por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3308, Artículo 12, del 10 de mayo de 2023, como parte del Informe de Modificación Presupuestaria No. 1-2023, donde se detallan las modificaciones presupuestarias aprobadas en el primer trimestre.

- b. Las modificaciones presupuestarias #15977 y #16074 fueron aplicadas por la Administración, a pesar de que implicaban la variación de metas del Plan Anual Operativo 2023, entre ellas la referida a la cantidad de estudiantes de primer ingreso que serían admitidos y tendría que revisarse su efecto en la cantidad de grupos que serían impartidos en este año, trámite que se encuentra reservado al Consejo Institucional y que únicamente se justificó conforme a los numerales 6 y 7 del Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el caso de la modificación de presupuesto #16074.
  - c. Las modificaciones presupuestarias que fueron aplicadas por la Administración, en atención del sobrecupo, requieren revisar su impacto en las metas del Plan Anual Operativo, dado que se aumentó la cantidad de estudiantes admitidos, y se debe revisar el efecto en la cantidad de grupos ofertados; por cuanto, no es dable que se suministre al Consejo Institucional un informe con datos incompletos, sobre los ajustes requeridos en la planificación.
4. En vista de lo anterior, este órgano concuerda con las recomendaciones emitidas por la Comisión de Planificación y Administración, procediendo a resolver como se detalla en el apartado siguiente.

**SE ACUERDA:**

- a. Hacer un llamado de atención a la Administración para que, en el trámite de modificaciones presupuestarias se observe la normativa que regula el proceso, en especial los numerales 6 y 7 del Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, se resguarde el cumplimiento de las instancias de aprobación y se visibilicen los ajustes que los movimientos presupuestarios tienen en la planificación del periodo.
- b. Modificar la meta 2.1.1.13 del Plan Anual Operativo 2023, atendiendo la solicitud plasmada en el oficio R-115-2023, debiendo leerse la meta en adelante como sigue:  
2.1.1.13 Matricular 2 036 estudiantes de nuevo ingreso a programas de grado en los términos siguientes:
- c. Solicitar a la Rectoría que instruya a la Oficina de Planificación Institucional para que actualice el Plan Anual Operativo 2023, conforme al cambio aprobado en este acto y además, para que se revisen nuevamente las modificaciones presupuestarias #15977 y #16074, así como aquellas adicionales que se aprobaran con posterioridad al primer trimestre, en las que se aumentaron recursos para atender efectos de la matrícula, a fin de mantener vinculación entre esos ajustes presupuestarios y las metas del Plan Anual Operativo 2023, específicamente en su impacto en las metas 2.1.1.16 y 3.1.1.1.
- d. Solicitar a la Rectoría que gire las instrucciones necesarias para que, en adelante, el detalle de las solicitudes de modificación, que se anexa al informe de modificación presupuestaria, incorpore la vinculación con el Plan Anual Operativo, de forma que se indique la meta relacionada, a efecto de contar con mayor criterio para el análisis de dicho documento.
- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente

interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3316.

**ARTÍCULO 12. Prórroga para la presentación del cronograma para atender las implicaciones derivadas de la aplicación de las “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados”.** (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: Prórroga para la presentación del cronograma para atender las implicaciones derivadas de la aplicación de las “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados”, a cargo de la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“6 **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

*“Artículo 22*

*La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”*

3. El Reglamento del Consejo Institucional sobre las funciones generales de las Comisiones Permanentes, indica en el artículo 17, la siguiente:

*“ ...*

*11. Conocer las solicitudes de prórroga de plazos presentadas al Consejo Institucional, por medio del formulario respectivo, por las Comisiones Especiales para la presentación del dictamen o proyecto respectivo de los asuntos específicos encomendados, o presentadas para atender alguna disposición del Consejo Institucional donde se fijó un plazo para su atención; en ambos casos, la Comisión Permanente podrá ampliar los plazos hasta por un 50% del tiempo establecido originalmente, siempre y cuando medie justa causa, e informe de lo actuado al Consejo Institucional.*

*Si el plazo solicitado excede ese 50%, deberá de elevarse la gestión para conocimiento y resolución del Consejo Institucional*

*...”*



4. El oficio AUDI-044-2023, recibido 16 de marzo de 2023, suscrito por la Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, MCP., Auditora Interna a.i., dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Rector a.i. y Presidente del Consejo Institucional, en síntesis, señala:

*“Se comunica, por parte del Despacho Contralor de la Contraloría General de la República, la Resolución R-DC-00010-2023, que en su artículo 1., emite las “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados”, con el objetivo de establecer los elementos mínimos que deben observar para el adecuado control sobre los fondos y actividades públicos en custodia o administración de sujetos privados.*

*Las normas son aplicables a los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos y actividades públicas y, a los sujetos públicos que otorguen en custodia o administración a sujetos privados fondos y actividades públicos.*

*El artículo 4 de esa Resolución establece que la normativa se implementará de forma gradual, debiendo estar adoptada en su totalidad en enero de 2024, excepto las regulaciones del componente presupuestario previstas en los numerales 14,15,16,17,18,19, 20, 30, 31 y 32, los cuales deben ser implementados a partir de la formulación de los presupuestos para el ejercicio económico 2025. Asimismo, en los transitorios se establece que:*

*Transitorio I.- Las Fundaciones de iniciativa pública; es decir, aquellas creadas por instituciones públicas, para el cumplimiento de un fin público y cuyo patrimonio es en su totalidad público; estarán sujetas a las presentes normas, hasta tanto no se cuente con normas específicas para su control.*

*Transitorio II.- Para el ejercicio económico 2024, el sujeto público deberá registrar en el sistema de información que para tales efectos ponga a disposición la Contraloría General de la República, la siguiente información sobre los fondos públicos administrados y custodiados por sujetos privados: nombre completo del sujeto privado, fundamento legal, finalidad que se pretende cumplir con los fondos y actividades públicos, ingresos estimados del periodo y gastos estimados del periodo; así como cualquier otra información que se solicite en el sistema.*

*Transitorio III.- Los procedimientos, normas y sistemas internos para el control de los fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados, que se encuentren en uso al momento de la entrada en vigencia de estas normas, deben ajustarse a lo dispuesto en la presente resolución, en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de su publicación.*

*Se informa, a efecto de que se atienda lo correspondiente y se coordine y ajuste con los sujetos privados que administran o custodian fondos o actividades institucionales, lo que corresponda. Esta Auditoría toma las previsiones para atender las obligaciones que se le imponen - Capítulo II. Responsabilidades del sujeto público en relación con el correcto manejo de los fondos y actividades públicos, norma 24. Auditoría interna- y reitera la disposición de colaborar con el Consejo Institucional o con cualquier otra instancia, en lo que se considere pertinente para lograr su implementación.”*

5. En la Sesión Ordinaria No.3305, artículo 9, del 19 de abril de 2023, el Consejo Institucional acordó:

“...

a. Solicitar a la Rectoría que, en lo que corresponda, se realice un análisis de las implicaciones producto de la aplicación de las Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados.

b. Solicitar a la Rectoría que elabore un cronograma para atender lo que corresponda, en aplicación de las Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados. Dicho cronograma debe ser puesto a conocimiento del Consejo Institucional a más tardar el 15 de junio de 2023.

...”

6. Mediante mensaje de correo electrónico con fecha de recibido 5 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Rector a.i, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr), se solicita prorrogar al 29 de julio de 2023, el plazo para atender el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3305, artículo 9, incisos a y b, del 19 de abril de 2023, adjuntando para ello el oficio DFC-446-2023.
7. El oficio DFC-446-2023, emitido por la dirección del Departamento Financiero Contable, MAE. Silvia Watson Araya, indica:

“ ...

**Considerando que:**

*El Departamento Financiero Contable recibe el oficio R-313-2023, “Solicitud de atención a los incisos a y b, de la Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 9, del 19 de abril de 2023. Atención del oficio AUDI-044-2023 referido a las “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados”.*

**Resultando que:**

*En el oficio R-313-2023 se solicita:*

*A la FUNDATEC y al Departamento Financiero Contable del ITCR que presente ante el Consejo de Rectoría un análisis de las implicaciones producto de la aplicación de las Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados.*

*Además, el Departamento Financiero Contable y la FUNDATEC en coordinación con la Vicerrectoría de Administración elaboren un cronograma para atender lo que corresponda en aplicación de las Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados.*

**Por Tanto:**

*A continuación, se exponen las gestiones realizadas por el Departamento Financiero Contable, producto de la aplicación de las Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados de la Contraloría General de la República.*

*Reuniones con personal del Departamento Financiero Contable y FUNDATEC.*

*En dichas reuniones se ha abordado lo relacionado con la aplicación de la Norma antes citada tanto en el ITCR como “Sujeto Público” y FUNDATEC como “Sujeto Privado”, dado que debe realizarse un trabajo en conjunto para su implementación, así como las responsabilidades que tienen ambas partes en la gestión contable y presupuestaria en los elementos que se describen a continuación:*

- *Revelación en Notas a Estados Financieros,*
- *Homologación de cuentas,*
- *Adquisición de bienes (activos) sujetos a inscripción registral,*
- *Vinculación con el Plan Anual Operativo,*
- *Bases contables (Normas NICSP-ITCR y NIIF-FUNDATEC)*
- *Aprobación del presupuesto por parte del sujeto público y su incorporación en el sistema que disponga la Contraloría General de la República.*
- *Además de otros aspectos contables y presupuestarios que indica la Norma.*

*Por otra parte, se está trabajando en la propuesta de un cronograma de actividades en el cual consideran aspectos para la atención correspondiente, mismo que debe consensuarse con FUNDATEC.*

*Por lo antes expuesto se determina que, al estar aún en una etapa de análisis donde aún se deben discutir y consensuar temas con FUNDATEC, relacionados con la implementación de la Norma, su complejidad, diagnóstico y solicitud de*

*criterios legales, el Departamento Financiero Contable solicita una prórroga al 29 de julio del presente año, para continuar con el análisis en las implicaciones por la aplicación de la Norma.*

...

8. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en la reunión No. 1022 del 15 de junio del 2023, sobre la prórroga de referencia, en los términos siguientes:

**“Resultando que:**

1. *Por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No.3305, artículo 9, del 19 de abril de 2023, se solicitó a la Rectoría que, en lo que corresponda, se realice un análisis de las implicaciones producto de la aplicación de las “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados”, las cuales, según puso en alerta la Auditoría Interna en el oficio AUDI-044-2023, entrarán a regir a partir de enero del 2024, excepto las regulaciones del componente presupuestario previstas en los numerales 14,15,16,17,18,19, 20, 30, 31 y 32, los cuales deben ser implementados a partir de la formulación de los presupuestos para el ejercicio económico 2025.*
2. *En el marco del análisis encomendado, el Consejo Institucional solicitó a la Rectoría la presentación de un cronograma a más tardar el 15 de junio de 2023, para atender lo que corresponda.*

**Considerando que:**

1. *La Rectoría ha solicitado que se amplíe al 29 de julio de 2023, la fecha de presentación del cronograma por implicaciones de la aplicación de las “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados”, indicando a través del oficio DFC-446-2023, que el análisis fue encomendado tanto a la FUNDATEC como al Departamento Financiero Contable del ITCR (oficio R-313-2023); no obstante, a pesar de haberse concretado reuniones con el personal de ambas instancias, aún no se finaliza la etapa de análisis, siendo que aún se deben discutir y consensuar temas con FUNDATEC, relacionados con la implementación de la Norma, su complejidad, diagnóstico y solicitud de criterios legales; lo cual incide en el cronograma que debe aportarse.*
2. *Al superar el plazo solicitado el 50% del tiempo originalmente dispuesto, según dispone el artículo 17, inciso 11 del Reglamento del Consejo Institucional, corresponde al Consejo Institucional resolver sobre la prórroga solicitada.*

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que otorgue la prórroga solicitada por la Rectoría, ampliando al 29 de julio de 2023, el plazo fijado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No.3305, artículo 9, inciso b, del 19 de abril de 2023, para la entrega del cronograma por implicaciones de la aplicación de las “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Las “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados” fueron promulgadas por la Contraloría General de la República y entrarán a regir a partir de enero del 2024 (excepto las regulaciones del componente presupuestario, las cuales deben ser implementadas a partir de la formulación de los presupuestos, para el ejercicio económico 2025).
2. En procura de la atención oportuna de dichas Normas y sus implicaciones, se solicitó a la Rectoría que aportara al 15 de junio de 2023 un cronograma, para atender lo que corresponda, dado que debe la Institución analizar los impactos y por ende aplicar las medidas necesarias para su implementación.
3. La Comisión de Planificación y Administración ha dictaminado de forma positiva, la solicitud de prórroga que presentó la Rectoría, para aportar el cronograma en mención, recomendación con la que no discrepa este órgano, dado que es de recibo que se

requieran coordinar acciones entre la Institución y Fundatec, en cuanto a la implementación e implicaciones de las “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados”, aunado a que, el plazo adicional solicitado se considera razonable.

**SE ACUERDA:**

- a. Otorgar la prórroga solicitada por la Rectoría para la entrega del cronograma para atender lo que corresponda, producto de las implicaciones de la aplicación de las “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados”, que fue solicitado en la Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 9, inciso b, del 19 de abril de 2023, de forma que su plazo se extiende al 29 de julio de 2023.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3316.

**ARTÍCULO 13. Atención de la recomendación 4.3.b del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” y modificación del artículo 14 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)**

El señor Rony Rodríguez Barquero presenta la propuesta denominada: Atención de la recomendación 4.3.b del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” y modificación del artículo 14 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a cargo de Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**“5. Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”

**“6 Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:  
“Son funciones del Consejo Institucional:

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...”

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.

4. La Ley General de Control Interno, No. 8292, en su artículo 12 establece:

“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

...

*c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

...”

5. En las “Disposiciones para la Atención, por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los Informes de Auditoría Interna, Externa y de la Contraloría General de la República”, se detallan las actuaciones que deberán seguirse ante la recepción de informes de auditoría. Estas disposiciones aplican a los informes de entes fiscalizadores que se encuentren recibidos previo al 18 de mayo del 2023, de conformidad con el Transitorio IV del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

6. Mediante el oficio AUDI-137-2021, con fecha de recibido 05 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, en el momento Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, entonces presidente del Consejo Institucional, se recibió el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”. En este informe se detalla lo siguiente respecto al Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica:

“...

## **2. RESULTADOS**

...

### **2.3 Revisión de la normativa interna y externa que dicta funciones al Consejo Insitucional adicionales a las establecidas en el Estatuto Orgánico, artículo 18**

- b) Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica<sup>1</sup>*

Se indica en el Artículo 14, lo siguiente:

“Sobre la elección del coordinador de unidad. Las unidades tendrán un coordinador. La elección del coordinador de unidad se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico o **según la reglamentación específica para la unidad que apruebe el Consejo Institucional, según corresponda**”. (Lo [sic] negrita no es del original)

<sup>1</sup> Reformado integralmente por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria Núm.3188, Artículo Núm.11, del 02 de setiembre de 2020. Publicado en la Gaceta Institucional Núm.680-2020 del 3 de setiembre de 2020.

*Se requiere que se analice la mención “reglamentación específica para la unidad que apruebe el Consejo Institucional”, con el objetivo de determinar que no se contrapona o confunde con lo que establece el Reglamento de Normalización Institucional, respecto a que todo reglamento específico es de aprobación del Consejo de Escuela, de Departamento o superior jerárquico en ausencia del Consejo<sup>2</sup> de la unidad que lo necesita para su operación.*

...

### **3. CONCLUSIONES**

...

**3.5.** *Se evidencian situaciones, en al menos, siete normas internas, en cuanto al cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión, pertinencia, vigencia, actualización, aclaración y aplicación, que pueden afectar el cumplimiento de las funciones del Consejo Institucional y una eventual materialización de riesgos legales y de información:*

...

#### **d. Aclaración**

*La mención a “reglamentación específica para la unidad que apruebe el Consejo Institucional”, en el Artículo 14, del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades..., se puede contraponer o confundir con lo que establece el Reglamento de Normalización Institucional sobre este tipo de reglamentación, por lo cual se debe revisar (punto 2.2, b. de Resultados)*

... (La negrita corresponde al original)

7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, aceptó las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” y aprobó un plan de trabajo para atender las distintas recomendaciones.
8. El Plan de Trabajo para la atención del Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” así como las fechas vigentes para su atención, presenta el siguiente detalle para la recomendación 4.3.b:

<b>Recomendación</b>	<b>Acción</b>	<b>Fecha de atención</b>	<b>Responsable</b>
<b>4.3.</b> Analizar la normativa interna en cuanto al cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión, pertinencia, vigencia, actualización, aclaración y aplicación, según detalles del apartado 2.3. de Resultados y se presenten las propuestas pertinentes a ese Consejo para ajustar lo que corresponda.			
b) Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica	Revisar la normativa indicada	30 de junio 2023 (Según prórroga de la Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 15, del 30 de	Coordinación de la Comisión de Planificación y Administración

<sup>2</sup> Artículo 13.

		noviembre de 2022)	
--	--	-----------------------	--

9. El artículo 14 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

*“Artículo 14: Sobre la elección del coordinador de unidad*

*Las unidades tendrán un coordinador. La elección del coordinador de unidad se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico o según la reglamentación específica para la unidad que apruebe el Consejo Institucional, según corresponda.”*

10. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No.1023, efectuada el 22 de junio del 2023, lo siguiente:

**“Resultando que:**

1. *En el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” la Auditoría Interna señaló que se requiere analizar la mención presente en el numeral 14 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica que dice “reglamentación específica para la unidad que apruebe el Consejo Institucional”, con el objetivo de determinar que no se contraponen o confunde con lo que establece el Reglamento de Normalización Institucional, respecto a que todo reglamento específico es de aprobación del Consejo de Escuela, de Departamento o superior jerárquico en ausencia del Consejo de la unidad que lo necesita para su operación.*
2. *Conforme el Plan de Trabajo para la atención del Informe AUDI-CI-003-2021, corresponde a la Comisión de Planificación y Administración realizar la revisión y análisis de lo encomendado.*

**Considerando que:**

1. *Se ha analizado la observación que plantea la Auditoría Interna, no encontrando contraposición entre ambas normas, en tanto la disposición a una reglamentación específica que detalla el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, versa sobre las funciones de la unidad, aspecto que escapa de la competencia de una unidad o departamento para asignarse a sí mismos su razón de ser, sean estas sus funciones, por cuanto, se tiene claridad de que la reglamentación específica que dispone el Reglamento de Normalización Institucional es sobre el funcionamiento interno de una instancia, tal cual se lee en la definición del término “Reglamentos específicos” presente en el artículo 10:*

**“Reglamentos específicos:** Aquellos que son de uso interno y específico para el funcionamiento de una unidad o dependencia del Instituto. Su aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponde al consejo o superior respectivo y su entrada en vigencia está determinada por la publicación oficial.”

2. *Se tiene claridad de que las funciones de las unidades y departamentos que se crean en la Institución es materia de competencia exclusiva del Consejo Institucional, en el marco del artículo 18, inciso e que dispone como función de ese órgano “Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.”*
3. *En el análisis del texto del numeral 14 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, se advierte que debe corregirse el texto para que sea imperativo atender el mecanismo dispuesto por el Estatuto Orgánico para la elección estas coordinaciones, de forma que se elimine la posibilidad de observar el Estatuto Orgánico o las regulaciones del Consejo Institucional.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que indique a la Auditoría Interna, en atención de la recomendación 4.3, inciso b, del informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, que una vez efectuada la respectiva revisión, no se encuentra contraposición entre el artículo 14 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Reglamento de Normalización Institucional, en tanto el primero versa sobre regulación de las funciones de una unidad, aspecto que escapa de la competencia de una unidad o departamento, y la reglamentación específica que dispone el Reglamento de Normalización Institucional, es sobre el funcionamiento interno de una instancia, tal cual se lee en la definición del término “Reglamentos específicos” presente en el artículo 10 del Reglamento de Normalización Institucional.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique el Artículo 14 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos siguientes:*

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<i>Artículo 14: Sobre la elección del coordinador de unidad Las unidades tendrán <b>un coordinador</b>. La elección <b>del coordinador</b> de unidad se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico o según la <b>reglamentación específica para la unidad</b> que apruebe el Consejo Institucional, según corresponda.</i>	<i>Artículo 14: Sobre la elección del coordinador de unidad Las unidades tendrán <b>una coordinación</b>. La elección de <b>la coordinación</b> de unidad se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico y según la <b>reglamentación</b> que apruebe el Consejo Institucional.</i>

- c. *Resolver que las reformas indicadas en el punto anterior, no se constituyen en cambios sustanciales en la norma afecta, en tanto, como se ha argumentado en el apartado anterior, los cambios no varían el fondo del artículo, sino que pretenden aclarar su lectura y, además, se incorpora el uso de lenguaje inclusivo.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el inciso b del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, se dispusieron responsables para atender cada una de las recomendaciones detalladas en el Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, entre ellos, el señor Rector y las Coordinaciones de las Comisiones Permanentes de este órgano.
2. En la recomendación 4.3, inciso b del Informe AUDI-CI-003-2021, la Auditoría Interna recomendó que se analice la mención presente en el numeral 14 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica que dice “reglamentación específica para la unidad que apruebe el Consejo Institucional”, con el objetivo de determinar que no se contrapone o confunde con lo que establece el Reglamento de Normalización Institucional, respecto a que todo reglamento específico es de aprobación del Consejo de Escuela, de Departamento o superior jerárquico en ausencia del Consejo de la unidad que lo necesita para su operación
3. La Comisión de Planificación y Administración a quien le fue encargada la atención de la recomendación 4.3.b del Informe AUDI-CI-003-2021, ha aportado su dictamen, con el cual este órgano comulga, en tanto, en efecto, ambos cuerpos normativos regulan sobre alcances diferentes, y en este sentido se hace propio el razonamiento de la Comisión que dice:



“...el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, versa sobre las funciones de la unidad, aspecto que escapa de la competencia de una unidad o departamento para asignarse a sí mismos su razón de ser, sean estas sus funciones, por cuanto, se tiene claridad de que la reglamentación específica que dispone el Reglamento de Normalización Institucional es sobre el funcionamiento interno de una instancia, tal cual se lee en la definición del término “Reglamentos específicos” presente en el artículo 10...”

4. También coincide este órgano en la conveniencia de los cambios propuestos por la Comisión de Planificación y Administración, en el Artículo 14 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a fin de garantizar claridad en el uso de las normas internas.

**SE ACUERDA:**

- a. Indicar a la Auditoría Interna, en atención de la recomendación 4.3, inciso b, del informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, que una vez efectuada la respectiva revisión, no se encuentra contraposición entre el artículo 14 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Reglamento de Normalización Institucional, en tanto el primero versa sobre regulación de las funciones de una unidad, aspecto que escapa de la competencia de una unidad o departamento, y la reglamentación específica que dispone el Reglamento de Normalización Institucional, es sobre el funcionamiento interno de una instancia, tal cual se lee en la definición del término “Reglamentos específicos” presente en el artículo 10 del Reglamento de Normalización Institucional.
- b. Modificar el Artículo 14 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<i>Artículo 14: Sobre la elección del coordinador de unidad Las unidades tendrán <b>un coordinador</b>. La elección <b>del coordinador</b> de unidad se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico <b>o</b> según la <b>reglamentación específica para la unidad</b> que apruebe el Consejo Institucional, según corresponda.</i>	<i>Artículo 14: Sobre la elección del coordinador de unidad Las unidades tendrán <b>una coordinación</b>. La elección de <b>la coordinación</b> de unidad se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico <b>y</b> según la <b>reglamentación</b> que apruebe el Consejo Institucional.</i>

- c. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, coordinar la incorporación de este acuerdo en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), en seguimiento del informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3316.

**ARTÍCULO 14. Atención de la recomendación 4.7 del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con**

**las que opera el Consejo Institucional".** (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Luis Alexander Calvo Valverde presenta la propuesta denominada: Atención de la recomendación 4.7 del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional", a cargo de la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**"5. Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución."

**"6 Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios." (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. La Ley General de Control Interno, No. 8292, en su artículo 12 establece:

**"Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:**

...

**c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.**

..."

3. En las "Disposiciones para la Atención, por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los Informes de Auditoría Interna, Externa y de la Contraloría General de la República", se detallan las actuaciones que deberán seguirse ante la recepción de informes de auditoría. Estas disposiciones aplican a los informes de entes fiscalizadores que se encuentren recibidos previo al 18 de mayo del 2023, de conformidad con el Transitorio IV del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

4. Mediante el oficio AUDI-137-2021, con fecha de recibido 05 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, en el momento Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, entonces presidente del Consejo Institucional, se recibió el Informe AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional". En este informe se detalla lo siguiente respecto a los plazos para la atención de los acuerdos del Consejo Institucional:

"...

**2. RESULTADOS**

...

**2.5. Aspectos de control interno relacionados con el seguimiento de acuerdos**

### **2.5.1. Criterios para establecer plazos para la atención de los acuerdos del Consejo Institucional.**

Se carece de un criterio uniforme para la definición de plazos que conlleve a la atención de aquellos acuerdos del Consejo Institucional tendientes a generar un producto. Esta carencia dificulta evaluar el desempeño del control de acuerdos, como se menciona en el apartado de “Limitaciones”, lo que puede incidir en la materialización del riesgo de “falta de evaluación de resultados<sup>3</sup>” según el portafolio de riesgos institucional<sup>4</sup>.

Las Comisiones Permanentes, para presentar las propuestas al Consejo Institucional, consideran en la definición de dichos plazos, aspectos de oportunidad, cumplimiento o conveniencia<sup>5</sup>, según la experiencia, práctica institucional o el tema por resolver, debido a que no se ubica en el Reglamento del Consejo Institucional, ni en ninguna otra normativa interna, el establecimiento y definición de plazos para tal fin. Para la actividad particular relacionada con la formulación Plan Presupuesto se utiliza el Cronograma Institucional o alternativo que exige el Reglamento para la Elaboración, Aprobación y Modificación de los Cronogramas Institucionales<sup>6</sup>.

Las Normas de control interno para el Sector Público<sup>7</sup>, norma 4.1 Actividades de control y la subnorma 6.3.1 Seguimiento continuo del Sistema de Control Interno, señalan en lo que interesa:

“... la gestión institucional y la operación del Sistema de Control Interno deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Esto para hacer posible la prevención, la detección y la corrección antes debilidades del Sistema de Control Interno y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.”

“Los funcionarios en el curso de su labor cotidiana, deben observar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, con el fin de determinar desviaciones en su efectividad, e informarlas oportunamente a las instancias correspondientes.”

El control de acuerdos se debe convertir en un instrumento que permita evaluar, si la toma de decisiones del Consejo Institucional se está ejecutando conforme a lo acordado y si el control implementado permite corregir cualquier desviación significativa.

La determinación de los plazos de los acuerdos es importante a efecto de que se concrete con oportunidad las acciones que estos exigen logrando cumplir los objetivos propuestos, lo que sugiere la necesidad de dictar lineamientos en este sentido.

La norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones<sup>8</sup>, al respecto señala que es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional, por lo que, resulta de interés definir criterios para establecer los plazos, los cuales deben formalizarse por escrito, como parte de las actividades de control, con el objetivo de uniformar su uso y que se constituyan en indicadores de desempeño.

...” (La negrita corresponde al original)

<sup>3</sup> La falta de evaluaciones que permitan conocer los resultados de la Institución y el desempeño organizacional; pueden afectar negativamente la habilidad para alcanzar los objetivos estratégicos.”

<sup>4</sup> Gestión de riesgos Plan Anual Operativo 2019

<sup>5</sup> Según se expone en la reunión del día 12 de mayo de 2021, vía plataforma Teams.

<sup>6</sup> Aprobado en la Sesión No. 2094, Artículo 8, del 2 de diciembre de 1999 y publicado en La Gaceta institucional número 96, de diciembre de 1999. Consultado el día 9 de junio de 2021 en la página <https://www.tec.ac.cr/reglamentos/reglamento-consejo-institucional>.

<sup>7</sup> Publicadas en el Diario Oficial La Gaceta Núm. 26 del 6 de febrero de 2009.

<sup>8</sup> Normas de control interno para el Sector Público. Publicadas en el Diario Oficial La Gaceta Núm. 26 del 6 de febrero de 2009.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, aceptó las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” y aprobó un plan de trabajo para atender las distintas recomendaciones.
6. El Plan de Trabajo para la atención del Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” así como las fechas vigentes para su atención, presenta el siguiente detalle para la recomendación 4.7:

<b>Recomendación</b>	<b>Acción</b>	<b>Fecha de atención</b>	<b>Responsable</b>
4.7. <i>Impulsar las reformas reglamentarias que conlleven a uniformar criterios para que las Comisiones y/o miembros del Consejo Institucional definan plazos en la atención de acuerdos. Se sugiere como guía revisar lo establecido en la Ley General de la Administración Pública Núm. 622748, Capítulo Tercero “De los Términos y Plazos, Artículo 262.</i>	<i>Realizar la revisión y análisis de la normativa vigente con el objetivo de establecer criterios para la definición de plazos.</i>	30/6/2023 (Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 10, del 30 de marzo)	Coordinación de la Comisión de Planificación y Administración

7. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó, en reunión No.1022, del 22 de junio del 2023, lo siguiente:

**“Resultando que:**

1. *En el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” la Auditoría Interna señaló que presentó una limitación para medir la atención oportuna de los plazos establecidos en los acuerdos del Consejo Institucional, considerando las prórrogas autorizadas, con fundamento en lo que establece el Reglamento del Consejo Institucional, en razón de la inexistencia de criterios de aplicación general que orienten la toma de decisiones, en relación con la definición del tiempo que requieren las acciones para obtener los productos a los que hacen referencia los acuerdos, dificultando la verificación del cumplimiento de los objetivos que persiguen.*
2. *En la recomendación 4.7 del Informe AUDI-CI-003-2021, la Auditoría Interna recomendó que se impulsen reformas reglamentarias que conlleven a uniformar criterios para que las Comisiones y/o miembros del Consejo Institucional definan plazos en la atención de acuerdos.*
3. *Conforme el Plan de Trabajo para la atención del Informe AUDI-CI-003-2021, corresponde a la Comisión de Planificación y Administración realizar la revisión y análisis de lo encomendado.*

**Considerando que:**

1. *La Auditoría Interna sugiere en la recomendación 4.7, observar los plazos que dispone la Ley General de Administración Pública, en el Artículo 262, donde se definen los plazos en que deben producirse los actos de procedimiento:*  
*“Artículo 262.-Los actos de procedimiento deberán producirse dentro de los siguientes plazos:*
  - a) *Los de mero trámite y la decisión de peticiones de ese carácter, tres días;*
  - b) *Las notificaciones, tres días contados a partir del acto de que se trate o de producidos los hechos que deben darse a conocer;*
  - c) *Los dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares, diez días después de solicitados;*
  - d) *Los meros informes administrativos no técnicos, tres días después de solicitados.”*

2. *Se han mantenido diversos espacios de acercamiento con la Auditoría Interna, para valorar la vía que mejor se adapta a la realidad institucional, con miras a establecer criterios que permitan uniformar plazos. Se suma a estos intercambios, la audiencia efectuada con Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, Auditora Interna a.i. y la Máster Maricel Araya Matamoros, funcionarias de la Auditoría Interna, en la reunión No. 1019 del 01 de junio de 2023.*
3. *Se comprende la necesidad de contar con una orientación estándar para dictar plazos de entrega de productos, mas no es posible omitir que, en la gran mayoría, los productos son rendidos por comisiones que laboran arduamente de forma ad-honorem y adicional a las labores ordinarias que sus puestos demandan. Por cuanto, pretender cerrar la posibilidad a las incidencias en el tratamiento de asuntos de similar alcance, no es vista como una alternativa justa, equilibrada ni conveniente.*
4. *A pesar de que las temáticas sobre las que versan los productos que solicita el Consejo Institucional puedan ser clasificadas en grandes áreas: solicitud de propuestas de nuevos reglamentos, solicitud de propuestas de ajustes a reglamentos, solicitud de informes, encargos a comisiones especiales, entre otras; no es posible estandarizar el plazo según categoría, dado que cada temática tiene su propia complejidad y versan sobre distintos elementos que se deben abordar para concretar el producto.*
5. *Estima esta Comisión, que las recientes reformas efectuadas al Reglamento del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 17, del 30 de noviembre de 2022, en atención de la recomendación 4.8 del mismo informe fiscalizador, que versaba sobre el control de acuerdos, el procedimiento que implementará la Secretaría del Consejo Institucional en esta materia y la implementación de la práctica de fijar plazos pre-consultados con las personas representantes de las instancias que deberán atender el encargo, permite plasmar la mejoría que busca la Auditoría Interna con la recomendación 4.7, dado que actualmente, los acuerdos en los que se requiere un producto, se les fija plazo y se incorporan en el seguimiento de acuerdos de la Secretaría del Consejo Institucional. Esta mejora permite atender de forma supletoria la debilidad encontrada por la Auditoría Interna, en cuanto a la medición de la atención oportuna de los plazos establecidos en los acuerdos del Consejo Institucional, y además atiende las valoraciones que limitan la atención de la recomendación 4.7 en los términos fijados.*

**Se dictamina:**

*Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que indique a la Auditoría Interna, sobre la recomendación 4.7 del Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” que la debilidad detallada en cuanto a la medición de la atención oportuna de los plazos establecidos en los acuerdos del Consejo Institucional, es atendida de forma alternativa con las recientes reformas efectuadas al Reglamento del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 17, del 30 de noviembre de 2022, en atención de la recomendación 4.8 del mismo informe fiscalizador, que versaba sobre el control de acuerdos, el procedimiento que implementará la Secretaría del Consejo Institucional en esta materia y la reciente implementación de la práctica de las comisiones permanentes, de valorar los plazos que se indicarán en las propuestas, con las personas que serán responsables de su atención.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el inciso b del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, se dispusieron responsables para atender cada una de las recomendaciones detalladas en el Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, entre ellos, el señor Rector y las Coordinaciones de las Comisiones Permanentes de este órgano.

2. En la recomendación 4.7 del Informe AUDI-CI-003-2021, la Auditoría Interna recomendó que se impulsen las reformas reglamentarias que conlleven a uniformar criterios, para que las Comisiones y/o integrantes del Consejo Institucional definan plazos en la atención de acuerdos.
3. La Comisión de Planificación y Administración, a quien le fue encargada la atención de la recomendación 4.7 del Informe AUDI-CI-003-2021, ha recomendado a este órgano que discrepe de los términos de dicha recomendación.
4. Se coincide con el análisis y recomendaciones de la Comisión de Planificación y Administración, en tanto, en efecto, a partir de las recientes modificaciones efectuadas al Reglamento del Consejo Institucional en cuanto al seguimiento de los acuerdos, es posible medir la atención oportuna de los plazos establecidos en los acuerdos de este órgano, y se atienden también las valoraciones que limitan la atención de la recomendación 4.7 en los términos fijados, bajo la premisa de que se propone una alternativa razonable para atender la debilidad detectada.

**SE ACUERDA:**

- a. Indicar a la Auditoría Interna que la debilidad en la medición de la atención oportuna de los plazos establecidos en los acuerdos del Consejo Institucional, que origina la recomendación 4.7 del Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, es atendida de forma alternativa con las recientes reformas efectuadas al Reglamento del Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 17, del 30 de noviembre de 2022, en atención de la recomendación 4.8 del mismo informe fiscalizador, que versaba sobre el control de acuerdos, el procedimiento que implementará la Secretaría del Consejo Institucional en esta materia y la reciente implementación de la práctica de las comisiones permanentes de valorar los plazos que se indicarán en las propuestas, con las personas que serán responsables de su atención
- b. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, coordinar la incorporación de este acuerdo en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), en seguimiento del informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3316.

**ARTÍCULO 15. Reforma de los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.** (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta denominada: Reforma de los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“2. Vida Estudiantil: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.”*

*“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente, en su artículo 18:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*...”*

3. Los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 14 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establece lo siguiente:

*“Artículo 5*

*El Comité es el órgano responsable del diseño, construcción, aplicación, administración y validación de la prueba, así como de la realización de los estudios técnicos respectivos.”*

*“Artículo 6*

*El Comité en la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del(la) Vicerrector(a) de la VIESA.”*

*“Artículo 8*

**LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ CORRESPONDERÁ A LA PERSONA VICERRECTORA DE LA VIESA. LAS MISMAS DEBERÁN PERTENECER A LOS DEPARTAMENTOS RESPECTIVOS DE LAS ESPECIALIDADES INVOLUCRADAS EN LA PRUEBA.**

**CUANDO POR RESOLUCIÓN JUSTIFICADA DE LA PERSONA VICERRECTORA DE LA VIESA, SE CONSIDERE QUE NINGUNA PERSONA PROFESIONAL DE LOS RESPECTIVOS DEPARTAMENTOS DE LAS ESPECIALIDADES INVOLUCRADAS ESTÁ EN DISPOSICIÓN O POSIBILIDAD DE INTEGRARSE AL COMITÉ, SE PODRÁ SELECCIONAR A UNA PERSONA PROFESIONAL EN EL ÁREA DEL EXAMEN DE ADMISIÓN EN QUE EXISTA LA VACANTE QUE LABORE EN OTRA INSTANCIA DEL INSTITUTO.”** (ASÍ REFORMADO POR ACUERDO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL, SESIÓN ORDINARIA No. 3305, ARTÍCULO 11, DEL 19 DE ABRIL DE 2023.)

*“Artículo 9*

*El Comité estará integrado por cinco integrantes. Deberá haber una persona profesional en psicología y cuatro personas profesionales relacionadas con las especialidades que la prueba contemple.*

*Para formar parte del Comité se requiere laborar a tiempo indefinido para el ITCR y tener al menos dos años de experiencia en la especialidad requerida. Se contemplará la excepción de uno o ambos de estos requisitos, cuando exista resolución justificada de la persona Vicerrectora de la VIESA.” (Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 11, del 19 de abril de 2023. Publicado en fecha 20 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1081-2023 de fecha 20 de abril del 2023)*

*“Artículo 10*

*Para el desempeño de sus funciones los(as) miembros(as) del Comité dispondrán de un máximo de dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus miembros(as) y en coordinación con los Vicerrectores(as) de Docencia y de la VIESA.”*

*“Artículo 11*

*Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectas. En caso de producirse una vacante, la persona que ejerce la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos debe realizar la sustitución por un período completo. Mientras se realiza dicha sustitución el Comité se tendrá por válidamente conformado siempre que cuente con al menos tres de sus integrantes. (Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 11, del 19 de abril de 2023. Publicado en fecha 20 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1081-2023 de fecha 20 de abril del 2023)*

*“Artículo 14*

*Son funciones del Comité:*

- a. Determinar los procedimientos para la elaboración de ítemes y aplicar el juicio de expertos en el proceso de validación del contenido de los ítemes en el área respectiva*
- b. Definir la estructura de la prueba*
- c. Elaborar y revisar el folleto guía para la prueba*
- d. Nombrar de entre sus miembros(as) a su coordinador(a)*
- e. Seleccionar, entrenar y asesorar a los(as) coordinadores(as) de sede para la aplicación de la prueba*
- f. Aprobar la lista de aplicadores(as) y asistentes propuesta por los(as) coordinadores(as) de sede, para la aplicación de la prueba*
- g. Establecer y aplicar normas de seguridad durante todo el proceso de la prueba*
- h. Imponer las restricciones que considere pertinentes a los(as) participantes en el proceso de aplicación de la prueba*
- i. Fijar las responsabilidades de los(as) participantes en el proceso de aplicación de la prueba*
- j. Determinar y realizar los estudios que se requieran para comprobar la validez de la prueba*
- k. Indicar el puntaje mínimo predictor de la prueba y recomendar la nota mínima de admisión para el período que corresponda*
- l. Establecer el monto de pago, por concepto de dietas, a coordinadores(as) de sede, aplicadores(as) y asistentes de aplicación, elaboradores(as) y evaluadores(as) de ítemes*
- m. Determinar las sedes en las que se aplicará la prueba, con base en la información que proporcione el Departamento de Admisión y Registro*
- n. Fijar la fecha, hora y lugar(es) en que se realizará la prueba*
- ñ. Asignar los(as) coordinadores(as) de sede y los(as) asistentes en los casos que considere necesario*
- o. Pronunciarse sobre los asuntos de su competencia*
- p. Cualesquiera otras necesarias para el buen desempeño de sus funciones”*



4. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

*“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
  - c.1. De considerarla procedente:*
    - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
    - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
  - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*

5. En el oficio CEA-VIESA-005-2023 del 10 de marzo del 2023, dirigido a la M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la Dra. Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité de Examen de Admisión, alerta sobre la pérdida de cuórum estructural del Comité, por la falta de nombramiento de una persona profesora del área de razonamiento verbal.

6. En la sesión No. 3305 del 19 de abril de 2023, el Consejo Institucional modificó los artículos 8, 9 y 11 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” con la intención de resguardar al Comité de Examen de Admisión de la pérdida de cuórum estructural.

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en la reunión No. 813 del 23 de junio de 2023, lo siguiente:

**“Resultando que:**

- 1. En la sesión No. 3305 del 19 de abril de 2023, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles elevó al pleno del Consejo Institucional una propuesta para modificar los artículos 8, 9 y 11 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” con la intención de resguardar a este órgano de la pérdida de cuórum estructural*

ante la situación expuesta por el Comité Examen de Admisión y la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

2. En la reunión No. 800, realizada el viernes 24 de marzo del 2023, se brindó audiencia a la M. Ed. María Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, para tratar el tema de la ruptura del cuórum estructural del Comité de Examen de Admisión. En esta reunión la señora Vicerrectora indicó a la Comisión que ha enfrentado dificultades para encontrar a una persona profesional del área de verbal de la Escuela de Ciencias del Lenguaje que tenga disponibilidad para integrarse al Comité y señaló que continuaría con los esfuerzos para resolver la situación.
3. Mediante oficio CEA-VIESA-009-2023, con fecha 22 de mayo de 2023, la coordinadora del Comité Examen de Admisión solicita una revisión de la normativa relacionada con la integración y tiempo asignado a este órgano dado que ha resultado insuficiente para atender las labores encomendadas.

**Considerando que:**

1. Desde diciembre de 2022 el Comité Examen de Admisión (CEA) no ha contado con el nombramiento de sus cinco personas integrantes debido a que no ha sido posible para la señora Vicerrectora de VIESA, por diferentes razones, concretar el nombramiento de una segunda persona profesional en el área de razonamiento verbal.
2. El "Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" contempla que se destine un máximo de dos tiempos completos para el nombramiento de las personas integrantes del CEA y establece una cantidad de cinco personas, de las cuales, cuatro deben ser de las especialidades que contempla la prueba (actualmente razonamiento matemático y razonamiento verbal).
3. En audiencias brindadas a la señora vicerrectora de VIESA y a la coordinadora del Comité Examen de Admisión, así como como en el oficio CEA-VIESA-009-2023, se ha dejado constancia de la necesidad de reforzar el recurso humano académico y administrativo de ese Comité.
4. Según la naturaleza de las funciones académicas que realiza el CEA, lo natural es que lo integren al menos dos personas de cada una de las especialidades que contempla la prueba. Sin embargo, ante el crecimiento de las funciones del Comité y por situaciones particulares como las presentadas este año 2023, en las que no ha sido posible nombrar a una persona del área de razonamiento verbal, se considera prudente y necesario que la norma faculte a la persona vicerrectora de VIESA a incorporar una persona adicional de forma temporal, sujeta a la disponibilidad de contenido presupuestario, de modo que las funciones que debe desempeñar el Comité se distribuyan de una mejor manera.
5. Los cambios finalmente consensuados se muestran a continuación:

<b>Texto Actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 10 Para el desempeño de sus funciones los(as) miembros(as) del Comité dispondrán de un máximo de dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus miembros(as) y en coordinación con los Vicerrectores(as) de Docencia y de la VIESA.	Artículo 10 Para el desempeño de <b>las funciones de las personas integrantes</b> del Comité se dispondrá de <b>al menos</b> dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus <b>integrantes</b> y en coordinación con <b>las personas vicerrectoras</b> de Docencia y de la VIESA.
Artículo 11 Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectas. En caso de	Artículo 11 Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectas. En caso de

<p><i>producirse una vacante, la persona que ejerce la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos debe realizar la sustitución por un período completo. Mientras se realiza dicha sustitución el Comité se tendrá por válidamente conformado siempre que cuente con al menos tres de sus integrantes.</i></p>	<p><i>producirse una vacante, la persona que ejerce la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos debe realizar la sustitución por un período completo. Mientras se realiza dicha sustitución el Comité se tendrá por válidamente conformado siempre que cuente con al menos tres de sus integrantes.</i></p> <p><b>Adicionalmente, mediante resolución fundamentada, la persona Vicerrectora de la VIESA podrá nombrar personas profesionales relacionadas con las especialidades que contemple la prueba como integrantes de este Comité por periodos menores según necesidades y disponibilidad presupuestaria.</b></p>
---	--

**Se dictamina:**

1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique los artículos 10 y 11 (se agrega un segundo párrafo) del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en los términos que se ha detallado en el considerando 3.
2. Resolver que las reformas vistas anteriormente, no implican una reforma sustancial del cuerpo normativo, por cuanto se busca minimizar el riesgo de que el Comité de Examen de Admisión pierda cuórum estructural, sin alterar la idoneidad requerida para integrarlo.”

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Para una adecuada atención de las labores que la normativa le asigna al Comité de Examen de Admisión es necesario que la normativa institucional permita a la persona que ejerce la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos tomar decisiones ágiles en cuanto al nombramiento de sus integrantes, no solo para garantizar el cuórum estructural sino también para que, cuando el presupuesto disponible lo permita, pueda apoyar a este Comité con personal académico adicional.
2. La elaboración y validación de ítems, la aplicación y calificación oportuna de la “Prueba de Aptitud Académica”, los análisis psicométricos de la prueba, así como el establecimiento de la nota de corte y de los pesos de los componentes de la nota de admisión, entre otras tareas académicas que realiza el Comité de Examen de Admisión, constituyen elementos críticos del proceso de selección del estudiantado de nuevo ingreso.
3. Resulta necesario, oportuno, conveniente y razonable que se modifiquen los artículos 10 y 11 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” según el análisis y la recomendación realizada por la Comisión de Asuntos Académicos Estudiantiles.

**SE ACUERDA:**

- a. Reformar el artículo 10 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que su texto sea el siguiente:

**Artículo 10**

Para el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité se dispondrá de al menos dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus integrantes y en coordinación con las personas vicerrectoras de Docencia y de la VIESA.

- b. Agregar un segundo párrafo al artículo 11 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, con el texto siguiente:

**Artículo 11**

...

Adicionalmente, mediante resolución fundamentada, la persona Vicerrectora de la VIESA podrá nombrar personas profesionales relacionadas con las especialidades que contemple la prueba como integrantes de este Comité por periodos menores según necesidades y disponibilidad presupuestaria.

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3316.

**ARTÍCULO 16. Prórroga para culminar con las acciones pactadas, en la atención de la recomendación 4.5 del plan de acción del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)**

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos presenta la propuesta denominada: Prórroga para culminar con las acciones pactadas, en la atención de la recomendación 4.5 del plan de acción del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“6 Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. La Ley General de Control Interno, No. 8292, en su artículo 12 establece:

*“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

...

c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

..."

2. En las "Disposiciones para la Atención, por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los Informes de Auditoría Interna, Externa y de la Contraloría General de la República", se detallan las actuaciones que deberán seguirse ante la recepción de informes de auditoría. Estas disposiciones aplican a los informes de entes fiscalizadores que se encuentren recibidos previo al 18 de mayo del 2023, de conformidad con el Transitorio IV del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Mediante el oficio AUDI-137-2021, con fecha de recibido 05 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, entonces presidente del Consejo Institucional, se recibió el Informe AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional".
4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, aceptó las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el Informe AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional" y aprobó un plan de trabajo para atender las distintas recomendaciones.
5. El Plan de Trabajo para la atención del Informe AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional" así como las fechas vigentes para su atención, presenta el siguiente detalle para la recomendación 4.5:

<b>Recomendación</b>	<b>Acción</b>	<b>Fecha de atención</b>	<b>Responsable</b>
<b>4.5.</b> Regular las funciones específicas de las Direcciones de Proyectos y de Cooperación, y las regulaciones del fondo propio de investigación y extensión, según se establece en el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 70 y 121.	Se atiende con la propuesta del Reglamento de Investigación y Extensión que realiza la Comisión Especial nombrada para ese efecto.	30/06/2023 (Sesión Ordinaria No. 3291, artículo 15, del 30 de noviembre de 2022)	Coordinación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

6. Mediante el oficio CIE-023-2023, con fecha de recibido 01 de marzo de 2023, suscrito por la Ph.D. Floria Roa Gutiérrez, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y al Ing. Jorge Chaves Arce, presidente a.i., del Consejo Institucional, se recibió la propuesta del "Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Investigación" y del "Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Extensión".
7. Mediante el oficio CIE-072-2023, con fecha de recibido 12 de mayo de 2023, suscrito por la Ph.D. Floria Roa Gutiérrez, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y al Ing. Jorge Chaves Arce, presidente a.i., del Consejo Institucional, se recibió la propuesta de "Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Cooperación".
8. La propuesta del "Reglamento general de la investigación y la extensión en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" se encuentra en fase de revisión por la Comisión ad hoc, conformada para el estudio de esta propuesta, según dispone el Reglamento de

Normalización Institucional, y se evidencia en los oficios SCI-462-2023 y SCI-494-2023, fechados 18 y 31 de mayo del 2023, respectivamente, remitidos por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 813, realizada el viernes 23 de junio de 2023, lo siguiente:

**“Resultando que:**

1. Los numerales 70 y 121 del Estatuto Orgánico del ITCR, indican:

**“Artículo 70**

*La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contara´ con una Dirección de Investigación, una Dirección de Extensión, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrado; las que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la persona Rectora a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

*Cesarán en sus cargos cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerce la Vicerrectoría.*

**Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.”** (La negrita es proveída)

**“Artículo 121**

**El Consejo Institucional establecerá quinquenalmente un porcentaje mínimo del presupuesto ordinario del Instituto para el fondo propio de investigación y extensión. Este fondo será ejecutado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de acuerdo con el reglamento correspondiente, para ser destinado a proyectos específicos no financiados externamente.**

*El Consejo Institucional definirá de este monto una fracción para financiar proyectos de investigación y extensión de los Campus Tecnológicos Locales y los Centros Académicos de impacto en su zona de influencia.”* (La negrita es proveída)

2. La recomendación 4.5 del Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, indicó al Consejo Institucional:

*“Regular las funciones específicas de las Direcciones de Proyectos y de Cooperación, y las regulaciones del fondo propio de investigación y extensión, según se establece en el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 70 y 121.”*

3. El plazo para atender la recomendación 4.5 del Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, vence este 30 de junio de 2023, según la última prórroga otorgada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3291, artículo 15, del 30 de noviembre de 2022.

**Considerando que:**

1. Se tiene claridad de que no será materialmente posible atender la recomendación 4.5 antes de su vencimiento. Al respecto es importante indicar los siguientes factores:

a. La acción que se planteó para subsanar de forma integral el señalamiento de la Auditoría Interna en la recomendación 4.5, fue que se vería atendida con el Reglamento de Investigación y Extensión, el cual ya había iniciado su proceso de elaboración; no obstante, se propusieron plazos en los que se subestimó el tiempo necesario para la elaboración y no se consideraron distintas fases de consulta, necesarias en los sectores que serán usuarios de esta normativa, tales como el Consejo de Investigación y Extensión, los Programas y Centros de Investigación y Extensión, los Consejos de las instancias académicas, así como la Comunidad Institucional en general.

Si bien esta propuesta ha finalizado la etapa de consultas, se encuentra en el seno de la Comisión Ad-hoc (plazo reglamentario de 30 días hábiles) integrada para su revisión (oficios SCI-462-2023 y SCI-494-2023, fechados 18 y 31 de mayo del 2023, respectivamente), siendo esta la fase penúltima

para culminar con las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional. Una vez que se reciba el dictamen de dicha Comisión, estaría la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles revisando nuevamente el texto que se suministre con miras a emitir el dictamen final.

- b. En cuanto a las funciones de la Dirección de Cooperación, tal y como se indicó en el punto anterior, originalmente se planteó que serían incluidas en el Reglamento de Investigación y Extensión; no obstante, posteriormente se determinó que era conveniente separar ambas temáticas en reglamentos independientes.

La propuesta del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Cooperación” se tiene recibida en el memorando CIE-072-2023 del 12 de mayo de 2023, y si bien fue revisada en la presente reunión, debe someterse al proceso de creación de normativa que dispone el Reglamento de Normalización Institucional.

- c. Sobre las funciones de la Dirección de Proyectos (Dirección de Investigación a partir del 01 de julio de 2023), al igual que en el caso anterior, originalmente se planteó que serían incluidas en el Reglamento de Investigación y Extensión; no obstante, posteriormente se determinó que era conveniente separar ambas temáticas en reglamentos independientes.

La propuesta del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Investigación” se tiene recibida mediante el oficio CIE-023-2023, con fecha del 01 de marzo de 2023, y si bien fue revisada en la presente reunión, aún debe someterse al proceso de creación de normativa que dispone el Reglamento de Normalización Institucional, aunado a que, el trámite de este reglamento debe ir de la mano de la creación del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Extensión”, el cual también se tiene recibido producto del mismo oficio y se ha revisado en esta reunión, mas debe seguir el mismo trámite.

2. Puede verse como, atender la recomendación 4.5 del Informe AUDI-CI-003-2021, deriva en crear cuatro nuevos reglamentos, cada uno con sus propias complejidades y todos sometidos al trámite institucional dispuesto en el Reglamento de Normalización Institucional; por cuanto, se estima que la recomendación 4.5 podría estar atendida de forma integral el 31 de octubre 2023
3. La procedencia de la creación de las normativas de cita se encuentra implícita en la aceptación del Consejo Institucional de la recomendación 4.5 del Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, así como en la acción que se propuso para su atención, y el encargo efectuado a esta Comisión para su concreción.
4. En vista de que, el plazo estimado para atender la recomendación 4.5 del Informe AUDI-CI-003-2021 supera el 50% del tiempo originalmente dispuesto por el Consejo Institucional y que se está ante un encargo efectuado a esta Comisión, debe ser el Consejo Institucional quien resuelva sobre la necesidad de esta prórroga.

**Se dictamina:**

- a. Solicitar al pleno del Consejo Institucional que prorrogue el plazo indicado en el plan de acción aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, para atender la recomendación 4.5 del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, para lo cual se propone el 31 de octubre de 2023.
- b. Remitir la propuesta del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Cooperación” a la Oficina de Planificación Institucional y a la Oficina de Asesoría Legal, para que, de conformidad con el “Artículo 13 Tramitación de Reglamentos Específicos” del Reglamento de Normalización Institucional, procedan a emitir sus respectivos dictámenes.

- c. Remitir la propuesta del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Investigación” a la Oficina de Planificación Institucional y a la Oficina de Asesoría Legal, para que, de conformidad con el “Artículo 13 Tramitación de Reglamentos Específicos” del Reglamento de Normalización Institucional, procedan a emitir sus respectivos dictámenes.
- d. Remitir la propuesta del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Extensión” a la Oficina de Planificación Institucional y a la Oficina de Asesoría Legal, para que, de conformidad con el “Artículo 13 Tramitación de Reglamentos Específicos” del Reglamento de Normalización Institucional, procedan a emitir sus respectivos dictámenes.”

10. El Reglamento del Consejo Institucional, sobre las funciones generales de las Comisiones Permanentes, indica en el artículo 17, la siguiente:

“ ...

11. Conocer las solicitudes de prórroga de plazos presentadas al Consejo Institucional, por medio del formulario respectivo, por las Comisiones Especiales para la presentación del dictamen o proyecto respectivo de los asuntos específicos encomendados, o presentadas para atender alguna disposición del Consejo Institucional donde se fijó un plazo para su atención; en ambos casos, la Comisión Permanente podrá ampliar los plazos hasta por un 50% del tiempo establecido originalmente, siempre y cuando medie justa causa, e informe de lo actuado al Consejo Institucional.

**Si el plazo solicitado excede ese 50%, deberá de elevarse la gestión para conocimiento y resolución del Consejo Institucional.”** (La negrita es proveída)

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, el Consejo Institucional aceptó las recomendaciones efectuadas por la Auditoría Interna en el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, aprobando en consecuencia un plan con acciones y sus respectivos responsables, entre ellos, el señor Rector y las Coordinaciones de las Comisiones Permanentes.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha puesto en conocimiento la necesidad imperiosa de que se prorrogue el plazo para las acciones definidas para atender la recomendación 4.5 que dice “Regular las funciones específicas de las Direcciones de Proyectos y de Cooperación, y las regulaciones del fondo propio de investigación y extensión, según se establece en el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 70 y 121” del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021, cuyo plazo vence el 30 de junio de 2023.
3. Las justificantes que respaldan las solicitudes se han recibido previo a su vencimiento y se determinan razonables, en tanto, en su mayoría indican aspectos de orden normativo cuyo trámite se encuentra iniciado o avanzado; no obstante, requieren de mayor plazo para atender la regulación institucional.
4. Corresponde al Consejo Institucional resolver la prórroga de referencia, determinándose que, el plazo propuesto al 31 de octubre de 2023 es un plazo adecuado.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Prorrogar el plazo indicado en el plan de acción aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, para atender la recomendación 4.5 del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, de forma que su fecha de cumplimiento sea el 31 de octubre de 2023.



- b. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, coordinar la incorporación de este acuerdo en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), en seguimiento del informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3316.

**ARTÍCULO 17. Creación del Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.** (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández presenta la propuesta denominada: Creación del Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**“2. Vida estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.”

**“3. Investigación.** Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento institucionales, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.”

**“4. Extensión y Acción Social.** Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

...”

3. El Reglamento de Normalización Institucional indica el trámite que debe seguirse ante la solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. En atención al artículo Transitorio II del mismo cuerpo normativo, el artículo 12 indica sobre la tramitación de reglamentos generales, lo siguiente:

*“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:*

- *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.*
- *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
- *La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.*
- *La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.*
- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

4. Mediante oficio DP-041-2019 del 14 de marzo de 2019, la Dirección de Posgrado hizo llegar la propuesta del “Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, avalada por el Consejo de Posgrado en la sesión DP-11-2018 del 13 de diciembre de 2018.
5. Mediante oficio SCI-260-2019 del 05 de abril del 2019, la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó a la Oficina de Planificación Institucional, brindar dictamen sobre la propuesta reglamentaria recibida en el oficio DP-041-2019.
6. Mediante oficio OPI-434-2019 del 13 de agosto del 2019, se recibió el dictamen de la Oficina de Planificación Institucional al texto de la propuesta del “Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, indicando que, se atienden, además, observaciones de la Auditoría Interna (AUDI-AS-007-2019 del 19 de julio del 2019) y de la Asesoría Legal (AL-181-2019 del 25 de abril del 2019).
7. Mediante los oficios siguientes se registra el seguimiento de correspondencia que surgió en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, durante el proceso de revisión de la propuesta del “Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, posteriormente a ser dictaminada por la Oficina de Planificación Institucional”, así como las respectivas respuestas:

<b>Oficios enviados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
SCI-218-2021 del 03 de marzo del 2021, dirigido a la Dirección de Posgrado	DP-040-2021 del 19 de marzo del 2021, suscrito por la Dirección de Posgrado
SCI-949-2021 del 01 de octubre de 2021, dirigido a la Dirección de Posgrado y Oficina de Planificación Institucional	DP-019-2022 del 28 de enero de 2022, suscrito por la Dirección de Posgrado

SCI-832-2022 del 18 de agosto de 2022, dirigido a la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Posgrado	DP-108-2022 del 16 de setiembre de 2022, suscrito por la Dirección de Posgrado
SCI-1338-2022 del 15 de diciembre de 2022, dirigido a la Oficina de Asesoría Legal	AL-037-2023 del 06 de febrero de 2023, suscrito por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal
SCI-1339-2022 del 15 de diciembre de 2022, dirigido a la Dirección de Posgrado	DP-039-2023 del 09 de marzo de 2023, suscrito por la Dirección de Posgrado

8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 813, efectuada el 23 de junio de 2023, sobre la propuesta del “Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (versión recibida en el oficio DP-039-2023) en los términos que a continuación se detalla:

**“Considerando que:**

1. *La propuesta del Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica es una normativa que se remonta al año 2019, derivándose desde la fecha una serie de versiones: DP-041-2019, OPI-434-2019, DP-040-2021, DP-019-2022, DP-108-2022 y DP-039-2023) producto de su revisión y análisis.*
2. *Ha participado en el proceso de crear esta normativa principalmente la Dirección de Posgrado, siendo la instancia proponente y quien será usuaria prioritaria de esta normativa, así como la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Asesoría Legal, e incluso la Auditoría Interna, cada una desde su ámbito de competencia, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional (bajo el texto previo a su reforma en la Sesión Ordinaria No. 3232, artículo 8, del 01 de setiembre de 2021).*
3. *La última versión del Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, data del oficio DP-039-2023, en el cual se encuentran atendidas la gran mayoría de observaciones emitidas por esta Comisión: funciones de las instancias involucradas, requisitos, compromisos, descripción de los tipos de becas, causas de incumplimiento, entre otras.*
4. *Durante el trámite de este reglamento surgieron una serie de interrogantes, sobre las que se tiene claridad una vez leído el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, plasmado en el oficio Asesoría Legal –037-2023 del 06 de febrero del 2023. Estas son:*
  - a. *¿Es legalmente posible que una persona estudiante del ITCR que mantiene relación laboral con el ITCR, pueda acceder a becas en el marco de este eventual reglamento, bajo condiciones y responsabilidades distintas a las que se fijan en el Reglamento de Becas del Personal del ITCR? Al respecto el criterio jurídico señaló:*

“...  
Sí es jurídicamente posible que una persona estudiante del ITCR que mantiene una relación laboral con el Instituto Tecnológico de Costa Rica pueda acceder a becas en el marco del “Reglamento de Becas de Posgrado del ITCR”, en el entendido de que dicho reglamento se aplicará a las personas estudiantes de posgrado postulantes a una beca únicamente por su condición de estudiante, indistintamente de que tengan una relación laboral con el ITCR en jornada de nombramiento inferior a 50% o laboren en cualquier otra institución  
...”
  - b. *¿Es legalmente posible que ante el incumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones que asumen las personas estudiantes becarias de posgrado, en el marco del eventual reglamento, se determine como una*

posible sanción, la devolución de los aportes económicos que se le hayan girado a la fecha? Al respecto el criterio jurídico señaló:

“...  
Sí es legalmente posible que se determine como una posible sanción, la devolución de los aportes económicos que se le hayan girado a una persona estudiante becaria de posgrado ante un eventual incumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones, con la salvedad de que antes del otorgamiento de la beca se le informe a la persona estudiante y la misma tenga claridad de bajo cuales incumplimientos se le impondrá la sanción de la devolución de los aportes económicos otorgados a la fecha por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, estableciendo la tipificación, los incumplimientos, las sanciones y la forma en que se recuperarán dichos aportes económicos que corresponden a fondos públicos.  
...”

5. En la reunión No. 806, efectuada el 05 de mayo de 2023, se contó con la participación del Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, director de la Dirección de Posgrado, con quien se profundizó en los elementos pendientes de resolver, siendo los siguientes:
  - Indicación expresa de requisitos para las personas funcionarias del ITCR para optar por la beca de proyectos de investigación y extensión (evidencia constatada de nombramiento de un 50% o de jornada inferior en caso de laborar para la institución) (Artículos 14 y 15)
  - Potestades de los programas de posgrado administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC en cuanto a becas no especificadas en el reglamento (Artículo 11)
6. Producto de los insumos recibidos esta Comisión encuentra necesario efectuar ajustes de forma y fondo en los apartados siguientes de la propuesta reglamentaria:

Artículo	Comentario	Propuesta CAAE
<p><b>Artículo 5. Definiciones</b> ... <b>Fondo de Fortalecimiento de Posgrados (FFP):</b> Presupuesto anual asignado a la Dirección de Posgrado por el ITCR para el pago de becas a estudiantes de posgrados, <u>que corresponde a la asignación del Presupuesto para el Fortalecimiento de la Extensión y los Programas de Posgrado de los recursos transferidos por el FEES, según acuerdo del Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2936, Artículo 10, del 9 de setiembre de 2015 y asignado anualmente.</u> ...</p>	<p>El acuerdo al que se hace referencia (Sesión Ordinaria No. 2936, Artículo 10, del 9 de setiembre de 2015) corresponde a la formulación presupuestaria del periodo 2016, por cuanto no se encuentra vigente.  Se debe tener presente que anualmente el Consejo Institucional emite Políticas específicas de formulación y ejecución del PAO-Presupuesto.</p>	<p>Se modifica el texto de la definición así:  <b>Fondo de Fortalecimiento de Posgrados (FFP):</b> Presupuesto anual asignado a la Dirección de Posgrado por el ITCR para el pago de becas a estudiantes de posgrados, y proviene de recursos del FEES.</p>
<p><b>Artículo 11. De las potestades de los programas de posgrado administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC</b> ... d. Los programas de posgrados coordinarán junto con la Dirección de Posgrado el</p>	<p>Esta habilitación debe pasar a formar parte de las disposiciones finales.</p>	<p>Se agrega al CAPÍTULO VI. Disposiciones finales, bajo el texto siguiente:  El Consejo de Posgrado definirá las disposiciones generales para la asignación de becas no especificadas en este reglamento, de modo que los programas de posgrado administrados en coadyuvancia</p>

<p>mecanismo de asignación de becas no especificadas en este reglamento, en donde los programas podrán disponer de los recursos propios para apoyar a sus estudiantes siempre velando por el equilibrio financiero de sus programas.</p> <p>...</p>		<p>con la FUNDATEC, puedan disponer de los recursos propios para apoyar a sus estudiantes, siempre velando por el equilibrio financiero.</p>
<p><b>Artículo 12. De los tipos de beca de posgrado</b></p> <p>...</p> <p><b>b. Becas para la proyección nacional e internacional:</b> <u>Aporte económico a las personas estudiantes de posgrado para participar en pasantías, seminarios, congresos, foros, encuentros, simposios, apoyo para la publicación de artículos científicos y otras actividades relacionadas a la formación académica, tanto a nivel nacional como internacional.</u></p> <p><b>c. Beca por exoneración de pago de derechos a nivel de posgrado:</b> ...</p>	<p>En el inciso b es preferible eliminar la mención explícita al beneficio asociado a la beca, ya que este artículo únicamente describe cada tipo de beca, quedando los beneficios en otro numeral.</p> <p>En el inciso c es preciso explicitar el nombre correcto de la exoneración de la que trata la beca: derechos de estudio</p>	<p>Se modifica el texto quedando así:</p> <p>...</p> <p><b>b. Becas para la proyección nacional e internacional:</b> Beneficio por medio del cual se facilita la participación en pasantías, seminarios, congresos, foros, encuentros, simposios, la publicación de artículos científicos y otras actividades relacionadas a la formación académica, tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>...</p> <p><b>c. Beca por exoneración del pago de derechos de estudio:</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 14. Requisitos para optar por primera vez a una Beca Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión</b></p> <p>...</p> <p>f. Evidencia constatada de un nombramiento con una jornada inferior al 50% <u>en caso de laborar para la Institución.</u></p> <p>g. Carta del programa de posgrado respectivo en el que se avala la solicitud de exoneración de pago de derechos de estudio <u>en caso de recibir la beca de Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión.</u></p> <p>...</p>	<p>En cuanto al inciso f. si bien la Dirección de Posgrado argumentó en el oficio DP-039-2023 que eliminar la restricción de dedicación menor al 50% de una persona funcionaria para poder obtener las becas de la Dirección de Posgrado, se considera no conveniente para que la persona estudiante logre finalizar su formación en el tiempo establecido por el programa; esta Comisión comparte el criterio de la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a que las becas de este reglamento se aplicarán a las personas estudiantes de posgrado postulantes, únicamente por su condición de estudiante, indistintamente de que tengan una relación laboral con el ITCR o laboren en cualquier otra institución, por cuanto generar un tratamiento restrictivo únicamente a personas funcionarias del ITCR no es conveniente y atentaría a ser discriminatorio; por cuanto este requisito únicamente se propone para un grupo específico.</p>	<p>Mantener el requisito del inciso g. para resguardar jornadas laborales compatibles con los compromisos que la beca involucra, mas se redacta para que aplique a todo postulante, indistintamente de su patrono:</p> <p>f. Evidencia constatada de una jornada laboral que no supere las 20 horas semanales.</p> <p>Acortar el texto del inciso g. quedando así:</p> <p>g. Carta del programa de posgrado respectivo en el que se avala la solicitud de exoneración del pago de derechos de estudio.</p>

	<i>En cuanto al inciso g. se elimina la mención al nombre de la beca, dado que se encuentra implícito en el título del mismo artículo.</i>	
<b>Artículo 15. Requisitos para la renovación de la Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión</b>  ... e. Evidencia constatada de un nombramiento con una jornada inferior al 50% en caso de laborar para la Institución.  ...	<i>En cuanto al inciso e. se tiene el mismo argumento que en el inciso f. del artículo 14.</i>	Se modifica el texto así:  ... e. Evidencia constatada de una jornada laboral que no supere las 20 horas semanales.  ...
<b>Artículo 20. Acciones ante el incumplimiento de las becas especificadas en el presente reglamento</b> Se entenderá que la persona becario es incumplidora si al menos presenta alguna de las siguientes faltas:  ...	<i>A solicitud de la Dirección de Posgrado, se agrega una falta más, referida a la omisión dolosa o falso testimonio sobre la disponibilidad horaria para atender las responsabilidades y compromisos adquiridos en la firma del contrato.</i>	Se agrega un inciso g. con el texto siguiente:  g. Omisión dolosa o falso testimonio sobre la disponibilidad horaria para atender las responsabilidades y compromisos adquiridos en la firma del contrato.

**Se dictamina:**

- a. Indicar al pleno del Consejo Institucional que el Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ha atendido satisfactoriamente las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional, en cuanto a la creación de normativa de carácter general.
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la creación del Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el texto que remitió la Dirección de Posgrado en el oficio DP-039-2023, sumando los ajustes que se han explicitado en el considerando 6, resultando en el contenido que a continuación se detalla:

...”

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Como institución de carácter público, el Instituto Tecnológico de Costa Rica debe velar por una eficiente, oportuna y justa distribución de los recursos que dispone, sean estos recibidos de las transferencias del Gobierno Central (FEES) o bien de la generación de recursos, producto del vínculo remunerado con la Fundatec; por lo cual es conveniente que regule la asignación de becas para el estudiantado de los programas de Posgrado que se imparten en la Institución.
2. Una adecuada asignación de becas para el estudiantado de Posgrado permitiría promover la excelencia de la investigación y extensión que se realiza en los programas de Posgrado, apoyar los procesos de investigación y extensión a través del estudiantado de los programas de Posgrado y proyectar la investigación que se realiza en conjunto entre el profesado y el estudiantado en los programas de Posgrado.
3. El Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se constituye en la normativa que habilitaría que las personas admitidas en programas de posgrado, puedan optar por las becas reguladas en dicha norma, las cuales consisten en tres tipos: Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión, Becas para la proyección nacional e internacional y Beca por exoneración del pago de derechos de estudio, estableciéndose para cada tipo de beca, una serie de requisitos, compromisos y obligaciones para las personas beneficiarias.

4. En vista de que la presente propuesta de creación de normativa de carácter general ha seguido el trámite normado en el Reglamento de Normalización Institucional, y que se cuenta con el dictamen afirmativo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, este órgano acoge sin más, los términos del dictamen recibido.

**SE ACUERDA:**

- a. Aprobar la creación del “Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con el siguiente texto:

**REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Tipo de Reglamento**

Este reglamento es de carácter general.

**Artículo 2. Alcance**

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para las personas estudiantes de programas de Posgrado del ITCR, que opten por los tipos de becas estipuladas en este cuerpo normativo, así como para las instancias y órganos que participan en el trámite para su otorgamiento y seguimiento.

**Artículo 3. Objetivo general**

Regular la asignación de becas para las personas estudiantes de los programas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Artículo 4. Objetivos específicos**

- a. Establecer los tipos de becas por las que puede optar el estudiantado de posgrado
- b. Establecer los requisitos para ser acreedor de becas de Posgrado.
- c. Establecer los compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias según el tipo de beca otorgada
- d. Disponer los mecanismos de coordinación, con las distintas instancias que intervienen en la planeación, distribución y asignación de las becas de Posgrado.
- e. Establecer los mecanismos de seguimiento y regulación de las becas otorgadas

**Artículo 5. Definiciones**

**Artículo:** Escrito en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, las artes y la administración, que se publica en revistas, periódicos, memorias de congresos, simposios, seminarios o compilaciones que posea el Consejo Editorial.

**Becario de posgrado:** Persona estudiante regular del Instituto Tecnológico de Costa Rica que cursa algún programa de posgrado y que es beneficiaria de alguno de los tipos de becas de posgrado detallados en este reglamento.

**Becas de Posgrado:** Beneficios que se otorgan a estudiantes de programas de posgrado y que podrán consistir en exoneraciones y/o aportes económicos.

**Estudiante de posgrado:** Persona que está matriculada en un Programa de Posgrado del ITCR.

**Fondo de Fortalecimiento de Posgrados (FFP):** Presupuesto anual asignado a la Dirección de Posgrado por el ITCR para el pago de becas a estudiantes de posgrados, y que proviene de recursos del FEES.

**Fondo Solidario de Posgrados (FSPO):** Presupuesto administrado por la Dirección de Posgrado en coadyuvancia con la FUNDATEC y que corresponde a la retención del 5% sobre los ingresos de los programas de posgrados que se administran en coadyuvancia con la fundación.

**Informe final:** Informe escrito que debe presentar la persona becaria a la Dirección de Posgrado al finalizar su beca. Debe incluir los logros alcanzados y la evidencia de la conclusión del programa de estudios.

**Informe parcial:** Informe que debe entregar cada persona becaria a la Dirección de Posgrado al finalizar cada periodo lectivo, según la modalidad del programa de

posgrado respectivo, en el cual se indique la descripción de las actividades desarrolladas en ese periodo, y se adjunta el informe de notas del periodo finalizado y el de la matrícula del siguiente periodo.

**Pasantía de Posgrado:** Estancia académica que realiza la persona estudiante de posgrado, en una organización, centro de investigación o extensión o empresa a nivel nacional o internacional, por un tiempo mínimo de un mes y máximo de un año.

## **CAPÍTULO II. SOBRE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

### **Artículo 6. Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas**

Para la ejecución del presente reglamento, el Consejo de Posgrado nombrará una Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas.

### **Artículo 7. Conformación de la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas**

La Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas (en adelante la Comisión) estará conformada por:

- a. La persona que ejerce la Dirección de Posgrado, quien presidirá.
- b. Tres personas integrantes del Consejo de Posgrado, que serán nombradas por dos años, y que podrán ser reelectas.

En caso de que exista una vacante, se nombrará por el periodo completo de dos años. La Comisión tendrá apoyo administrativo proporcionado por la Dirección de Posgrado.

### **Artículo 8. Funciones y responsabilidades de la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas**

- a. Elaborar y proponer al Consejo de Posgrado para su aprobación los procedimientos para la asignación de las distintas becas normadas en este reglamento.
- b. Elaborar y proponer al Consejo de Posgrado las disposiciones de la convocatoria de becas para cursar estudios de posgrado.
- c. Ejecutar la convocatoria de becas para cursar estudios de posgrado
- d. Evaluar y resolver las solicitudes de becas que detalla este reglamento.
- e. Informar al Consejo de Posgrado el resultado del proceso de evaluación de personas candidatas que solicitaron una Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión; indicando quienes fueron aceptadas y rechazadas.
- f. Evaluar las solicitudes de ampliación de Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión, presentadas por las personas becarias.
- g. Informar al Consejo de Posgrado la aprobación de las ampliaciones de Becas estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión.
- h. Informar anualmente al Consejo de Posgrado, sobre la asignación de todas las Becas para la proyección nacional e internacional que fueron asignadas en la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas
- i. Evaluar y resolver las solicitudes de ampliaciones de plazos para presentación de informes parciales y finales por parte del estudiantado.
- j. Llevar un registro de las becas otorgadas y sus tipos.
- k. Determinar las sanciones para las personas becarias ante incumplimientos de las obligaciones adquiridas y así reportadas por la Dirección de Posgrado.
- l. Llevar un registro de los acuerdos tomados, para su debido control y seguimiento.
- m. Conocer y resolver sobre las impugnaciones de revocatoria relacionadas a las becas consideradas en este reglamento.

### **Artículo 9. De las funciones del Consejo de Posgrado**

**En lo referente a becas de Posgrado, el Consejo de Posgrado es responsable de:**

- a. Aprobar los procedimientos para la asignación de las becas para estudiantes de posgrado normadas en este reglamento, tomando como insumo la propuesta de la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas.



- b. Aprobar las disposiciones de la convocatoria de becas para cursar estudios de posgrado, tomando como insumo la propuesta de la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas.
- c. Aprobar cada año, el monto mensual que recibirán las personas beneficiarias de la Beca Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión.
- d. Conocer y resolver sobre las impugnaciones de apelación relacionadas a las becas consideradas en este reglamento.

**Artículo 10. Funciones de la persona que ejerce la Dirección de Posgrado**

- a. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por la persona beneficiaria de algún tipo de beca de posgrados y ante un incumplimiento reportar el caso a la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas.
- b. Elaborar el documento de contrato que se utiliza para la asignación de las Becas estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión, con la asesoría de la Oficina de Asesoría Legal del ITCR, y actualizarlo cuando sea necesario.
- c. Difundir la información referente a la oferta de becas para estudiantes de posgrado.
- d. Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto del Fondo de Fortalecimiento de Posgrados (FFP).
- e. Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto del Fondo Solidario de Posgrados (FSPO).
- f. Ejercer el control y actualización del registro académico, archivo y preservación de la información de personas becadas.
- g. Resolver sobre lo no previsto en este reglamento en cuanto a las becas de posgrados, siempre que no se invadan competencias de órganos superiores.

**Artículo 11. De las potestades de los programas de posgrado administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC**

Los programas de posgrado administrados financieramente por FUNDATEC, según su normativa interna y disponibilidad de recursos, determinarán:

- a. El porcentaje de exoneración del pago de derechos de estudio (créditos) que podrán ofertar.
- b. La cantidad de estudiantes que tendrán capacidad de exonerar conforme al inciso anterior.
- c. El periodo para el cual se dispondrá de las exoneraciones.

Estos elementos deberán ser informados oportunamente a la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas.

**CAPÍTULO III. BENEFICIOS SEGÚN TIPO DE BECA DE POSGRADO**

**Artículo 12. De los tipos de beca de posgrado**

Los tipos de beca a que las personas estudiantes regulares de un programa de posgrado en el ITCR podrán optar son:

- a. **Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión:** Beca que se asigna a personas estudiantes regulares que apoyan a las personas investigadoras y extensionistas, en el desarrollo de las actividades de los proyectos de investigación, extensión y fortalecimiento a la investigación y extensión.
- b. **Becas para la proyección nacional e internacional:** Aporte económico a las personas estudiantes de posgrado para participar en pasantías, seminarios, congresos, foros, encuentros, simposios, apoyo para la publicación de artículos científicos y otras actividades relacionadas a la formación académica, tanto a nivel nacional como internacional.
- c. **Beca por exoneración del pago de derechos de estudio:** Beneficio por medio del cual se libera parcial o totalmente a la persona becario de la obligación del pago de los derechos de estudio (créditos de los cursos). Esta beca no incluye liberar al

becario del pago de los rubros correspondientes a matrícula, bienestar estudiantil, carné y póliza, los cuales correrán por cuenta de la persona estudiante.

**Artículo 13. De los beneficios según tipo de becas de posgrados**

Las personas beneficiarias de la Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión recibirán:

- a. Aporte económico mensual.
- b. Exoneración total de los derechos de estudio, para quienes cursen programas de posgrado administrados financieramente por el ITCR.
- c. Exoneración parcial o total de los derechos de estudio, para quienes cursen programas de posgrado administrados financieramente por FUNDATEC.

Las personas beneficiarias de la Beca para la proyección nacional e internacional recibirán un aporte económico de acuerdo con la solicitud, disponibilidad de recursos y el análisis realizado por la Comisión del Fondo de Desarrollo y Becas.

Las personas beneficiarias de la Beca por exoneración de pago de derechos a nivel de posgrado podrán acceder a la liberación parcial o total del pago de los derechos de estudio (créditos de los cursos).

**CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES BECARIAS Y ACCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 14. Requisitos para optar por primera vez a una Beca Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión**

Una persona estudiante de posgrado que desee optar por primera vez a este tipo de beca, debe cumplir o presentar:

- a. Carta que certifique la admisión en un programa de posgrado en el TEC.
- b. Formulario respectivo de la convocatoria presentado en el periodo establecido y con la información completa
- c. El tema del proyecto de investigación aprobado por el programa en que participe la persona estudiante debe estar estrechamente vinculado con el tema del proyecto de investigación o extensión inscrito en la VIE.
- d. Certificación de calificaciones y promedio ponderado de todos los cursos obtenidos en el grado que cursó como requisito para el ingreso al programa de posgrado.
- e. Compromiso por escrito, para dedicarse al proyecto de investigación o extensión en que participará, al menos veinte horas semanales, en caso de cursar un programa de maestría, o cuarenta horas semanales, en caso de cursar un programa de doctorado.
- f. Evidencia constatada de una jornada laboral que no supere las 20 horas semanales.
- g. Carta del programa de posgrado respectivo en el que se avala la solicitud de exoneración del pago de derechos de estudio.
- h. Evidencia constatada y comprobable de la experiencia del postulante en proyectos de investigación o de extensión; así como asistencias en las que se haya desempeñado.
- i. Firmar el contrato respectivo en caso de adjudicación de becas.

**Artículo 15. Requisitos para la renovación de la Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión**

La renovación de la beca se realizará anualmente, hasta un máximo de dos años para maestría y cuatro años para doctorado, según la disponibilidad de fondos. Para la respectiva renovación la persona beneficiaria deberá cumplir o presentar:

- a. Haber cumplido satisfactoriamente con la entrega de informes parciales por cada periodo académico según la modalidad del programa de posgrado.
- b. Haber obtenido un promedio ponderado anual al menos de 80, durante el último periodo de disfrute de la beca.

- c. Haber matriculado el bloque completo del programa de posgrado en que esté admitido, durante el tiempo de disfrute de la beca. En caso de tener condición IN, el programa deberá enviar la justificación respectiva.
- d. Compromiso por escrito para dedicarse al proyecto de investigación o extensión en que participará, al menos veinte horas semanales, en caso de cursar un programa de maestría, o cuarenta horas semanales, en caso de cursar un programa de doctorado.
- e. Evidencia constatada de una jornada laboral que no supere las 20 horas semanales.
- f. Presentar el formulario respectivo en el periodo establecido y con la información completa
- g. Firmar el contrato respectivo en caso de adjudicación de becas.

**Artículo 16. Requisitos para recibir la Beca de exoneración del pago de derechos de estudio por primera vez**

Para que una persona reciba este tipo de beca debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar el formulario respectivo
- b. Haber sido seleccionado en alguna convocatoria de becas de la Dirección de Posgrado o programa de posgrado
- c. Compromiso por escrito, para cumplir las obligaciones propias de la convocatoria en la que la persona estudiante participó
- d. Certificación de calificaciones y promedio ponderado de todos los cursos obtenidos en el grado que cursó como requisito para el ingreso al programa de posgrado.
- e. Firmar la carta de compromiso respectiva en caso de adjudicación de becas.

**Artículo 17. Requisitos para la renovación de la Beca de exoneración del pago de derechos de estudio**

Para la respectiva renovación, la persona beneficiaria deberá cumplir o presentar:

- a. Haber obtenido un promedio ponderado anual al menos de 80, durante el último periodo de disfrute de la beca.
- b. Haber matriculado el bloque completo del programa de posgrado en que esté admitido, durante el tiempo de disfrute de la beca. En caso de tener condición IN, el programa deberá enviar la justificación respectiva.
- c. Presentar el formulario respectivo
- d. Firmar la carta de compromiso en caso de adjudicación de becas.

**Artículo 18. Requisitos para obtener una Beca para la proyección nacional e internacional**

La persona que solicite este tipo de beca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de aplicación debidamente completada y presentada en el periodo correspondiente.
- b. Carta de aval de la persona tutora.
- c. Carta o correo de aceptación de la pasantía, ponencia, artículo o poster por parte del ente encargado del evento

**Artículo 19. Responsabilidades de la persona estudiante que recibe una Beca para la proyección nacional e internacional**

Es responsabilidad de la persona beneficiaria de una Beca para la proyección nacional e internacional:

- a. Cumplir con las regulaciones migratorias de cada país (visados, estado de vacunación, solvencia económica u otros) y cubrir los gastos de seguros correspondientes.
- b. Cumplir a cabalidad la actividad sujeta a la beca.

- c. Observar un comportamiento profesional atinente a los valores que promueve el ITCR, fuera y dentro del lugar donde se imparten los estudios o actividad a la que asiste.
- d. Presentar un informe a la Dirección de Posgrado en los 15 días hábiles siguientes a la finalización de la actividad.
- e. En el caso de publicación de artículos, presentar a la Dirección de Posgrado el depósito de pago y la valoración/evaluación del Comité de revisión o editorial de la revista (con la aprobación o no de su publicación), en cuanto reciba la notificación.

#### **Artículo 20. Acciones ante el incumplimiento de las becas especificadas en el presente reglamento**

Se entenderá que la persona becaria es incumplidora si al menos presenta alguna de las siguientes faltas:

- a. Abandona o es separada de sus estudios de posgrado.
- b. No mantiene el bloque completo de cursos sin su debida justificación.
- c. No cumple a cabalidad las actividades por las cuales fueron asignados los recursos.
- d. Usa los recursos asignados para fines no relacionados con la beca asignada.
- e. No termina su proyecto de graduación, o de tesis antes de finalizado el periodo de asignación de la beca.
- f. No cumple con compromisos adquiridos según cada tipo de beca y obligaciones que se estipulan en el contrato de becas o en la carta de compromiso.
- g. Omisión dolosa o falso testimonio sobre la disponibilidad horaria para atender las responsabilidades y compromisos adquiridos en la firma del contrato.

La Dirección de Posgrados realizará la investigación que corresponda para declarar incumplidora a la persona becaria y la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas evaluará la sanción respectiva que contempla desde la suspensión inmediata de la beca hasta la devolución de los aportes económicos que se le hayan girado a la fecha, para lo cual se atenderán los mecanismos internos del Departamento Financiero Contable de la institución.

### **CAPÍTULO V. FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS DE POSGRADO**

#### **Artículo 21. Fuentes de financiamiento**

Los fondos que se destinarán para cubrir los costos de las becas contempladas en este reglamento provendrán de las siguientes fuentes.

- a. El Fondo de Fortalecimiento de Posgrados, proveniente de la asignación FEES y administrado por la Dirección de Posgrado;
- b. El Fondo Solidario de Posgrados (FSPO) generado por los Programas de Posgrado administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC.

### **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 22. De la vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Institucional y publicado en la Gaceta Institucional.

Este reglamento deroga las Políticas de asignación de becas en programas de posgrado impartidos en el ITCR y cualquier otra disposición que se le oponga.

#### **Artículo 23. De la modificación del reglamento**

La Dirección de Posgrado será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

#### **Artículo 24. De otras becas**

El Consejo de Posgrado definirá las disposiciones generales para la asignación de becas no especificadas en este reglamento, de modo que los programas de posgrado administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC puedan disponer de los recursos propios para apoyar a sus estudiantes, siempre velando por el equilibrio financiero.

## **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Transitorio I**

A partir de la aprobación de este reglamento, la Dirección de Posgrado con la asesoría técnica de la Oficina de Planificación Institucional y en concordancia con la Guía para la elaboración de manuales de procedimientos, deberá elaborar en un plazo no mayor de tres meses, los diferentes procedimientos que se deriven de este reglamento.

### **Transitorio II**

La persona directora de la Dirección de Posgrado elaborará de manera conjunta con la Asesoría Legal del ITCR, el formato de los contratos para la asignación de la Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión.

### **Transitorio III**

Las personas estudiantes de posgrado que, a la entrada en vigencia de este reglamento, sean beneficiarias de alguno de los tipos de beca dispuestos en este cuerpo normativo, mantendrán las condiciones con las que les fue asignada hasta finalizado el periodo de beca.

- b. Asignar a la Rectoría la verificación del cumplimiento en tiempo de las disposiciones transitorias incluidas en el reglamento creado en este acto.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3316.

### **ARTÍCULO 18. Interpretación del Artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (Atención del oficio CCP-C-168-2023). (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)**

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: Interpretación del Artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (Atención del oficio CCP-C-168-2023), a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

### **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“7. **Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.”*

(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. Los artículos 18 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

...

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...”

*“Artículo 22*

*La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”*

3. El Artículo 26 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 26 UBICACIÓN DEL/LA PROFESIONAL CON GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR/A**  
*Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto. Para obtener este beneficio el interesado debe presentar la solicitud, la fotocopia del título y su respectiva equiparación emitida por la Universidad costarricense respectiva. Ese mismo doctorado no les otorgará puntos para los pasos de categoría siguientes. El doctorado debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.*

*Los grados académicos que hayan sido obtenidos, por los profesores, con o sin la mediación del ITCR, otorgarán un puntaje para paso de categoría, según lo establecido en el Artículo 53 de este Reglamento. Para ello el grado académico debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.”*

4. La Comisión de Evaluación Profesional ha planteado, mediante el oficio CCP-C-168-2023, fechado 31 de mayo del 2023, lo siguiente:

“...

1.- *Mediante correo de fecha 13 de marzo de 2023, el Dr. Juan José Montero Jiménez consulta a la cuenta Carrera Profesional lo siguiente:*

*“3.- Con respecto al artículo 26 del Reglamento, con presentar el grado de doctor tengo la posibilidad de optar automáticamente por el grado de Adjunto. En este momento ya he recibido la notificación de que mi solicitud de equiparación tramitada en CONARE ya está en el TEC para evaluación. Si este trámite no estuviera listo para el 8 mayo (atraso ajeno a mi control), ¿podría presentar la evidencia de que está en trámite y una vez recibir la confirmación entregar el documento correspondiente? O ¿Podría entregar una nota que diga que se revise mi expediente del TEC una vez estén analizando mi caso de paso de categoría, para corroborar que el título está debidamente equiparado?”*

2.- *El 14 de marzo de 2023, con la orientación de la presidenta de la Comisión de Carrera Profesional, la señora Linneth Salas Obando atiende la consulta en los siguientes términos:*

*“Para atender a su consulta debemos plantear tres posibilidades.*

*A) Es importante aclarar que para optar por el ingreso al Régimen de carrera profesional se debe tener nombramiento indefinido. En ese entendido, si usted obtuvo el grado académico de doctor cuando ya se encontraba nombrado en propiedad, no puede acogerse al artículo 26. En tal caso, al*

*momento de la cita usted debe presentar el diploma junto con el resto de sus atestados para que le sea reconocido entre otros rubros, el grado académico. Si para entonces (8 de mayo según su dicho,) usted no cuenta con los atestados originales, de los cuales desprender una copia para entregar a la encargada de recepción de atestados; está en todo su derecho de entregarlos posteriormente a esa fecha, con la salvedad que la fecha de entrega de atestados se cambia a la fecha que corresponde a la incorporación de ese nuevo atestado". En otras palabras, la Comisión tomará como fecha de entrega de su solicitud la última. Esto es de vital importancia conocerlo, porque variaría la fecha de pago por paso de categoría.*

- B) *Si por el contrario, cuando usted obtuvo el doctorado aun no contaba con nombramiento indefinido, aunque ya fuera funcionario (interino) en la Institución, puede acogerse al artículo 26, siempre que cuente con nombramiento indefinido, por supuesto. En este caso debe pedir una cita para artículo 26, la cual se otorga de forma expedita, y se resuelve de igual forma. Sin embargo, en ese caso no puede someter a evaluación ningún otro atestado. Tome en cuenta que no puede presentar ningún atestado distinto al diploma doctoral debidamente equiparado y que solo puede optar por el paso a profesor adjunto.*
- C) *Ahora bien, si usted tiene nombramiento indefinido, obtuvo su título de doctor antes de haber sido nombrado en propiedad y al momento de su cita aun no cuenta con el diploma doctoral; puede solicitar el paso de categoría con base en otros atestados (licenciatura, dominio de idioma, artículos capacitación profesional, etc.). Si al momento de contar con el diploma doctoral, aun no se ha resuelto su caso y por tanto no ha ingresado al régimen de carrera profesional, puede pedir cita por artículo 26 y presentar su diploma debidamente equiparado. El reconocimiento de la categoría de adjunto a partir del artículo 26, no menoscaba en nada la ulterior resolución de su solicitud." Todas estas alternativas puede usted sopesarlas para que, en atención a sus intereses, tome la decisión que mejor le convenga, pues no corresponde a la Comisión imponer decisiones a los solicitantes."*
- 3.- *El 28 de marzo de 2023, se recibe nueva consulta del Dr. Montero, en los siguientes términos:*  
*"Solo me queda una duda con respecto al artículo 26 y aquí expongo mi caso. Yo me fui a estudiar en 2016 sin tener plaza, durante mis estudios de posgrado participé en un concurso para obtener la propiedad pero no fue hasta mi regreso con el título de doctor, en marzo del año 2022, que fui nombrado en la plaza en propiedad. ¿Esto se consideraría como válido para acogerme al artículo 26?"*
- 4.- *El Dr. Montero presentó su solicitud de paso de categoría con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional, el día 16 de mayo de 2023, una vez que recibió la homologación de su título. No obstante, al entrar en análisis del caso se corrobora que:*
- a) *El Dr. Montero Jiménez es nombrado a tiempo indefinido el 1 de octubre de 2018, según consta en la certificación de tiempo servido CER-0525-2023.*
- b) *El Diploma que lo acredita como Doctor fue expedido por l'Institut Supérieur de l'Aéronautique et de l'Espace, el 14 de enero de 2022, es decir con posterioridad a su nombramiento a tiempo indefinido en el ITCR.*
- c) *El acuerdo de homologación de su título doctoral por parte del Comité Institucional de reconocimiento y equiparación de títulos y grados fue tomado en Sesión Ordinaria 04-2023, artículo 3 del 12 de abril de 2023, es decir, en fecha posterior a su nombramiento a tiempo indefinido.*
- 5.- *En sesión 38-2023 del 23 de mayo de 2023 de la Comisión de Evaluación Profesional se incorpora en agenda la solicitud del Dr. Montero Jiménez resultando que, de acuerdo con la certificación del Departamento de GTH el nombramiento indefinido del señor Montero es anterior a su titulación como Doctor y en principio no se puede tramitar su solicitud de aplicación del artículo*

26. Sin embargo, surgió la duda en el seno de la comisión sobre la interpretación literal del artículo 26 del Reglamento, en virtud de la Regla del in dubio pro operario, según la cual el criterio que debe utilizar el juez o el intérprete para elegir entre los varios sentidos posibles de una norma, es aquel que sea más favorable al trabajador; por cuanto de su texto no puede interpretarse que el grado de doctor deba haber sido logrado con anticipación al nombramiento indefinido, ya que no se indica expresamente tal condición. Es decir, el texto de la norma no indica que el nombramiento indefinido deba ser posterior a la obtención del grado de doctor. Se transcribe el texto del artículo en cuestión para lo correspondiente.

Artículo 26 Ubicación del/la profesional con grado académico de doctor/a

Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto. Para obtener este beneficio el interesado debe presentar la solicitud, la fotocopia del título y su respectiva equiparación emitida por la Universidad costarricense respectiva. Ese mismo doctorado no les otorgará puntos para los pasos de categoría siguientes. El doctorado debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.

Los grados académicos que hayan sido obtenidos, por los profesores, con o sin la mediación del ITCR, otorgarán un puntaje para paso de categoría, según lo establecido en el Artículo 53 de este Reglamento. Para ello el grado académico debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.”

6.- En razón de lo expuesto, se suspende el análisis del caso y se traslada al Consejo Institucional la interpretación auténtica de esa norma, para que se aclare si la obtención del grado de doctor tiene o no que ser previo al nombramiento indefinido.

7.- Se informa al Consejo Institucional que a la fecha se han rechazado las solicitudes de aplicación del artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional a dos funcionarios, precisamente porque la obtención de su grado académico de doctor ha sido posterior a su nombramiento a plazo indefinido.

...”

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 813, efectuada el 23 de junio de 2023, lo siguiente respecto al oficio CCP-C-168-2023:

**“Resultando que:**

1. El Artículo 26 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 26 UBICACIÓN DEL/LA PROFESIONAL CON GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR/A**

Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto. Para obtener este beneficio el interesado debe presentar la solicitud, la fotocopia del título y su respectiva equiparación emitida por la Universidad costarricense respectiva. Ese mismo doctorado no les otorgará puntos para los pasos de categoría siguientes. El doctorado debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.

Los grados académicos que hayan sido obtenidos, por los profesores, con o sin la mediación del ITCR, otorgarán un puntaje para paso de categoría, según lo establecido en el Artículo 53 de este Reglamento. Para ello el grado académico debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.”

2. La Comisión de Evaluación Profesional ha solicitado, mediante el oficio CCP-C-168-2023, una interpretación del contenido del Artículo 26 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” que aclare si las personas a las que cubre el párrafo primero de ese artículo deben haber obtenido el doctorado en fecha anterior al nombramiento indefinido (nombramiento en propiedad).

**Considerando que:**

1. El texto del artículo 26 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” inicia señalando que “Los profesores



*con grado de doctor” y continua “que ingresen en propiedad al ITCR”, de donde se desprende, con toda claridad, que el beneficio que se plantea en ese artículo para las personas funcionarias del sector académico, a saber, ser ubicada en la categoría de Adjunto, es para que quienes teniendo un doctorado obtienen nombramiento en propiedad (nombramiento indefinido).*

2. *De lo indicado en el punto anterior, se desprende que, si una persona funcionaria del sector académico ingresa en propiedad sin tener el doctorado, mas lo obtiene en fecha posterior, no estará cubierta por la disposición del primer párrafo del artículo 26 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, dado que no se le puede considerar como una persona que teniendo el doctorado ingreso en propiedad. En los casos en que la persona obtenga el doctorado en fecha posterior al nombramiento en propiedad podrá, desde luego, acogerse a las disposiciones del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” como cualquiera otra persona funcionaria, mas no le cubre lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 26.*

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda el planteamiento del oficio CCP-C-168-2023, en los siguientes términos:*

*Interpretar el contenido del Artículo 26 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” de la siguiente manera:*

*La expresión “Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto” del artículo 26 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” deberá entenderse en el sentido de que la persona debe haber obtenido el doctorado en fecha anterior a la del nombramiento indefinido (nombramiento en propiedad).”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la solicitud planteada por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-168-2023 y ha recomendado que se interprete el Artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, señalando que “La expresión “Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto” del artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, deberá entenderse en el sentido de que la persona debe haber obtenido el doctorado en fecha anterior a la del nombramiento indefinido (nombramiento en propiedad).”
2. Se acogen los razonamientos y la recomendación planteada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en el dictamen consignado en el resultando 5.

**SE ACUERDA:**

- a. Interpretar el contenido del Artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, de la siguiente manera:  
La expresión “Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto” del Artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, deberá entenderse en el sentido de que la persona debe haber obtenido el doctorado en fecha anterior a la del nombramiento indefinido (nombramiento en propiedad).
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente

interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**c. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3316.

**ARTÍCULO 19. Derogatoria de la interpretación del Artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, e introducción de los Artículos 5 Bis y 5 Bis Bis en las “Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención del oficio CCP-C-198-2023).** (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: Derogatoria de la interpretación del Artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, e introducción de los Artículos 5 Bis y 5 Bis Bis en las “Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención del oficio CCP-C-198-2023), a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“7. Talento Humano. Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.”*  
(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. Los artículos 18 y 22 del Estatuto Orgánico del del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

*...*

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

*...”*

*“Artículo 22*

*La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”*

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.
4. El Artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, establece lo siguiente:

*“Artículo 1 Objetivos*

*El Reglamento de Carrera Profesional, en adelante Reglamento, constituye un medio para fortalecer la excelencia en el desarrollo de todas las actividades a que se dedica el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.*

*Tiene como propósitos propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado mérito en su desempeño.*

*Para la consecución de estos objetivos, se establece un sistema de categorías que permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos académicos y profesionales; regular el avance a través del sistema y establecer la retribución correspondiente de acuerdo con la ubicación en él.*

*Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo, serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina.”*

5. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 2420, Artículo 16, del 2 de junio del 2005, una interpretación del Artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, en los siguientes términos:

*“Interpretar el párrafo cuarto del Artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la siguiente manera:*

*Los “méritos académicos y profesionales”, son aquellos que se obtienen por la participación en actividades propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica y debidamente formalizados por las instancias correspondientes.”*

6. La Comisión de Evaluación Profesional ha planteado, mediante el oficio CCP-C-198-2023, fechado 19 de junio del 2023, lo siguiente:

*“En el contexto del análisis y resolución de uno de los casos recibidos en el año 2022, nos enfrentamos a la cuestión relativa a la mediación del ITCR en la consecución de los méritos académicos y profesionales.*

*Como es bien sabido, nuestro Reglamento de carrera profesional y sus reformas (en adelante Reglamento), establece en lo conducente:*

*“**Los méritos académicos y profesionales** a que hace mención este artículo, serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, **siempre y cuando medie** el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina.” (negrita no es del original).*

*Además, la interpretación auténtica realizada en el 2005 indica lo siguiente:*

*“Los “méritos académicos y profesionales”, son aquellos que se obtienen por la participación en **actividades propias del Instituto** Tecnológico de Costa Rica y **debidamente formalizados** por las instancias correspondientes.” (negrita no es del original).*

*Lo anterior quiere decir que:*

1. La Comisión de Evaluación Profesional (en adelante Comisión) debe verificar siempre la existencia de la relación laboral entre la persona profesional y el ITCR, y, por otra parte, de la llamada **mediación del ITCR** en la consecución de los **méritos académicos y profesionales**, excepto en aquellos casos que el Reglamento explícitamente define (artículo 111 del Reglamento).

2. Todos los méritos académicos y profesionales corresponden únicamente a la participación de **actividades propias del Instituto**, es decir, si tomamos textualmente la interpretación no es posible reconocer méritos por participar en actividades externas al ITCR (salvo en el caso de los atestados definidos en el artículo 111 del Reglamento).
3. Todos los méritos académicos y profesionales **deben estar debidamente formalizados por las instancias correspondientes** (salvo en el caso de los atestados definidos en el artículo 111 del Reglamento), y de no ser así, no se estaría cumpliendo lo establecido en el Reglamento. Además, que no es claro respecto a cuál es la instancia correspondiente en cada caso: ¿la encargada de la actividad o a la que pertenece cada persona funcionaria?

En este punto concreto, surge la interrogante para los miembros de la Comisión de Evaluación sobre cómo proceder ante esta norma para el caso de distintos atestados presentados para la valoración de la Comisión. Por ejemplo: ¿cómo se puede verificar que un libro (artículo 30) presentado para su valoración se encuentra **debidamente formalizado por las instancias correspondientes**? Misma situación sucede con el rubro de artículos (artículos 31 y 31bis): ¿cómo se puede demostrar que un artículo cuenta con la **debida formalización por la instancia correspondiente**? Ahora bien, los anteriores ejemplos no son únicos: lo mismo acontece con **Desarrollo de Software (Art. 32), Obra Didáctica (Art. 34), Obra Administrativa de desarrollo (Art. 35), Otras Obras Profesionales (Art. 36), Obras Artísticas (Art. 37)**. Esto para los rubros, concretamente, de producción universitaria.

Por otra parte, en los rubros de proyección universitaria sucede de igual manera: **¿Cuál es la manera para demostrar la debida formalización por las instancias correspondientes** en el caso de Participación eventos de Proyección Externa - Ponente (Art. 13 y 48)? o, en el caso de Colaboración eventos de proyección externa (Art. 13 y 49), así como Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva (art. 12 inciso p). Estos atestados son de los más frecuentes en los casos presentados para el análisis de la Comisión y requerimos con urgencia tener mayor claridad sobre cómo proceder para evaluar. En la gran mayoría de los casos, no existe una evidencia de esa **“debida formalización por las instancias correspondientes”**, pues, por ejemplo, en el caso de la participación en eventos de proyección externa basta con que, según el artículo 48 del Reglamento, el funcionario presente una certificación de su participación en el evento, con lo cual no se cumpliría a cabalidad con las exigencias del artículo 1 del Reglamento.

Igualmente: ¿cómo se demuestra la debida formalización de las instancias correspondientes en el caso de formación universitaria, propiamente con respecto al rubro de capacitación profesional, cuando se trate de capacitaciones organizadas por una Escuela, o en alianza con otras instituciones y que no se cuenta con acuerdo de Escuela para asistir?

De esta manera, los miembros de la Comisión de Evaluación después de una amplia discusión en la sesión 49-2023, han acordado lo siguiente:

1. Solicitar de manera urgente una reunión con el señor Rector, don Jorge Chaves Arce, y con el señor coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, don Luis Alexander Calvo Valverde, para discutir sobre los alcances de la actual redacción del artículo 1 del Reglamento y las implicaciones de la norma para la Comunidad Institucional.
2. Suspender la resolución de los casos 2022 hasta tanto no se tenga claridad de cómo entender a cabalidad las exigencias planteadas por el artículo 1 del Reglamento, o que eventualmente se realice una modificación de la norma que en su actual redacción exige que los méritos académicos y profesionales deben estar debidamente formalizados por las instancias correspondientes.”

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 813, efectuada el 23 de junio de 2023, lo siguiente respecto al oficio CCP-C-198-2023:

**“Resultando que:**

1. En el oficio CCP-C-198-2023 la Comisión de Evaluación Profesional ha planteado una serie de consultas sobre el debido reconocimiento de los méritos académicos y profesionales, y la forma de validar que estos se encuentran debidamente formalizados por las instancias que corresponda, ello en el marco de la interpretación efectuada al párrafo cuarto del Artículo 1 del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas", mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2420, Artículo 16, del 2 de junio del 2005, que dice:

*"Los "méritos académicos y profesionales", son aquellos que se obtienen por la participación en actividades propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica y **debidamente formalizados por las instancias correspondientes.**" (La negrita es proveída)*

**Considerando que:**

1. Está claro que el propósito fundamental del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" es fortalecer la excelencia en el desarrollo de las actividades desarrolladas en el Instituto. Para ello se establecen una serie de categorías y el reconocimiento de méritos académicos y profesionales.
2. Con las excepciones planteadas en el artículo 111 del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" los méritos académicos y profesionales son reconocidos si han sido logrados durante el desempeño de las funciones en el ITCR siempre y cuando medie el mismo. Para precisar que se debe entender por la mediación del ITCR, el Consejo Institucional aprobó la interpretación que se consigna en el resultando 5, en la que se estableció que "Los "méritos académicos y profesionales", son aquellos que se obtienen por la participación en actividades propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica y debidamente formalizados por las instancias correspondientes", mas, tal como ha señalado la Comisión de Carrera Profesional los alcances de la interpretación son más restrictivos que el propio artículo interpretado o genera dificultades operativas para que la persona interesada pueda evidenciar que el mérito académico o profesional que pretende que se le reconozca fue logrado "en actividades propias" del Instituto y "debidamente formalizadas por las instancias correspondiente", para algunos de los rubros susceptibles de reconocimiento.
3. Señala la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-198-2023, consignado en el resultando 3, que no existe claridad sobre cuál es la "instancia correspondiente" que debe aprobar la publicación de un libro (Art. 30), siendo que la publicación de los libros, con Consejo Editorial o si éste, por parte de las personas funcionarias del Instituto no requiere de la autorización de alguna instancia, ni parece razonable burocratizar la generación de este tipo de publicaciones encargando a alguna instancia que asuma tales autorizaciones. Resulta claro que la publicación de libros por parte de las personas funcionarias, sean estos generados en proyectos de investigación o extensión formalmente aprobados, o como parte de otros esfuerzos en el campo académico relacionado con el quehacer institucional, constituyen importantes contribuciones a la sociedad y dan proyección al Instituto, por lo que el reconocimiento para efectos de ascenso en las categorías que establece el "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" no tiene por qué ser tan restrictivo como se desprende de la interpretación del artículo 1 consignada en el resultando 5.
4. De manera análoga ocurre con los artículos publicados en revistas académicas, el Desarrollo de Software (Art. 32), la Obra Didáctica (Art. 34), la Obra Administrativa de desarrollo (Art. 35), Otras Obras Profesionales (Art. 36), y las Obras Artísticas (Art. 37).

**Se dictamina:**

1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- a. *Derogue la interpretación del artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2420, Artículo 16, del 2 de junio del 2005.*
- b. *Incorpore un Artículo 5 Bis en las "Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica" con el siguiente texto:*

**Artículo 5 Bis**

*Para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para el reconocimiento de "Libros", "Obras didácticas" o "Desarrollo de software", bastará con que se cumpla con alguna de las siguientes opciones:*

- a. *En la propia obra se consigna la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica,*
- b. *Exista certificación emitida por una instancia de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de que fue generado como producto académico de un proyecto formalmente aprobado por el Consejo de Investigación y Extensión,*
- c. *Se presente una constancia de la persona superior jerárquica que señale que la obra fue generada con alguna vinculación (en el plan de trabajo o en forma ad honorem) a actividades relacionadas con el Instituto.*

*En el caso de los artículos se requerirá que en la publicación se consigne la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Para la "Obra administrativa de desarrollo", "Otras obras profesionales" y las "Obras artísticas" bastará con una constancia de la persona superior jerárquica de la instancia a la que pertenecía la persona solicitante, que señale que la obra fue generada con alguna vinculación (en el plan de trabajo o en forma ad honorem) a actividades relacionadas con el Instituto.*

*La Comisión de Evaluación Profesional podrá aceptar otras formas de evidenciar la mediación del Instituto que, a su juicio, sean pertinentes para ese cometido.*

- c. *Incorpore un Artículo 5 Bis Bis en las "Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica" con el siguiente texto:*

**Artículo 5 Bis Bis**

*Para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas", para el reconocimiento de la "Participación destacada en eventos de proyección externa" y "Capacitación profesional" impartida por instancias que no sean del Instituto, se requiere un acuerdo del Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que exista, o del superior jerárquico, en caso contrario.*

*Para el reconocimiento de la "Colaboración en eventos externos" se tendrá por acreditada la mediación del Instituto mediante el acuerdo de aval a esa participación del Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que exista, o del superior jerárquico, en caso contrario. Para el reconocimiento de la "Colaboración en eventos externos" se tendrá por acreditada la mediación del Instituto, cuando se cumpla con alguna de las siguientes opciones:*

- a. *Acuerdo de aval a esa participación, emitido por el Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante.*
- b. *Aval para esa participación, emitida por la persona superior jerárquica, a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que no exista Consejo.*

b. Documento emitido por la instancia externa organizadora del evento, en la que se indique que la participación fue en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En el caso de las “Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva” se requerirá que en la publicación se consigne la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La Comisión de Evaluación Profesional podrá aceptar otras formas de evidenciar la mediación del Instituto que, a su juicio, sean pertinentes para ese cometido.

d. Incorpore un artículo Transitorio II en las “Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, bajo el texto siguiente:

**Transitorio II**

A las personas funcionarias que tengan en trámite solicitudes para paso de categoría a la fecha en que adquiera eficacia jurídica el acuerdo de incorporación de los artículos 5 Bis y 5 Bis Bis, se les aplicará la reforma, pudiendo la Comisión de Evaluación Profesional brindar el lapso que estime necesario para que complementen la información necesaria para ese cometido.

2. Resolver que los cambios propuestos no son considerados sustanciales en la norma afecta, en tanto, se busca complementar su contenido en cuanto a los medios de verificación que el reglamento que le da origen establece.” (La negrita corresponde al original)

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó el contenido de las consultas planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-198-2023 y emitió el dictamen que se consigna en el resultando 7.
2. Se acoge en todos sus extremos el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles consignado en el resultando 7, por cuanto se comparten los razonamientos que lo sustentan.

**SE ACUERDA:**

- a. Derogar la interpretación del Artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 2420, Artículo 16, del 2 de junio del 2005.
- b. Incorporar un Artículo 5 Bis en las “Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con el siguiente texto:

**Artículo 5 Bis**

Para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para el reconocimiento de “Libros”, “Obras didácticas” o “Desarrollo de software”, bastará con que se cumpla con alguna de las siguientes opciones:

- a. En la propia obra se consigna la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica,
- b. Exista certificación emitida por una instancia de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de que fue generado como producto académico de un proyecto formalmente aprobado por el Consejo de Investigación y Extensión,
- c. Se presente una constancia de la persona superior jerárquica que señale que la obra fue generada con alguna vinculación (en el plan de trabajo o en forma ad honorem) a actividades relacionadas con el Instituto.

En el caso del "Artículo" se requerirá que en la publicación se consigne la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Para la "Obra administrativa de desarrollo", "Otras obras profesionales" y las "Obras artísticas" bastará con una constancia de la persona superior jerárquica de la instancia a la que pertenecía la persona solicitante, que señale que la obra fue generada con alguna vinculación (en el plan de trabajo o en forma ad honorem) a actividades relacionadas con el Instituto.

La Comisión de Evaluación Profesional podrá aceptar otras formas de evidenciar la mediación del Instituto que, a su juicio, sean pertinentes para ese cometido.

- c. Incorporar un Artículo 5 Bis Bis en las "Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica" con el siguiente texto:

**Artículo 5 Bis Bis**

Para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas", para el reconocimiento de la "Participación destacada en eventos de proyección externa" y "Capacitación profesional" impartida por instancias que no sean del Instituto, se requiere un acuerdo del Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que exista, o del superior jerárquico, en caso contrario.

Para el reconocimiento de la "Colaboración en eventos externos" se tendrá por acreditada la mediación del Instituto, cuando se cumpla con alguna de las siguientes opciones:

- a. Acuerdo de aval a esa participación, emitido por el Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante.
- b. Aval para esa participación, emitida por la persona superior jerárquica, a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que no exista Consejo.
- c. Documento emitido por la instancia externa organizadora del evento, en la que se indique que la participación fue en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En el caso de las "Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva" se requerirá que en la publicación se consigne la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La Comisión de Evaluación Profesional podrá aceptar otras formas de evidenciar la mediación del Instituto que, a su juicio, sean pertinentes para ese cometido.

- d. Incorporar un artículo Transitorio II en las "Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica", bajo el texto siguiente:

**Transitorio II**

A las personas funcionarias que tengan en trámite solicitudes para paso de categoría a la fecha en que adquiera eficacia jurídica el acuerdo de incorporación de los Artículos 5 Bis y 5 Bis Bis, se les aplicará la reforma, pudiendo la Comisión de Evaluación Profesional brindar el lapso que estime necesario para que complementen la información necesaria para ese cometido.

- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades



recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3316.

**CAPÍTULO DE ASUNTOS VARIOS**

**ARTÍCULO 20. Temas de Asuntos Varios**

a. **Agradecimiento al Dr. Teodolito Guillén Girón, Director de la Unidad de Posgrado**

El señor Randall Blanco Benamburg se refiere a la aprobación del Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y resalta el trabajo de seguimiento realizado por el Dr. Ing. Teodolito Guillén Girón, Director de la Unidad de Posgrado.

b. **Agradecimientos al Ing. Jorge Chaves Arce, Rector y Presidente a.i. del Consejo Institucional, al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Integrante del Consejo Institucional y a las personas que concluyen e inician nombramientos en la nueva Administración**

El señor Randall Blanco Benamburg externa un reconocimiento y agradecimiento al señor Jorge Chaves Arce en su calidad de Rector a.i. y al señor Luis Gerardo Meza Cascante, como Integrante del Consejo Institucional y de las diferentes Comisiones Permanentes, por todos los aportes durante su gestión. Hace extensivo el agradecimiento a todas las personas que han ocupado puestos nombrados por la Rectoría y que culminarán funciones el 30 de junio de 2023, por el trabajo realizado, la dedicación y esfuerzo en favor del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Agrega que, de la misma forma les desea muchos éxitos a las personas que estarán asumiendo nuevos puestos.

El señor Luis Alexander Calvo Valverde se une a la felicitación y agradecimiento al señor Luis Gerardo Meza Cascante y al señor Jorge Chaves Arce por toda su labor, les desea lo mejor en los nuevos servicios a la Institución. Igualmente le da la bienvenida a la señora Laura Hernández Alpízar, quien a partir del 1° de julio de 2023 se integra formalmente al Consejo Institucional, la invita a incorporarse a las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional.

El señor Nelson Ortega se manifiesta en la misma línea, que considera importante agradecer al señor Jorge Chaves Arce por haber asumido la Rectoría de forma interina en las condiciones en que las asumió y por el trabajo realizado, hace extensivo el agradecimiento al resto del Equipo de Rectoría, que finaliza el 30 de junio 2023, por todo el servicio brindado a la Institución. Manifiesta que, estén o no de acuerdo con los resultados, el trabajo es difícil, y el estar atento a un sinnúmero de aspectos, cuidadosos de la normativa, la coyuntura política externa, es un gran esfuerzo por lo que es muy importante reconocer a tantas personas que, durante estos meses y años, han estado asumiendo esas responsabilidades, que además los perseguirán por cinco años más. Reitera el agradecimiento y les desea los mejores éxitos, lo cual hace extensivo para las personas que asumirán los nuevos puestos y responsabilidades en procura del crecimiento de la Institución. Manifiesta que, las personas integrantes del Consejo Institucional continuarán en la mejor disposición para colaborar en lo que esté al alcance, según sus competencias. Señala al señor Luis Gerardo Meza Cascante que cambia su puesto a la Administración, por lo que le desea el mejor de los éxitos en su gestión y añade que tiene altas expectativas de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión; asimismo, le agradece por todo el trabajo de los últimos seis años como Integrante del Consejo Institucional, periodo durante el cual ha sido muy grato trabajar con una persona que de todos es conocido por la cantidad y la calidad de trabajo que produce, así como la experiencia que les comparte constantemente; agrega que, sin duda son cosas que van a extrañar. Reitera los mejores deseos de éxito e igualmente

queda en la mejor disposición como integrante del Consejo Institucional. A la señora Laura Hernández Alpízar le da la bienvenida al Consejo Institucional y a las tres Comisiones Permanentes. Agrega que, por el momento pareciera que es por un período corto, pero está en la mejor disposición de colaborar en lo que pueda.

El señor Luis Gerardo Meza Cascante manifiesta que, como persona creyente le agradece a Dios la oportunidad y el privilegio de haber estado durante tres períodos en el Consejo Institucional. Extiende el agradecimiento a la Comunidad Institucional que le dio la oportunidad de servir, considera que son oportunidades magníficas y maravillosas. De la misma forma agradece a su familia, ya son puestos que requieren de una inmensa dedicación y de todos es conocido que el medio tiempo que se otorga para la atención de estas labores es absolutamente insuficiente. De forma particular, resalta la entrega de su señora esposa, quien considera que es un soporte enorme, sin ella no hubiera podido estar ocupando ningún puesto; señala que, es la primera vez que se lo reconoce de forma pública; considera que, su apoyo no solo se da en el aspecto emocional, sino también porque comprende su ausencia mientras atiende su trabajo. Expresa que, se va contento con muchas cosas desarrolladas y considera que, ha realizado un gran esfuerzo; de forma reiterada agradece el ambiente armonioso con el que ha trabajado con las personas integrantes del Consejo Institucional y con todas las personas con las que tuvo el privilegio de trabajar, quienes han tenido la calidad, visión y compromiso con el Instituto de discutir, diferir, disentir, construir y buscar consenso en un ambiente magnífico de respeto, confianza y eso es muy valioso ya que deben construir de forma colectiva; añade que, en algunas ocasiones puede haber tensiones o posiciones que no construyan; sin embargo, han tenido la inteligencia y sabiduría de hacerlo de la mejor manera. Hace un llamado para que continúen trabajando de esa forma, para que construyan con mucho rigor, y que las diferencias de opinión sean normales y naturales, pero la actitud de trabajar siempre sea la mejor. Agrega que, asume el puesto de Vicerrector de Investigación y Extensión con mucho entusiasmo, lo ve como una nueva oportunidad y como un gran desafío. Señala que, si bien ese tipo de puestos no es nuevo para él, si lo es la Vicerrectoría de Investigación y Extensión; sin embargo, llega con el mismo entusiasmo y el compromiso con que asumió el puesto de Vicerrector de Administración hace treinta años o como Vicerrector de Docencia hace 20 años. Manifiesta que, desde luego tiene nuevas expectativas y ansiedad por ocupar un cargo que le plantea desafíos, pero obviamente también tiene la tranquilidad que le dan los años de experiencia; no obstante, reitera que lo asumirá con gran entusiasmo y compromiso. Considera que, si el nuevo equipo de trabajo en algo no tiene la experiencia, debe tomar en cuenta que muchas soluciones deben construirse con la Comunidad Institucional, con humildad y sapiencia; sin embargo, les corresponde plantear liderazgos para construir esas soluciones, esa es la perspectiva que considera que se comparten, y es el tener una Universidad Estatal que genere oportunidades a los jóvenes, que genere soluciones al País, que haga de la investigación, la extensión, la actividad cultural y deportiva, con una visión integral y en defensa, no solo de la Universidad Pública como tal, sino de todo el Estado Social de Derecho, lucha en la cual considera que se debe continuar. Agradece el tiempo y el trabajo compartido, agrega que su compromiso es, mientras sea funcionario del TEC y esté donde esté, seguir aportando con el mismo entusiasmo. Manifiesta a las personas integrantes del Consejo Institucional que, continuarán encontrándose en la Asamblea Institucional Representativa, en el V Congreso Institucional, y seguramente lo verán en las diferentes Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, trabajando con el mismo entusiasmo, cariño y respeto de siempre.

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos externa un agradecimiento al señor Jorge Chaves Arce, y expresa que conoce que aceptar la Rectoría y atender gran cantidad de asuntos en el momento actual es muy complicado. Amplía que, las universidades han tenido muchos retos por cumplir y como bien lo externó el señor Luis Gerardo Meza Cascante, el balance con la familia se ve sumamente comprometido por todas las labores que deben atender. Manifiesta su reconocimiento a todas las personas que concluyen sus nombramientos por el trabajo realizado, quienes se comprometieron por el reto que significaba y por el cariño que le tienen a la Institución. Extiende el agradecimiento a las personas que se incorporarán a los nuevos puestos, quienes se comprometen y desean salir adelante con la Institución, les desea lo mejor y que puedan construir y trabajar de forma conjunta en bien de la institución; añade que, el compromiso de todas y todos es lo que les ayudará a salir adelante. Manifiesta que, dado que en la vida deben ser personas agradecidas, quiere externar un agradecimiento al señor Luis Gerardo Meza Cascante por su trabajo, por la dedicación al Consejo Institucional, pero sobre todo porque siempre ha sido una persona que ha ayudado a muchas personas, especialmente para ella fue una guía muy importante, siempre estuvo atento a colaborar y ayudar cada vez que lo solicitó. Reitera el agradecimiento hacia el señor Luis Gerardo Meza Cascante, y tiene la seguridad que le irá muy bien en el nuevo puesto como Vicerrector de Investigación y Extensión, espera poder continuar consultándole ya que conoce que siempre está en la mejor disposición.

El señor Rony Rodríguez Barquero agradece al señor Jorge Chaves Arce por asumir un reto tan candente, en una época en la que las Universidades Estatales están atravesando por el momento más turbulento en la historia. Asimismo, se une el agradecimiento al señor Luis Gerardo Meza Cascante, quien siempre está activo y latente y muy desprendido en la colaboración y conocimiento. Agrega que, le desea mucho éxito en tan difícil labor en el TEC de impulsar la investigación y la extensión, labor que es tan necesaria, pero tan difícil con pocos recursos, lo cual lo convierte en un reto mayúsculo. Indica que, no le queda la menor duda que todas las personas integrantes del Pleno estarán anuentes a colaborar. Por otra parte, da la bienvenida a la señora Laura Hernández Alpizar por su integración en el Consejo Institucional, además le agradece la postulación a la Rectoría, en el proceso electoral recién pasado, le indica que, ahora tiene una oportunidad muy bonita y un reto interesante en este órgano. Finalmente, le externa una felicitación a la señora María Estrada Sánchez por su elección como Rectora, le desea muchos éxitos, hace extensiva la felicitación al equipo de trabajo que la acompañará, ya que el éxito de ellos es el éxito del TEC. Igualmente se pone a las órdenes de todos y todas.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández externa un agradecimiento al señor Jorge Chaves Arce por su trabajo y esfuerzo por dirigir la Institución y todas las gestiones que ha realizado respecto al proceso de negociación del FEES. Resalta que, lo ha visto trabajando fuertemente, lo cual es muy importante para la Institución. Amplía el agradecimiento al señor Luis Gerardo Meza Cascante por todo el aporte al Consejo Institucional. Señala que, tal como se lo indicó en una ocasión anterior, espera con muchas expectativas, que el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría puedan comunicarse y trabajar de la mejor forma, ya que la Institución requiere de muchas acciones, que solamente uniendo esfuerzos de las Autoridades y de las diferentes instancias institucionales, podrán salir adelante, ya que se tienen muchas amenazas y por el compromiso que tienen cada uno de ellos de cuidar la inversión que el País les ha hecho con el Instituto Tecnológico, con las Universidades, con la educación en general y con toda la institucionalidad pública. Considera que, es el momento de unirse para enfrentar todas esas grandes amenazas y en ese sentido, el trabajo en equipo

viene a ser algo fundamental. Le da la bienvenida a la señora Laura Hernández Alpízar, espera que realicen un trabajo de equipo, de meterse el hombro, de salir adelante y tal como lo externó el señor Luis Gerardo Meza Cascante, han trabajado muy bien y de forma conjunta y espera poder continuar trabajando fuertemente por la Institución y por los compromisos adquiridos.

La señora Adriana Rodríguez Zeledón externa un agradecimiento al señor Luis Gerardo Meza Cascante por el invaluable trabajo y aporte que ha realizado desde el Consejo Institucional. Manifiesta que, conoce desde siempre al señor Luis Gerardo Meza Cascante, ha trabajado con él y lo ha visto trabajar desde muchos puestos que ha desempeñado y definitivamente su compromiso con la Institución y con el País en general, se ha reflejado en todo su trabajo; señala que, no duda que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, será un reto más que él retoma en crecimiento personal y profesional; asimismo de los resultados que muy pronto estarán viendo. Al señor Jorge Chaves Arce le agradece por toda la colaboración que desde la Rectoría ha recibido el Equipo de Trabajo de la Auditoría Interna, lo cual ha sido de suma importancia para la esta dependencia. Amplía el agradecimiento al Equipo de trabajo de la Rectoría, que lo ha acompañado en los últimos meses. Les desea muchos éxitos a ambos, y agrega que, la Auditoría Interna siempre estará dispuesta a colaborar en lo que consideren necesario, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Externa una bienvenida a la señora Laura Hernández Alpízar, por la incorporación al Consejo Institucional, le indica que la Auditoría Interna siempre estará dispuesta a colaborar en la materia de su competencia, según les corresponde, por lo que quedan siempre a las órdenes y les desea lo mejor de los éxitos.

La señora Laura Hernández Alpízar externa un agradecimiento por tantas palabras de bienvenida, por todos los detalles e invitaciones a los diferentes espacios, por la apertura y la alegría que le han externado; señala que, es más de lo que esperaba y considera que son un grupo precioso en ese sentido. Le desea lo mejor al señor Jorge Chaves Arce para la etapa que viene, sabe que ha estado muy comprometido, y tuvieron la oportunidad de compartir un proceso duro, en el cual se dio mucha discusión y reconocimiento de problemas, de fortalezas, saben que son procesos difíciles, pero que son muy enriquecedores, tanto en el tema electoral a la Rectoría como en la elección para integrar el Consejo Institucional. Considera que, la suplencia que asumirá jamás será una sustitución del señor Luis Gerardo Meza Cascante, porque él es único y especial, él se va a otro puesto donde seguirá aportando, se muestra segura de que lo hará con toda la sabiduría acumulada; sin embargo, la suplencia que asumirá tiene el espíritu de la colaboración, es un apoyo por seis meses, en lo que espera dar lo mejor de ella a todos, aunque conoce que es un período muy crítico. Manifiesta que, después de pensarlo detenidamente, pone a disposición de las personas integrantes del Consejo Institucional, trabajo con todo lo que haya acumulado en el proceso y nuevamente da las gracias por la bienvenida, les envía un saludo y les desea lo mejor. El señor Luis Gerardo Meza Cascante, externa un agradecimiento al señor Jorge Chaves Arce por su trabajo en la Rectoría y por el aporte en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, hace extensivo el agradecimiento a todas las personas que formaron parte del equipo de trabajo del señor Luis Paulino Méndez Badilla y del señor Jorge Chaves Arce, les desea lo mejor. Manifiesta que, como universitarios que son, coinciden en algunos momentos y en otros difieren, pero eso es parte del trabajo. Externa un agradecimiento a la señora Laura Hernández Alpízar, le desea lo mejor y espera que se integre de la mejor forma en el equipo de trabajo del Consejo Institucional. Señala que, a partir del 1° de julio de 2023, habrá otro equipo de personas haciendo los mejores esfuerzos, por lo que les desea a todos y todas, igualmente un trabajo armonioso en equipo, el cual conoce que no es fácil, pero desea lo mejor,

expresa un agradecimiento por el esfuerzo y aporte e insta a redoblar energías a cada quien desde donde le corresponda, ya sea en los nuevos puestos, o regresando a la vida académica o administrativa, y les recuerda que están en cualquiera de esos espacios, para aportarle al TEC sin perder de vista que también se está aportando al País.

El señor Jorge Chaves Arce reconoce el gran trabajo y dedicación de las personas integrantes del Consejo Institucional y del personal de apoyo, externa la felicitación por la forma de trabajo y agradece todo el apoyo que le brindaron en los ocho meses de su gestión, estará eternamente agradecido por todo ello. Le desea lo mejor al señor Luis Gerardo Meza Cascante, como Vicerrector de Investigación y Extensión y le ofrece su colaboración en lo que considere pertinente; expresa que, no le cabe la menor duda que hará una gran labor; sin embargo, se pone a su disposición para lo que requiera. Además, le agradece toda la colaboración brindada al Consejo Institucional durante los últimos seis años que integró el Consejo Institucional, así como en los períodos anteriores. A la señora Laura Hernández Alpízar le externa un agradecimiento por aceptar incorporarse al Consejo Institucional, no le cabe la menor duda de que hará un gran aporte a la Institución, le desea la mejor de la suerte. Le indica que él formó parte del Consejo Institucional durante dos períodos, por lo que se pone a la disposición para lo que requiere de su parte. Asimismo, manifiesta a las personas Vicerrectoras, Directoras de Oficinas Asesoras, Direcciones y al personal de apoyo a la Rectoría, les externa el agradecimiento, lo hace extensivo al Equipo de Trabajo del señor Luis Paulino Méndez Badilla, ya que fueron años sumamente complicados. Solicita a la Comunidad Institucional que apoye a las nuevas autoridades y a su equipo de trabajo, reitera que la situación es sumamente complicada, cita como ejemplo que en la mesa de negociación del FEES existe una contraparte con línea de Gobierno sólida y del otro lado están las personas Rectoras, que de una u otra forma responden a diferentes comunidades universitarias que tienen intereses muy grandes, lo cual es más complicado de manejar. Reitera los mejores deseos a las nuevas autoridades, solicita a la Comunidad Institucional que les brinde su apoyo ya que el éxito en su gestión es el éxito de nuestro querido TEC, pero el éxito del TEC es más bienestar para el pueblo de Costa Rica. Reitera el agradecimiento.

**c. Solicitud de apoyo a la Rectoría**

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández solicita al señor Jorge Chaves Arce atender la solicitud presentada por el señor Alex Mena Cantillo y la señora Gaudelia Araya Salas, quienes están a la espera de una respuesta de la Rectoría.

**Sin más temas que atender y siendo las doce con veintisiete minutos de la tarde, se levanta la sesión.**

cmpm